



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SIMÓN RODRÍGUEZ
RECTORADO
DECANATO DE POSTGRADO

**REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN AVANZADA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL EXPERIMENTAL SIMON RODRIGUEZ**

APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN LA SESIÓN N° 473, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2011

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Dra. Mirian Ballestrini: Rectora

Dr. Julio Valdez: Vice Rector Académico

Dra. Alba Chauster: Vice Rectora Administrativa

Dra. Alejandrina Reyes: Secretaria

AUTORIDADES DEL DECANATO DE POSTGRADO

Dra. Magaldi Téllez: Decana de Postgrado

Dra. Gloria Mateus: Directora Académica

Mg. Patricia Yañez: Directora de Investigación

Mg. Belén Orsini: Directora de Gestión y Cooperación

Mg. Damelys Yegüez: Directora de Secretaría

Econ. Angélica Gómez: Directora de Administración

ÍNDICE

JUSTIFICACIÓN	7
CAPÍTULO I	8
DISPOSICIONES GENERALES.....	8
CAPÍTULO II	9
SECCIÓN PRIMERA.....	9
DE LA NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN AVANZADA.....	9
SECCIÓN SEGUNDA.....	13
DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN.....	13
SECCIÓN TERCERA.....	16
DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA.....	16
SECCIÓN CUARTA.....	18
DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO.....	18
SECCIÓN QUINTA.....	20
DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN AVANZADA CONDUCENTES A CERTIFICACIONES.....	20
SECCIÓN SEXTA.....	23
DE LOS PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES DE FORMACIÓN AVANZADA.....	23
SECCIÓN SÉPTIMA.....	25
DE LOS PROGRAMAS, LÍNEAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.....	25
CAPÍTULO III	30
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	30
SECCIÓN PRIMERA.....	30
DE LA ADMISIÓN Y PERMANENCIA.....	30
SECCIÓN SEGUNDA.....	32
DE LOS APRENDIZAJES.....	32
SECCIÓN TERCERA.....	35

DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.....	35
SECCIÓN CUARTA.....	37
DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA.....	37
SECCIÓN QUINTA.....	37
DEL ACUERDO DE APRENDIZAJE.....	37
SECCIÓN SEXTA.....	38
DE LAS EQUIVALENCIAS Y RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIOS.....	38
SECCIÓN SÉPTIMA.....	39
DE LA ACREDITACIÓN DE LOS APRENDIZAJES POR EXPERIENCIA.....	39
CAPÍTULO IV.....	40
DEL EGRESO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN AVANZADA	40
SECCIÓN PRIMERA.....	40
REQUISITO DE EGRESO.....	40
SECCIÓN SEGUNDA.....	41
DEL REQUERIMIENTO DEL IDIOMA MODERNO.....	41
CAPÍTULO V.....	42
DEL REQUISITO DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO, EL TRABAJO DE GRADO Y LA TESIS DOCTORAL.....	42
SECCIÓN PRIMERA.....	42
DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO.....	42
SECCIÓN SEGUNDA.....	43
DE LOS TRABAJOS DE GRADO DE MAESTRÍA.....	43
SECCIÓN TERCERA.....	44
DE LAS TESIS DE DOCTORADO.....	44
SECCIÓN CUARTA.....	45
DE LOS TUTORES.....	45
SECCIÓN QUINTA.....	46
DE LOS JURADOS EVALUADORES.....	46

CAPÍTULO VI	47
DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN.....	47
CAPÍTULO VII	49
DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN AVANZADA.....	49
CAPÍTULO VIII	50
DISPOSICIONES ORGANIZACIONALES.....	50
SECCIÓN PRIMERA.....	50
DE LOS NIVELES ORGANIZACIONALES DEL DECANATO DE EDUCACIÓN AVANZADA.....	50
SECCIÓN SEGUNDA.....	51
DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN AVANZADA.....	51
SECCIÓN TERCERA.....	62
DE LAS DIRECCIONES DEL DECANATO DE EDUCACIÓN AVANZADA.....	62
SECCIÓN CUARTA.....	80
DE LAS UNIDADES TACTICO- OPERATIVAS.....	80
SECCIÓN QUINTA.....	81
DE LOS NÚCLEOS REGIONALES DE EDUCACIÓN AVANZADA.....	81
SECCIÓN SEXTA.....	98
DE LAS SUBDIRECCIONES DE EDUCACIÓN AVANZADA E INVESTIGACIÓN.....	98
SECCIÓN SÉPTIMA.....	103
DE LOS NÚCLEOS INTERINSTITUCIONALES DE EDUCACIÓN AVANZADA.....	103

SECCIÓN OCTAVA.....	106
DE LAS COMISIONES CADÉMICAS.....	106
CAPÍTULO IX.....	108
DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE CULTURAS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES.....	108
CAPITULO X.....	109
DISPOSICIONES FINALES	109

JUSTIFICACIÓN

Ante la dispersión de normativas y disposiciones reglamentarias, e incluso ante algunos vacíos, que se han encontrado para regular las actividades de postgrado en la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, la actual gestión ha considerado pertinente elaborar un proyecto de Reglamento General de Educación Avanzada que permita no sólo articular lo existente sino actualizar las bases legales para adecuarlas a las nuevas políticas para la educación universitaria, de conformidad a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a la Ley Orgánica de Educación. En tal sentido, se ha diseñado esta propuesta con la finalidad de integrar las diversas dimensiones involucradas en la educación avanzada de la Universidad, orientar la toma de decisiones en todos los ámbitos vinculados con su fortalecimiento, entendiendo que el concepto de Educación Avanzada trasciende el de postgrado. Cabe observar que la elaboración de esta propuesta ha tenido como motivo fundamental que el Reglamento sea un instrumento cuya aplicación promueva y fortalezca la cultura de la investigación como sustento de la educación avanzada, teniendo presente su impostergable vínculo con las demandas de desarrollo integral del país, la consolidación de la democracia participativa y protagónica y el ejercicio de una nueva ciudadanía comprometida con tales desarrollo y consolidación, en pro del pueblo venezolano y de los pueblos del mundo.

Se ha organizado esta propuesta en los siguientes IX Capítulos.

- ✚ El Primer Capítulo, contiene las Disposiciones Generales, definiéndose la naturaleza de la Educación Avanzada en la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez.
- ✚ En el Segundo Capítulo, se define la naturaleza y organización de los programas de formación avanzada, incluyéndose, entre otras disposiciones, las relativas a sus tipos, finalidades, requisitos, diseño y evaluación; así como las concernientes a Programas y Líneas Institucionales de Investigación que sirven de sustento a la creación y desarrollo de los programas de formación avanzada.
- ✚ En el Capítulo III, se establecen las disposiciones correspondientes al Régimen de Estudios, incluyendo los procedimientos de selección, admisión e ingreso; permanencia, los aprendizajes y su evaluación, proyectos, prácticas de investigación, acuerdos de aprendizaje, evaluaciones libres, equivalencias, reconocimientos, acreditación de los aprendizajes por experiencia.
- ✚ En el Capítulo VI, se presentan las disposiciones relacionadas con los requisitos académicos y administrativos de egreso.
- ✚ En el Capítulo V, se establecen las disposiciones que corresponden a los requisitos para el Trabajo de Especialización Técnica, el Trabajo Especial de Grado, el Trabajo de Grado y la Tesis Doctoral, así como las condiciones y atribuciones de los Tutores y Jurados Evaluadores.
- ✚ En el capítulo VI, se establecen las disposiciones que regulan el personal docente y de investigación con funciones en la educación avanzada.
- ✚ En el Capítulo VII, se determinan las disposiciones que regulan la evaluación integral de los programas de formación avanzada.
- ✚ En el Capítulo VIII, referido a las disposiciones organizacionales, se establece la regulación de los niveles organizacionales del Decanato de Educación Avanzada y de sus entes adscritos, así como de los entes de vinculación funcional.
- ✚ En el Capítulo IX, se establecen las disposiciones finales.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento determina el régimen legal de la organización, planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de la Educación Avanzada en Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, así como los órganos encargados de la ejecución de las funciones indicadas.

Artículo 2. La Educación Avanzada en la Universidad Nacional Experimental “Simón Rodríguez”, tiene las siguientes finalidades:

- a) Brindar alternativas de formación avanzada con alta pertinencia teórica, institucional y social, que contribuyan tanto al desarrollo institucional como al desarrollo integral y sustentable del país y a la construcción de una sociedad socialmente justa, libre, solidaria, pluralista y participativa, impulsando acciones que le permitan proyectar y consolidar actividades de formación, creación intelectual, interacción socio-comunitaria y cooperación interinstitucional, que contribuyan a la formación de ciudadanos y ciudadanas democráticos, libres, de espíritu crítico y creativo, responsables, solidarios y con capacidad para participar consciente y activamente en el proceso de desarrollo y transformación social, política, económica y cultural del país.
- b) Estimular la creación intelectual en los campos científico, tecnológico, cultural, educativo y humanístico, asumiendo la investigación como una función central de la Educación Avanzada.
- c) Contribuir con la profundización de la formación de alto nivel de los egresados y las egresadas de los programas de formación de pregrado universitario, ampliando sus capacidades para la creación intelectual, la comprensión de la diversidad cultural y la preservación del patrimonio histórico-cultural y ambiental, forjando valores de solidaridad, compromiso, responsabilidad, participación democrática y pluralismo, inherentes a su conducta ética en el ejercicio profesional y ciudadano.
- d) Contribuir con la consolidación de una cultura académica de la Universidad basada en la articulación entre formación avanzada, creación intelectual e interacción con las comunidades, como factores indispensables para el logro de una mejor calidad y pertinencia social e institucional.
- e) Fomentar la formación de investigadores en áreas de conocimiento vinculadas con los Programas de formación avanzada.
- f) Garantizar el desarrollo de Programas y Líneas Institucionales de Investigación que sirvan de sustento a los Programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos.
- g) Atender los requerimientos de cualificación permanente de los profesores(as) de la misma Universidad y de otras instituciones educativas, como aspecto fundamental de su desarrollo institucional.
- h) Impulsar la vinculación con comunidades organizadas y organizaciones sociales de diversa naturaleza que respondan a finalidades sociales, a través de diferentes acciones que impliquen el diálogo de saberes en la formulación, ejecución y seguimiento de proyectos formativos con objetivos compartidos.

- i) Fortalecer, en materia de educación avanzada, los convenios de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional.

Artículo 3. La Universidad, a través del Decanato de Educación Avanzada, define políticas de Educación Avanzada; planifica, programa, ejecuta y evalúa el desarrollo de Programas de formación avanzada; promueve, organiza, genera y evalúa el desarrollo de la creación intelectual asociada a la formación avanzada; y transfiere y difunde conocimientos socialmente pertinentes, en el marco de los Planes Nacionales de Desarrollo Económico y Social, de la Ley Orgánica de Educación, de la Ley que rija la Educación Universitaria y de los Planes de Desarrollo Institucional de la Universidad.

Artículo 4. Los Programas de Formación Avanzada están dirigidos a egresados y egresadas de los programas de formación de pregrado universitario, cuyos planes de estudio cumplan con los requisitos de acreditación establecidos por el Estado venezolano. Ello, sin menoscabo de que los Programas de formación avanzada conducentes a certificados, de acuerdo con su naturaleza y sus objetivos específicos, puedan abrirse a estudiantes universitarios y/o a personas no tituladas de las comunidades de entorno.

Artículo 5. Los estudios de formación avanzada tendrán un costo estimado en unidades tributarias, el cual será definido por el Consejo Directivo y los correspondientes aportes se orientarán a contribuir con el financiamiento de la Educación Avanzada en la Universidad.

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

DE LA NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN AVANZADA

Artículo 6. La formación que brinden los programas de formación avanzada en la Universidad, profundizará en el carácter integral de la formación de sus participantes, propiciando, además del análisis en profundidad de los conocimientos y del desarrollo de las competencias relacionadas con cada programa, capacidades, aptitudes y actitudes para:

- a) El análisis crítico-reflexivo de los procesos de construcción de conocimientos, considerando las perspectivas epistemológicas que orientan dichos procesos y las condiciones históricas en las que se produce y difunde el conocimiento.
- b) La producción de conocimientos que implique la comprensión multidimensional de problemas y sus contextos, así como la proposición de acciones integradas para su solución.
- c) Realizar aportes al desarrollo integral del país, a escala local, regional y nacional, mediante la realización de investigaciones pertinentes desde el punto de vista teórico, institucional y social.
- d) Formular y gestionar planes, programas y proyectos que coadyuven a generar el interés de velar y actuar en pro del bien común en sus entornos socio-profesionales y comunitarios.

- e) Trabajar en equipo valorando la responsabilidad, la co-responsabilidad, la solidaridad y el reconocimiento de la pluralidad cultural, ideológica y política.
- f) Actuar éticamente en sus ámbitos de realización personal, profesional y ciudadana, como seres humanos de espíritu libre respetuosos de la dignidad de toda persona.
- g) Participar en el desarrollo integral del país como profesionales e investigadores altamente cualificados, éticamente responsables y comprometidos con la consolidación de nuestra democracia participativa y protagónica y con la realización de los preceptos de igualdad, justicia social, libertad, solidaridad, corresponsabilidad y pluralismo, establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7. La Educación Avanzada en la Universidad comprende: (a) los programas de formación conducentes a Títulos académicos, dirigidos a egresados y egresadas de instituciones universitarias; (b) los programas de formación conducentes a certificaciones, dirigidos tanto a egresados y egresadas de instituciones universitarias como a participantes de los programas de pregrado y personas no egresadas de instituciones universitarias; (c) los programas interinstitucionales de formación avanzada; (d) Los programas y líneas institucionales de investigación que sirven de sustento a los Programas conducentes a Títulos académicos y a los Programas de Estudios Postdoctorales.

Parágrafo Único: Los Programas de formación avanzada conducentes a Títulos académicos, tendrán como aspectos fundamentales de sus diseños curriculares: (a) la flexibilidad curricular; (b) el aprendizaje por proyecto y (c) la acreditación de aprendizajes por experiencia.

Artículo 8. Los programas conducentes a título académico estarán orientados a la formación de profesionales e investigadores de alto nivel en áreas científicas, tecnológicas y humanísticas. Según sean sus propósitos específicos, estos se clasifican de la siguiente manera:

- a) Programas de Especialización Técnica, conducentes a título de Técnico Superior Especialista.
- b) Programas de Especialización conducentes a título de Especialista.
- c) Programas de Maestría, conducentes a título de Magister.
- d) Programas de Doctorado, conducentes a título de Doctor(a)

Parágrafo único: Estos programas serán administrados por los Núcleos Regionales de Educación Avanzada, los Núcleos de Pregrado y Educación Avanzada, los Núcleos Interinstitucionales de acuerdo a los Convenios de Cooperación y otros entes de la Universidad. Todos ellos bajo la supervisión del Decanato de Educación Avanzada.

Artículo 9. Todos los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos contarán con un Coordinador o Coordinadora del programa, designado o designada por el Consejo Directivo de la Universidad, a proposición del Decano o Decana de Educación Avanzada, previa postulación del respectivo Consejo de Núcleo. El Coordinador o Coordinadora de un programa de formación avanzada deberá: (a) ser miembro del personal docente y de investigación de la Universidad en condición de profesor ordinario o contratado; (b) tener título de postgrado igual o superior al que otorga el programa que coordine; (b) tener categoría académica no inferior a la de Agregado y/o experiencia profesional demostrada que lo acredite como equivalente a esta categoría. El Coordinador o Coordinadora de Programa de Formación Avanzada tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la calidad y el excelente funcionamiento del respectivo programa de formación avanzada.
- b) Velar porque el desarrollo curricular del respectivo programa de formación avanzada responda a las finalidades establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento.
- c) Elaborar, en los tiempos requeridos, los planes de desarrollo del programa de formación avanzada bajo su coordinación.
- d) Presentar, en los plazos estipulados, las programaciones académicas semestrales del respectivo programa de formación, ante las respectivas instancias, para su aprobación por el Consejo de Núcleo y por el Consejo de Educación Avanzada.
- e) Solicitar por escrito y con la debida justificación, ante las instancias que corresponda, la contratación de personal académico calificado requerido para el funcionamiento del respectivo programa.
- f) Elaborar y presentar informes semestrales de avances y logros de los programas, líneas y proyectos de investigación que sirven de soporte al desarrollo del programa, a la Subdirección de Formación Avanzada o de Formación Avanzada e Investigación del respectivo Núcleo, quienes remitirán informes consolidados a la Dirección de Formación Avanzada del Decanato de Educación Avanzada.
- g) Velar por el cumplimiento de las actividades de formación e investigación inherentes al desarrollo del respectivo programa.
- h) Garantizar la adscripción de los participantes a las líneas institucionales de investigación que sirven de sustento al respectivo programa, a los efectos de la formulación y desarrollo de sus proyectos de investigación conducentes a la elaboración de Trabajos de Especialización Técnica, de Trabajos Especiales de Grado, de Trabajos de Grado o de Tesis Doctorales.
- i) Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones académicas de los profesores y profesoras, e informar a la Subdirección de Formación Avanzada o de Formación Avanzada e Investigación del respectivo Núcleo, en caso de incumplimiento.
- j) Tramitar todo lo que concierna a los procesos académico-administrativos para el ingreso, prosecución y egreso de los participantes en el programa.
- k) Llevar un registro actualizado de participantes inscritos, aprobados, reprobados, retirados y egresados del programa.
- l) Tramitar ante la Subdirección de Formación Avanzada o de Formación Avanzada e Investigación del respectivo Núcleo, lo que corresponda a los fines de la designación de tutores y de jurados de Proyectos y de Trabajos de Especialización Técnica, de Trabajos Especiales de Grado, de Trabajos de Grado y de Tesis Doctorales de los participantes, conforme a las disposiciones normativas vigentes.
- m) Presentar, en tiempos oportunos, la información que le sea requerida por las Subdirecciones de Formación Avanzada y de Investigación, en el caso de los Núcleos Regionales de Educación Avanzada; la Subdirección Formación Avanzada e Investigación,

en el caso de los Núcleos de Pregrado y Formación Avanzada; por las Direcciones de Formación Avanzada, de Investigación y de Cooperación e Interacción con las Comunidades, del Decanato de Educación Avanzada, y por el Decano o Decana de Educación Avanzada.

- n) Otras que se deriven del presente Reglamento o que le sean encomendadas por las Dirección del Núcleo, las Subdirecciones de Formación y de Investigación en el caso de los Núcleos Regionales, o la Subdirección de Postgrado e Investigación en el caso de los restantes Núcleos.

Parágrafo único: En el caso de los Núcleos Interinstitucionales, el Coordinador o la Coordinadora designada cumplirá estas funciones para todos los Programas de formación avanzada que incluya el respectivo Convenio de Cooperación.

Artículo 10. Los programas de formación avanzada se diseñarán tomando en cuenta el sistema de unidades-crédito. La Unidad-crédito es el valor que asigna la Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez" para apreciar el progreso académico del participante; cuantitativamente valora el índice académico y cualitativamente valora su esfuerzo académico. Cada unidad crédito equivale a dos (02) horas semanales durante diez (16) semanas.

Artículo 11. Los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos, se diseñarán atendiendo a la perspectiva de formación integral, considerando, por ende, los siguientes ejes de formación: (a) formación epistemológica y metodológica; (b) formación socio-cultural y ético-política; y (c) formación teórica e investigativa en el área del respectivo programa de formación avanzada. La distribución porcentual de estos ejes de formación variará de acuerdo al nivel de los programas.

Artículo 12. Los Programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos se administrarán en periodos académicos regulares de diez y seis (16) semanas de actividades académicas.

Artículo 13. Los estudios en Programas de Especialización Técnica tendrán una duración máxima de tres años (3) contados a partir del inicio formal de los estudios; los de Especialización Profesional y de Maestría tendrán una duración máxima de cuatro años (4) contados a partir del inicio formal de los estudios. Los estudios en Programas de Doctorado tendrán una duración máxima de cinco (05) años, contados a partir del inicio formal de los estudios. Todos incluyendo la presentación y defensa de los respectivos Trabajos de Especialización Técnica, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales.

Parágrafo primero: Cuando el participante no haya culminado sus estudios en el lapso estipulado deberá solicitar por escrito una vía de excepción, debidamente justificada, ante el Consejo de Educación Avanzada, quien la elevará ante el Consejo Directivo de la Universidad, con el propósito de culminar créditos y/o de presentar y defender el Trabajo de Especialización Técnica en el caso de las Especializaciones Técnicas, el Trabajo Especial de Grado en el caso de las Especializaciones; el Trabajo de Grado en el caso de las Maestrías; o la Tesis Doctoral. El Consejo Directivo es la instancia que decidirá sobre tal solicitud de reincorporación, estableciendo el tiempo concedido a tales efectos.

Parágrafo segundo: La solicitud a la que hace referencia el parágrafo anterior deberá ser realizada al finalizar el último año que corresponda al tiempo máximo del respectivo programa de formación avanzada.

Parágrafo tercero: Luego de ser aprobada la vía de excepción, el participante deberá cancelar todos los aranceles por concepto de renovación de inscripción en los periodos académicos siguientes a la culminación de los créditos estipulados en el plan de estudios.

- Artículo 14.** Los Trabajos de Especialización Técnica, los Trabajos Especiales de Grado, los Trabajos de Grado y Las Tesis Doctorales no constituyen unidades curriculares que formen parte de los planes de estudio, sino requisito de egreso, sin embargo están sujetos a inscripción con un costo de los aranceles vigentes aprobados por el Consejo Directivo.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN

- Artículo 15.** Los Programas de Especialización serán de dos tipos: Los Programas de Especialización Técnica y los Programas de Especialización Profesional
- Artículo 16.** Los Programas de Especialización Técnica estarán dirigidos a Técnicos Superiores Universitarios y se orientarán fundamentalmente a impartir conocimientos y a desarrollar capacidades y destrezas en un área específica de conocimientos, mediante el un conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje de carácter práctico e investigaciones aplicadas. Los correspondientes estudios conducen al título académico de Técnico Superior Especialista en la respectiva área de conocimientos.
- Artículo 17.** Los planes de estudio de los Programas de Especialización Técnica tendrán una carga crediticia entre 24 y 32 unidades crédito, distribuidas en los ejes de formación epistemológica y metodológica, socio-cultural y ético-política, y de formación teórica e investigativa en el área del respectivo programa. Dichos ejes estarán integrados por Seminarios, Proyectos de Investigación, Estudios Independientes, y otros que establezca el correspondiente plan de estudios. En dichos planes de estudio se incluirá, con carácter obligatorio, la realización de, al menos, dos (2) fases del Proyecto de Investigación vinculadas a la especialidad y a experiencias formativas en organismos públicos o privados, o en organizaciones sociales y comunitarias.
- Artículo 18.** El participante de un Programa de Especialización Técnica, deberá elaborar, presentar y aprobar el Proyecto de Trabajo de Especialización Técnica, durante el primer período académico de sus estudios, pudiendo prorrogarse un período académico más, previa aprobación de la Comisión Académica del respectivo Programa de Especialización y del correspondiente Consejo de Núcleo.
- Artículo 19.** A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, el Consejo de Educación Avanzada designará un Tutor o Tutora, a proposición del Consejo de Núcleo donde se imparta el respectivo programa.
- Artículo 20.** Para obtener el grado de Técnico Superior Especialista se exigirá la aprobación de un número no inferior de veinticuatro (24) Unidades Crédito en unidades curriculares de carácter teórico, técnico y práctico del programa correspondiente y la elaboración, presentación y aprobación de un Trabajo de Especialización Técnica, asistido por un Tutor.
- Artículo 21.** El Trabajo Técnico, como requisito de egreso, será el resultado de los conocimientos teóricos y tecnológicos adquiridos, para propiciar innovaciones y mejoras en la correspondiente área de conocimientos y socio-laboral. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.
- Artículo 22.** Los programas conducentes a Grado de Técnico Superior Especialista tienen como requisito de egreso el dominio de un idioma moderno diferente al castellano que capacite al participante

para procesar y utilizar información de fuentes bibliográficas expresadas en ese idioma. La administración de este requisito se efectuará conforme a la normativa aprobada por el Consejo Directivo para este efecto.

Artículo 23. Serán requisitos de ingreso a los Programas de Especialización Técnica:

- a) Poseer título de Técnico Superior Universitario en programas de formación de pregrado debidamente autorizados por las instancias competentes.
- b) Presentar un anteproyecto del Trabajo de Especialización Técnica, el cual deberá ser evaluado y aprobado por la Comisión Académica del respectivo programa, previa solicitud e informe razonado del Coordinador o de la Coordinadora del respectivo programa de especialización.
- c) Obtener el puntaje igual o mayor al mínimo establecido para el ingreso por la Comisión Académica del respectivo programa de especialización técnica, de acuerdo al baremo previamente aprobado por la Comisión Académica de Educación Avanzada del Núcleo y por el Consejo de Núcleo.
- d) Los demás que establezca el diseño curricular del respectivo programa.

Artículo 24. A los efectos de elaboración del Trabajo de Especialización Técnica, el Consejo de Educación Avanzada designará un(a) Tutor(a), a proposición del respectivo Núcleo donde se imparta el programa, quien podrá ser el mismo Tutor o la misma Tutora designado(a) para el Proyecto de Trabajo de Especialización Técnica. El participante podrá solicitar por escrito y debidamente justificado, ante esta Comisión, el cambio de Tutor(a), y el Director o Directora del Núcleo elevará la solicitud, acompañada del resumen curricular y la aceptación del (de la) nuevo(a) Tutor(a), al Consejo de Educación Avanzada, para su respectiva consideración y decisión.

Artículo 25. Para obtener el título de Técnico Especialista se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido la aprobación de la carga mínima de veinticuatro (24) unidades-créditos del plan de estudios del respectivo programa debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Universidades, y aprobación del Trabajo de Especialización Técnica, asistido por un Tutor o una Tutora, en un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir del inicio formal de los estudios de especialización técnica.
- b) Haberse adscrito a una de las Líneas de Investigación, que sirven de sustento al respectivo programa de especialización técnica.
- c) Haber demostrado el conocimiento instrumental de un idioma moderno diferente al Castellano, que habilite al participante para procesar y utilizar la información de fuentes bibliográficas expresadas en ese idioma. La administración de este requisito se efectuará conforme a la normativa aprobada por el Consejo de Educación Avanzada para este efecto.
- d) Haber cumplido con el régimen de permanencia establecido en este Reglamento.

Artículo 26. El proceso de elaboración, presentación y aprobación del Trabajo de Especialización Técnica se regirá de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo de Educación Avanzada.

Artículo 27. Las fases del Proyecto de Investigación y el Trabajo de Especialización Técnica se vinculan a través de las Líneas de Investigación, las cuales son espacios de intercambio académico, en donde los participantes y facilitadores concurren con la finalidad de: (a) fortalecer capacidades que les permiten desempeñarse de manera competente y responsable en sus respectivos ámbitos laborales; (b) problematizar situaciones desde su área de conocimiento y su experiencia socio-laboral; (c) analizar y sistematizar los problemas en estudio; (d) diseñar, aplicar y evaluar soluciones pertinentes que respondan a valores éticos personales y profesionales.

- Artículo 28.** Todo participante de programas de Especialización Técnica estará obligado a mantener vinculación directa y formal con una Línea de Investigación relacionada con el respectivo programa de especialización, a través de la adscripción de su Proyecto de Trabajo de Especialización Técnica, y el respectivo programa de especialización le garantizará las oportunidades correspondientes.
- Artículo 29.** Los Programas de Especialización Profesional estarán dirigidos a impartir la formación requerida para fortalecer y profundizar las capacidades de los participantes para evaluar, utilizar y desarrollar críticamente conocimientos, métodos y técnicas en campos específicos de acción profesional y/o laboral, considerando la perspectiva integral de su formación. Los respectivos estudios en estos programas culminan con la obtención del título de Especialista en el área correspondiente.
- Artículo 30.** Los planes de estudio de los Programas conducente a título académico de Especialista tendrán una carga crediticia entre 24 y 32 unidades crédito, distribuidas en los ejes de formación epistemológica y metodológica, socio-cultural y ético-política, y teórica e investigativa en el área del respectivo programa de formación. Dichos ejes estarán integrados por Seminarios, Proyectos de Investigación, Estudios Independientes, y otros que establezca el correspondiente plan de estudios. En dichos planes de estudio se incluirá, con carácter obligatorio, la realización de, al menos, tres fases del proyecto de investigación vinculadas a la especialidad y a la experiencia formativa en organismos públicos o privados, o en organizaciones sociales y comunitarias.
- Artículo 31.** Los programas conducentes a Grado de Especialista tienen como requisito de egreso el dominio de un idioma moderno diferente al castellano que capacite al participante para procesar y utilizar información de fuentes bibliográficas expresadas en ese idioma. La administración de este requisito se efectuará conforme a la normativa aprobada por el Consejo de Educación Avanzada para este efecto.
- Artículo 32.** Serán requisitos de ingreso a los Programas de Especialización profesional:
- e) Poseer título universitario en programas de formación de pregrado debidamente autorizados por las instancias competentes.
 - f) Presentar un anteproyecto del Trabajo Especial de Grado, el cual deberá ser evaluado y aprobado por la Comisión Académica del respectivo programa de especialización.
 - g) Obtener el puntaje igual o mayor al mínimo establecido para el ingreso por la Comisión Académica de Educación Avanzada del Núcleo donde se imparta el respectivo programa, de acuerdo al baremo previamente aprobado por dicha comisión.
 - h) Los demás que establezca el diseño curricular del respectivo programa.
- Artículo 33.** El participante de un Programa de Especialización Profesional deberá elaborar, presentar y aprobar el Proyecto de Trabajo Especial de Grado, durante el primer período académico de sus estudios, pudiendo prorrogarse un período académico más, previa aprobación de la Comisión Académica del Programa de Especialización correspondiente, de la Comisión de Educación Avanzada del respectivo Núcleo y del respectivo Consejo de Núcleo.
- Artículo 34.** A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, el Consejo de Educación Avanzada designará un Tutor o Tutora, a proposición del Consejo de Núcleo. Asimismo, el Consejo de Núcleo Consejo aprobará el jurado evaluador del Proyecto de Trabajo de Especialización.
- Artículo 35.** Para obtener el título de Especialista se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido la aprobación de la carga mínima de veinticuatro (24) unidades-créditos del plan de estudios del respectivo programa debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Universidades.
- b) Haberse adscrito a una de las Líneas de Trabajo y/o de Investigación vinculada al del respectivo programa de especialización.
- c) Haber demostrado el conocimiento instrumental de un idioma moderno diferente al Castellano, que habilite al participante para procesar y utilizar la información de fuentes bibliográficas expresadas en ese idioma. La comprobación de este requisito se hará conforme a la norma interna que a tal efecto dicte el Consejo de Educación Avanzada.
- d) Haber cumplido con el régimen de permanencia establecido en el presente Reglamento.
- e) Haber presentado y aprobado el Trabajo Especial de Grado, en un lapso no mayor a cuatro (4) años contados partir del inicio de los estudios correspondientes.
- f) Los demás establecidos en el diseño curricular del respectivo programa.

Artículo 36. El proceso de elaboración, presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado se registrará de acuerdo con las normas aprobadas por el Consejo Directivo de la Universidad.

Artículo 37. A los efectos de elaboración del Trabajo de Grado, el Consejo de Educación Avanzada designará un(a) Tutor(a), a proposición del Consejo de Núcleo, pudiendo ser el mismo Tutor o la misma Tutora designada para el Proyecto del Trabajo Especial de Grado. El participante podrá solicitar por escrito y debidamente justificado, ante el Consejo de Núcleo, el cambio de Tutor(a), y el Director o Directora del Núcleo elevará al Consejo de Educación Avanzada la solicitud, acompañada del resumen del curriculum y la aceptación del (de la) nuevo(a) Tutor(a), para su respectiva consideración y decisión.

Artículo 38. Las fases del proyecto de investigación y el Trabajo Especial de Grado en las Especializaciones se vinculan a través de las Líneas de Investigación, las cuales son espacios de intercambio académico, en donde los participantes y facilitadores concurren con la finalidad de: (a) fortalecer capacidades que les permiten desempeñarse de manera competente y responsable en sus respectivos ámbitos socio-laborales; (b) problematizar situaciones desde su área de conocimiento y su experiencia socio-laboral; (c) analizar y sistematizar los problemas en estudio; (d) diseñar, aplicar y evaluar soluciones pertinentes que respondan a valores éticos personales y profesionales.

Artículo 39. Todo participante de programas de especialización estará obligado a mantener vinculación directa y formal con una Línea de Investigación vinculada al respectivo programa de especialización, a través de la adscripción de su Proyecto de Trabajo Especial de Grado, y el respectivo programa de especialización le garantizará las oportunidades correspondientes.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA

Artículo 40. Los Programas de Maestría tienen como finalidad formar integralmente el talento humano de alto nivel, con competencias para la investigación en un área del conocimiento, así como para el planteamiento contextualizado y multidimensional de problemas, y el diseño y aplicación de propuestas novedosas de solución a los mismos. Estos programas permiten obtener el grado de Magíster en el área correspondiente.

Artículo 41. Los planes de estudio de los Programas de Maestría tendrán una carga crediticia entre 32 y 45 unidades crédito, distribuidas en los componentes de formación que deriven de los siguientes

ejes de formación: (a) epistemológica y metodológica, (b) socio-cultural y ético-política, y (c) teórica e investigativa de la respectiva área del programa de Maestría. Las correspondientes unidades curriculares serán de diversa naturaleza y comprenderán: Seminarios, Proyectos de Investigación, Estudios Independientes, y otros que determine el correspondiente plan de estudios. En dichos planes de estudio se incluirá, con carácter obligatorio, la realización de, al menos, cuatro (4) fases del Proyecto de Investigación conducentes a la elaboración del Trabajo de Grado, vinculado al área de conocimientos del respectivo Programa de Maestría.

- Artículo 42.** El Trabajo de Grado constituye el requisito fundamental de egreso y su presentación y aprobación deberá cumplirse en un lapso máximo de cuatro (4) años a partir del inicio de los estudios correspondientes.
- Artículo 43.** El Trabajo de Grado será un estudio que demuestre tanto la capacidad crítica, analítica y constructiva en un contexto, como el dominio teórico y metodológico de los diseños de investigación propios del área del conocimiento respectivo.
- Artículo 44.** El proceso de elaboración, presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado se registrará de acuerdo con las normas aprobadas por el Consejo Directivo de la Universidad.
- Artículo 45.** Los programas conducentes a Grado de Magister tienen como requisito de egreso el dominio de un idioma moderno diferente al castellano que capacite al participante para procesar y utilizar información de fuentes bibliográficas expresadas en ese idioma. La administración de este requisito se efectuará conforme a la normativa aprobada por el Consejo de Educación Avanzada para este efecto.
- Artículo 46.** Todo participante de un programa de Maestría estará obligado a mantener vinculación directa y formal con una de las líneas de investigación que sustentan el respectivo programa, a través de la adscripción de su Proyecto de Investigación conducente al Trabajo de Grado, y el respectivo programa de maestría le garantizará las oportunidades correspondientes.
- Artículo 47.** Todo participante de programas de maestría estará obligado a presentar y aprobar la primera fase de su Proyecto de Investigación conducente a la elaboración del Trabajo de Grado, antes de culminar el primer lapso académico del respectivo plan de estudios, pudiendo prorrogarse un período académico más, previa aprobación de la Comisión Académica del respectivo Programa de Maestría, de la Comisión de Educación Avanzada del respectivo Núcleo y del correspondiente Consejo de Núcleo.
- Artículo 48.** A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, el Consejo de Educación Avanzada designará un Tutor o Tutora, a proposición del Consejo de Núcleo donde se imparta el respectivo programa. Asimismo, el Consejo de Educación Avanzada aprobará el jurado evaluador del Proyecto de Trabajo de Maestría, a proposición del Consejo de Núcleo. El participante podrá solicitar por escrito y debidamente justificado el cambio de Tutor(a), ante el Consejo de Núcleo, cuyo Director o Directora elevará la solicitud, acompañada del curriculum y la aceptación del (de la) nuevo(a) Tutor(a), al Consejo de Educación Avanzada, para su respectiva consideración y decisión.
- Artículo 49.** Serán requisitos de ingreso a los Programas de Maestría:
- a) Poseer título universitario en programa de formación de pregrado.
 - b) Haber aprobado, por parte de la Comisión Académica del respectivo programa, un anteproyecto de investigación relacionado con el Trabajo de Grado.
 - c) Obtener el puntaje establecido por la Comisión Académica del respectivo Programa de Maestría, de acuerdo al baremo previamente aprobado por la Comisión de Educación Avanzada del respectivo Núcleo.

d) Otros que determine el correspondiente diseño curricular.

Artículo 50. Para obtener el título de Magister, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber presentado y aprobado el Proyecto de Investigación conducente al Trabajo de Grado.
- b) Haber obtenido la aprobación de un mínimo de treinta y dos (32) unidades crédito.
- c) Haber demostrado el conocimiento instrumental de un idioma moderno diferente al Castellano, que habilite al participante a procesar y utilizar la información de fuentes bibliográficas expresadas en ese idioma. La comprobación de este requisito se hará conforme a la norma interna que a tal efecto.
- d) Haberse adscrito formalmente a un programa de investigación, a través de la adscripción de su Proyecto en una Línea Institucional de Investigación que sirva de sustento al respectivo Programa de Maestría.
- e) Haber cumplido con el régimen de permanencia establecido conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- f) Haber presentado, defendido y aprobado el Trabajo de Grado en un plazo máximo de cuatro (4) años, contados a partir del inicio formal de los estudios de Maestría. .

Artículo 51. A los efectos de la presentación y defensa del Trabajo de Grado, el Consejo de Educación Avanzada designará el respectivo jurado, a proposición del Consejo de Núcleo.

Artículo 52. El proceso de elaboración, presentación y evaluación del Trabajo de Grado, se regirá de acuerdo con las disposiciones que a tal efecto establezca el Consejo de Educación Avanzada.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 53. Los Programas de Doctorado tienen como finalidad formar integralmente investigadores e investigadoras de alto nivel, capaces de contribuir con el desarrollo científico, tecnológico y humanístico, mediante la generación de conocimientos que constituyan aportes inéditos y significativos para el avance del conocimiento, así como para la comprensión multidimensional de problemas fundamentales de naturaleza teórica y práctica. Estos estudios culminan con la obtención del título de Doctor(a), en el área correspondiente.

Artículo 54. Los planes de estudio de los programas de doctorado tendrán una carga crediticia entre 45 y 55 unidades crédito, distribuidas en los componentes de formación que deriven de los siguientes ejes de formación (a) epistemológica y metodológica, (b) socio-cultural y ético-política, y (c) teórica e investigativa en el área del respectivo Programa de Doctorado. Las correspondientes unidades curriculares serán de diversa naturaleza y comprenderán: Seminarios, Estudios Independientes, Proyectos de Investigación, Publicaciones en revistas arbitradas, Co-dirección de unidades curriculares en programa de especialización, maestría o pregrado, y otros que establezca el correspondiente plan de estudios. En dichos planes de estudio se incluirá, con carácter obligatorio, la realización de, al menos, cinco (5) fases del Proyecto de Investigación conducentes a la elaboración de la Tesis Doctoral.

Artículo 55. La Tesis Doctoral constituye el requisito fundamental de egreso y su presentación y aprobación deberá cumplirse en un lapso máximo de cinco (5) años a partir del inicio de los estudios correspondientes.

- Artículo 56.** La Tesis Doctoral deberá constituir un aporte significativo e inédito a la respectiva áreas científica, tecnológica y humanística, y expresar la formación científica y humanística de su autor o autora.
- Artículo 57.** El proceso de elaboración, presentación y aprobación de la Tesis Doctoral se regirá de acuerdo con las normas establecidas a tal efecto por el Consejo de Educación Avanzada.
- Artículo 58.** A los efectos de elaboración de la Tesis Doctoral, asociada a las fases del Proyecto de investigación, el Consejo de Educación Avanzada designará un(a) Tutor(a), a proposición del respectivo Consejo de Núcleo. El participante podrá solicitar, ante el Consejo de Núcleo, cambio de Tutor(a), mediante debida justificación acompañada del curriculum y aceptación del (de la) nuevo(a) Tutor(a). El Director o Directora del Núcleo elevará la solicitud, para su respectiva consideración, al Consejo de Educación Avanzada.
- Artículo 59.** Todo participante de programas de doctorado estará obligado a mantener vinculación directa y formal con una de la líneas institucionales de investigación que sustentan el respectivo programa de Doctorado, a través de la adscripción de su Proyecto de Investigación conducente a la elaboración de la Tesis Doctoral, y el respectivo Programa de Doctorado le garantizará las oportunidades correspondientes.
- Artículo 60.** Los programas conducentes a Grado de Doctor(a) tienen como requisito de egreso el dominio de un idioma moderno diferente al castellano que capacite al participante para procesar y utilizar información de fuentes bibliográficas expresadas en ese idioma. La administración de este requisito se efectuará conforme a la normativa aprobada por el Consejo de Educación Avanzada a tal efecto.
- Artículo 61.** El ingreso a un programa de doctorado será en condición de aspirante a candidato o candidata a Doctor(a), durante un lapso de un (1) periodo académico, prorrogable a un (1) periodo académico más. En este lapso, el o la aspirante deberá elaborar su Proyecto de Tesis Doctoral y su Plan Individual de Trabajo Académico, asistido por un(a) Tutor(a) designada por el Consejo de Educación Avanzada, a proposición del Consejo de Núcleo. Luego de aprobado el proyecto de Tesis Doctoral, mediante evaluación pública, y el Plan Individual de Trabajo Académico, por la respectiva Comisión Académica del Doctorado, el aspirante pasará a la condición de Candidato a Doctor o Candidata a Doctora, para iniciar formalmente sus estudios de doctorado.
- Parágrafo Primero:** Durante el lapso indicado, el aspirante a candidato o candidata a Doctor(a), podrá cursar otras unidades curriculares que tengan relación con la formulación del Proyecto de investigación de la Tesis Doctoral, las cuales podrán ser objeto de reconocimiento de créditos, una vez pase a la condición de Candidato a Doctor o Candidata a Doctora.
- Parágrafo Segundo:** El Consejo de Educación Avanzada regulará lo que corresponda a los fines de lo establecido en este artículo.
- Artículo 62.** Son requisitos de ingreso como Aspirante a Candidato o Candidata Doctoral, en los Programas de Doctorado:
- Poseer título universitario de pregrado.
 - Haber aprobado, por parte de la Comisión Académica del programa doctoral respectivo, un anteproyecto de investigación doctoral.
 - Haber obtenido el puntaje mínimo establecido por la Comisión Académica del respectivo Programa de Doctorado, de acuerdo al baremo previamente aprobado por esta Comisión. Educación Avanzada del Núcleo
 - Haber presentado y aprobado el anteproyecto de Investigación doctoral, por parte de la Comisión Académica del respectivo Programa de Doctorado.

Artículo 63. Son requisitos de ingreso como Candidato o Candidata Doctoral, en los Programas de Doctorado:

- a) Haber presentado y aprobado el Proyecto de Investigación, al que hace referencia el artículo 62 del presente Reglamento, por parte de un jurado conformado por tres (3) miembros: El Tutor o Tutora designado a tales efectos por el Consejo de Educación Avanzada y dos (2) profesores o profesoras con Título de Doctor o Doctora en áreas afines al tema del Proyecto, designados por el Consejo de Educación Avanzada, a proposición del Consejo de Núcleo.
- b) Haber aprobado el Plan Individual Académico, por parte de la Comisión Académica del respectivo Programa de Doctorado.

Artículo 64. Para obtener el título de Doctor o Doctora, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido la aprobación de los créditos en unidades curriculares, establecidas en el respectivo programa, que en ningún caso podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) unidades-crédito.
- b) Haber demostrado el conocimiento instrumental de un idioma moderno diferente al castellano, que habilite al participante a procesar y utilizar la información de fuentes bibliográficas expresadas en ese idioma. La comprobación de este requisito se hará conforme a la norma que, a tal efecto, establezca el Consejo de Educación Avanzada.
- c) Haber cumplido con el régimen de permanencia establecido en este Reglamento.
- d) Haberse adscrito formalmente a una Línea Institucional de Investigación relacionada con el respectivo programa de Doctorado.
- e) Haber aprobado, por parte de la Comisión Académica del respectivo programa de Doctorado, los informes de cumplimiento de su plan individual de trabajo Académico, debidamente avalado por su tutor o tutora.
- f) Haber presentado, defendido y aprobado la Tesis Doctoral.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN AVANZADA CONDUCENTES A CERTIFICACIONES

Artículo 65. Los programas de formación avanzada conducentes a certificaciones, estarán destinados a satisfacer las necesidades de educación continua y permanente de diversos grupos en diferentes áreas identificadas como prioritarias para el desarrollo local, regional y nacional, y tienen como propósitos fundamentales ampliar, actualizar o perfeccionar los conocimientos sobre un área específica de conocimientos relacionada con ámbitos de desempeño profesional o socio- laboral, brindar formación en áreas emergentes de conocimiento y práctica, así como ofrecer espacios académicos para continuar la producción de conocimientos.

Artículo 66. Los Programas de formación avanzada conducentes certificaciones se clasifican en:

- a) Programas de Ampliación,
- b) Programas de Actualización,
- c) Programas de Perfeccionamiento profesional.
- d) Programas de Diplomado.

e) Programas de Estudios Postdoctorales.

Artículo 67. Corresponde al Consejo de Educación Avanzada autorizar la creación y funcionamiento de los Programas de formación avanzada conducentes a certificaciones, previa solicitud de los Consejos de Núcleo. A tales efectos Consejo de Educación Avanzada establecerá los requisitos para la presentación y aprobación de tales programas.

Artículo 68. A excepción de los programas de estudios postdoctorales, los aspirantes a los Programas de formación avanzada conducentes a certificaciones, podrán ser: (a) profesionales interesados en desarrollar competencias; (b) participantes regulares de Programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos; (c) participantes regulares de programas de pregrado; (d) personas que, teniendo o no, títulos universitarios, cuenten con experiencias laborales o de trabajo comunitario comprobables; (d) otros que autorice el Consejo de Educación Avanzada de la Universidad.

Artículo 69. A excepción de los programas de estudios postdoctorales, los demás programas que oferten los Núcleos, previa aprobación del Consejo de Educación Avanzada, serán coordinados de conjunto por quien ejerza la Coordinación de Educación Continua e Interacción Comunitaria, designado(a) a tales efectos por el Consejo Directivo, a solicitud del Consejo de Educación Avanzada, previa postulación del Consejo de Núcleo. El Coordinador o la Coordinadora de estos programas deberá tener, al menos, título de especialista y comprobada experiencia académica en el nivel de educación avanzada.

Parágrafo primero: En el caso de los Núcleos Interinstitucionales, tales programas serán coordinados por el mismo a la misma Coordinador(a) del Núcleo Interinstitucional previsto en este Reglamento.

Parágrafo primero: En el caso del Decanato, estos programas serán coordinados por la Dirección de Cooperación, Educación Continua e Interacción con las Comunidades.

Artículo 70. Los programas de ampliación, actualización, perfeccionamiento profesional y diplomado, podrán ser acreditados para modalidades curriculares de Programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos, conforme a las disposiciones sobre reconocimiento de créditos establecidas en el este Reglamento.

Artículo 71. Los programas de ampliación tienen como finalidad reforzar los conocimientos en un área específica y desarrollar competencias propias del área profesional o desempeño laboral del participante. Se administrarán en lapsos no menores a cuarenta (40) horas académicas, ni mayores a sesenta (60) horas académicas.

Artículo 72. Los programas de actualización tienen como finalidad formar a los participantes en los avances de conocimiento relacionados con su área profesional o desempeño laboral. Se administrarán en lapsos no menores de cuarenta (40) horas académicas, ni mayores a sesenta (60) horas académicas.

Artículo 73. Los programas de perfeccionamiento profesional tienen como finalidad contribuir al logro de conocimientos y desarrollo de competencias de alto nivel en áreas de desempeño profesional o laboral. Se administrarán en los Núcleos, en lapsos no menores de cuarenta (40) horas académicas, ni mayores a sesenta (60) horas académicas.

Artículo 74. Los programas de Diplomado tienen como finalidad contribuir al logro de conocimientos y competencias en áreas emergentes del conocimiento. Se administrarán en en lapsos no menores a ciento veinte (120) horas académicas, ni mayores a doscientas (200) horas académicas.

- Artículo 75.** Los programas de estudios postdoctorales están destinados a ofrecer espacios para el intercambio de experiencias académicas a través de la incorporación de investigadores provenientes, tanto de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, como de otras universidades nacionales y del extranjero, caracterizándose por brindar condiciones académicas que: (a) viabilicen la cooperación intrainstitucional e interinstitucional orientada a la optimización de los esfuerzos de investigadores del más alto nivel, (b) apoyen a investigadores que ya poseen el título de Doctor en la realización de pasantías para llevar a cabo propuestas de investigación, mediante su adscripción temporal a alguna de las Líneas Institucionales de Investigación; y (c) propicien y fortalezcan los intercambios académicos con los programas de doctorado. Los programas de estudios postdoctorales conducen a un certificado de estudios postdoctorales en el área correspondiente.
- Artículo 76.** Los programas de estudios postdoctorales se administrarán, previa aprobación del Consejo de Educación Avanzada, en Centros de Investigación de la Universidad o sus equivalentes, o en los Núcleos, siempre y cuando éstos tengan una tradición en programas de doctorado y ofrezcan programas y líneas de investigación que demuestren una sólida producción intelectual asociada al área de investigación en la cual se oferte el respectivo programa de Estudios Posdoctorales.
- Artículo 77.** Los programas de estudios postdoctorales se organizarán atendiendo a un conjunto de actividades que deberán cumplir los investigadores admitidos, en un lapso no mayor a dos (2) períodos académicos, prorrogable por un período más, previa aprobación del Consejo de Educación Avanzada, a solicitud por escrito y debidamente justificada del interesado o de la interesada, previo aval de la Comisión Académica del correspondiente programa de Estudios Postdoctorales
- Artículo 78.** Son requisitos de ingreso a un programa de estudios postdoctorales los siguientes:
- a) Poseer título de Doctor
 - b) Poseer comprobada experiencia en investigación.
 - c) Aprobación del Plan Académico a desarrollar, por parte de la Comisión Académica del respectivo programa, el cual debe contemplar: (i) Proyecto de investigación a ser desarrollado en el lapso de los semestres académicos; (ii) dos (2) presentaciones de los resultados del trabajo de investigación, que consistirán en dos conferencias públicas; (iii) dictado de, al menos, un seminario en el nivel de doctorado o de maestría; (iv) elaboración de dos artículos a ser publicados en revistas arbitradas de reconocido prestigio nacional o internacional.
 - d) Presentar dos cartas de recomendación emitidas por profesores de reconocido prestigio académico.
 - e) Aprobación de la solicitud de ingreso por parte de la Comisión Académica del Programa de Postdoctorado.
 - f) Realizar una entrevista con la Comisión Académica del Programa Postdoctoral.
- Artículo 79.** Una vez admitido o admitida el candidato o candidata al programa de Estudios Postdoctorales, la respectiva Comisión Académica, designará un tutor, quien deberá rendir informes trimestrales del cumplimiento del Plan de Trabajo Académico e informe final de dicho cumplimiento.
- Artículo 80.** Son requisitos de egreso de los Estudios Postdoctorales, los siguientes:
- a. Aprobación, por parte de la Comisión Académica del Programa Postdoctoral, del informe final de actividades, previamente avalado por el Tutor o la Tutora de los Estudios Postdoctorales. El informe final de actividades debe contener:

- i. Un trabajo académico individual inédito y publicable que exprese los resultados del proyecto de investigación presentado para su ingreso.
 - ii. Soporte de dos conferencias dictadas sobre el tema de investigación, organizadas por el Programa Estudios Postdoctorales. Las conferencias serán aceptadas si, por lo menos, un miembro de la Comisión Académica asistió a la misma, quien rendirán los informes respectivos al comité académico del programa.
 - iii. Soporte de seminarios dictados en nivel de maestría o doctorado.
 - iv. Fotocopia de dos artículos publicados en revistas indexadas y de reconocido prestigio nacional o internacional, relacionados la investigación realizada durante los períodos de los Estudios Postdoctorales. En caso, que los artículos estén arbitrados sin la publicación, debe presentar constancia de aceptación.
 - v. Aportes a la línea de Investigación a la cual adscribió su Proyecto de Investigación, avalado por el coordinador o coordinadores de la línea.
- b. Haberse adscrito formalmente a una Línea de Investigación que sustente el respectivo programa de Estudios Postdoctorales.
 - c. Haber cumplido con todos los requisitos administrativos establecidos al respecto.

Parágrafo Único: El informe final debe ser avalado por el tutor de los Estudios Postdoctorales, quien lo formalizará ante la Coordinación del Programa de Postdoctorado, siendo esta quien lo someta a la aprobación de la Comisión Académica del Programa.

Artículo 81. Los programas de estudios postdoctorales contarán con una Comisión Académica conformada por: (a) El Coordinador o la Coordinadora del Programa, quien lo presidirá, y los Coordinadores o Coordinadoras de Líneas Institucionales de Investigación que sirven de soporte investigativo a las actividades postdoctorales. El Coordinador o la Coordinadora del Programa, de Estudios Postdoctorales será miembro del personal docente y de investigación, ordinario o contratado, designado por el Consejo Directivo de la Universidad a proposición del Consejo de Educación Avanzada, previa postulación del Consejo de Núcleo o instancia equivalente en Centros de Investigación y similares, y deberá contar con título de doctor o doctora, tener categoría académica mínima de Asociado(a) y amplia producción intelectual evidenciada en publicaciones a nivel nacional e internacional.

Artículo 82. Son atribuciones de la Comisión Académica del Programa de Estudios Posdoctorales:

- a) Velar por el excelente funcionamiento del Programa de Estudios Postdoctorales
- b) Realizar los procesos de selección y admisión de aspirantes al programa
- c) Garantizar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y egreso de los candidatos.
- d) Solicitar y evaluar los informes de avances y logros de los Programas y las Líneas de Investigación que sirven de soporte al desarrollo del programa de Estudios Postdoctorales.
- e) Evaluar y aprobar los informes parciales y finales de los participantes del programa de estudios postdoctorales.
- f) Conocer y aprobar los informes parciales y finales de los tutores.
- g) Proponer la publicación de los resultados de investigación de los participantes que se hayan destacado en sus investigaciones.
- h) Otras que, en el ámbito de sus competencias, le sean asignadas por la Comisión de Educación Avanzada del Núcleo y por el Consejo de Educación Avanzada.

- Artículo 83.** Son atribuciones del Coordinador o Coordinadora del Programa de Estudios Postdoctorales:
- a) Velar por el excelente funcionamiento del Programa Estudios Postdoctorales.
 - b) Elaborar el plan de desarrollo del Programa y velar por su cumplimiento.
 - c) Consolidar los informes de gestión de los avances y logros de los Programas y Líneas de investigación que sirven de soporte al desarrollo del programa.
 - d) Presentar informes semestrales y anuales a la Comisión Académica del Programa de Estudios Posdoctorales, a la Comisión Académica de Educación Avanzada del Núcleo, al Consejo de Núcleo, instancias éstas que informarán al Consejo de Educación Avanzada, a través de la Dirección de Formación Avanzada del Decanato, sobre la gestión del programa de Estudios Postdoctorales.
 - e) Tramitar todo lo que concierna a los procesos académico-administrativos para el ingreso, prosecución y egreso de los participantes en el programa de Estudios Postdoctorales.
 - f) Gestionar ante las instancias que corresponda, la publicación de los resultados de investigación de los participantes que se hayan destacado en sus investigaciones.
 - g) Otras que, en el ámbito de sus competencias, le sean asignadas por la Comisión de Educación Avanzada del Núcleo y por el Consejo de Educación Avanzada.
- Artículo 84.** El Consejo de Educación Avanzada normará aquellos asuntos de los Programas Estudios Postdoctorales que deriven de este Reglamento.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES DE FORMACIÓN AVANZADA

- Artículo 85.** Los Programas Interinstitucionales de Formación Avanzada, se propiciarán a nivel nacional e internacional en el marco del proceso de integración de los pueblos de América Latina y del Caribe, de los pueblos del Sur y del Mundo. Estos programas se ejecutarán mediante convenios de cooperación interinstitucional y podrán ser conducentes y/o no conducentes a títulos académicos, según lo pautado en los respectivos convenios y acuerdos de cooperación interinstitucional. Estos programas se definirán en un convenio marco aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad.
- Artículo 86.** Los Programas Interinstitucionales de Educación Avanzada serán administrados por el Decanato de Educación Avanzada, instancia que normará lo que corresponda, en el marco del presente Reglamento, de las leyes vigentes en esta materia y de la normativa de la Universidad en esta materia.
- Artículo 87.** La Coordinación Académica de Programas Interinstitucionales de Educación Avanzada estará a cargo de un Coordinador o designado(a) a tales efectos por el Consejo Directivo, a proposición del Consejo de Educación Avanzada, quien tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Velar por la calidad y el excelente funcionamiento del respectivo convenio y de los programas que se desarrollen.
 - b) Presentar oportunamente, en los lapsos establecidos, las correspondientes programaciones académicas, ante la Dirección de Formación Avanzada del Decanato de Educación Avanzada.

- c) Solicitar por escrito y con la debida justificación, la contratación de personal académico calificado requerido para el funcionamiento de los respectivos programas.
- d) Elaborar y remitir informes trimestrales de avances y logros de los programas, líneas y proyectos de investigación que sirven de soporte al desarrollo del programa, a la Dirección de Programas de formación avanzada y a la Dirección de Cooperación, del Decanato.
- e) Velar por el cumplimiento de las actividades de formación e investigación inherentes al desarrollo de los respectivos programas de formación avanzada.
- f) Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones académicas de los facilitadores, e informar a la Dirección de Formación Avanzada del Decanato de Educación Avanzada en caso de incumplimiento.
- g) Tramitar todo lo que concierna a los procesos académico-administrativos para el ingreso, prosecución y egreso de los participantes.
- h) Llevar un registro actualizado de participantes inscritos, aprobados, reprobados, retirados y egresados de los respectivos programas de formación avanzada.
- i) Prestar atención oportuna a las solicitudes de los participantes.
- j) Presentar, en los tiempos requeridos, la información que le sea requerida por el Decanato.
- k) Otras que se deriven del presente Reglamento y que le sean encomendadas por el Decano o la Decana de Educación Avanzada.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS PROGRAMAS, LÍNEAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 88.** Las formas organizativas de la investigación vinculada con los Programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y con los programas de estudios postdoctorales serán: (a) Programas de Investigación, (b) Líneas de Investigación y (c) Proyectos de Investigación.
- Artículo 89.** El diseño y desarrollo curricular de los programas de especialización técnica, de especialización, de maestría, de doctorado y de postdoctorado, deben contemplar obligatoriamente los programas y las líneas de investigación que le sirven de sustento. Los programas de investigación y sus respectivas líneas de investigación servirán de sustento a los programas de especialización técnica, de especialización, de maestría, de doctorado y de postdoctorado que, en el área correspondiente, se ofrezcan en el Núcleo.
- Artículo 90.** Los programas de investigación estarán orientados por los objetivos estratégicos de formación avanzada que la Universidad establece, y constituyen unidades de organización, planificación y desarrollo de investigación vinculada a la formación avanzada, sin menoscabo de sus vínculos con la actividad investigativa de facilitadores y participantes de pregrado. Se definen como espacios para la articulación de líneas de investigación en torno a amplios ejes temáticos, propiciando espacios de reflexión y debate que promueven la integración y continuidad de los esfuerzos individuales y colectivos comprometidos con la construcción de conocimientos de amplia pertinencia institucional, teórica y social. Las actividades de los programas de investigación deben posibilitar un trabajo en red, que permita la vinculación entre investigadores y propicie la producción individual y colectiva de conocimientos. Los programas de

investigación deben vincularse con las necesidades presentes y las proyecciones de la Universidad, así como con los planes nacionales de desarrollo económico, social, científico y tecnológico.

- Artículo 91.** Los programas de investigación se adscribirán funcionalmente a las Subdirecciones de Investigación en el caso de los Núcleos Regionales de Educación Avanzada, a las Subdirecciones de Educación Avanzada e Investigación, en el caso de los Núcleos de Pregrado y Educación avanzada, y a la Dirección de Investigación del Decanato, en el caso de Programas Interinstitucionales de formación avanzada. Estas instancias deberán rendir informes periódicos de gestión correspondiente a los programas y líneas de investigación, a la Dirección de Investigación del Decanato y, por su intermedio, al Consejo de Educación Avanzada.
- Artículo 92.** Los programas de investigación tendrán carácter institucional y, por ende, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad, previa aprobación en primera instancia del Consejo de Educación Avanzada, a solicitud del Consejo de Núcleo. El Consejo de Educación Avanzada establecerá los requisitos que correspondan a los efectos de tal aprobación.
- Artículo 93.** Los Programas de Investigación contarán con una Comisión Académica, presidida por su respectivo coordinador o coordinadora, quien será designado o designada por el Consejo Directivo, a solicitud del Consejo de Educación Avanzada, previa postulación por el Consejo de Núcleo. Son atribuciones de las Comisiones Académicas de los Programas de Investigación:
- a) Aprobar el plan de desarrollo del respectivo Programa de Investigación y velar por su cumplimiento.
 - b) Asegurar el excelente funcionamiento del respectivo Programa de Investigación.
 - c) Velar por el desarrollo y fortalecimiento de las líneas de investigación adscritas al programa de investigación.
 - d) Evaluar los informes de avances y logros de las líneas de investigación adscritas al programa de investigación, a objeto de la correspondiente toma de decisiones.
 - e) Estudiar y decidir en primera instancia sobre las solicitudes de adscripción de Líneas de Investigación al respectivo programa de investigación.
 - f) Promover el desarrollo de la investigación en el respectivo Núcleo.
 - g) Proponer ante las instancias que corresponda la publicación de los resultados de investigación de los profesores y los participantes que se hayan destacado en sus investigaciones.
 - h) Otras que, en el ámbito de sus competencias, le sean asignadas por la Dirección del Núcleo, la Subdirección de Investigación, la Subdirección de Educación Avanzada e Investigación y por el Decanato de Educación Avanzada, a través de la Dirección de Investigación.
- Artículo 94.** Los coordinadores o las coordinadoras de los Programas de Investigación deberán ser miembros ordinarios o contratados del personal académico de la Universidad con título de Doctor(a), categoría académica no inferior a profesor(a) Agregado(a), amplia trayectoria en educación de postgrado y amplia producción intelectual. El Coordinador o Coordinadora de un programa de investigación, durará tres años en sus funciones pudiendo prorrogarse por el Consejo Directivo, en iguales períodos sucesivos a proposición del Consejo de Educación

Avanzada, previa postulación del Consejo de Núcleo y previo conocimiento de su gestión. Son atribuciones del Coordinador o Coordinadores de un Programa de Investigación, las siguientes:

- a) Elaborar el plan de desarrollo del respectivo Programa de Investigación y velar por su cumplimiento, informando regularmente sobre sus resultados y logros al Consejo de Núcleo y al Consejo de Educación Avanzada, a través de la Subdirección de Investigación, la Subdirección de Educación Avanzada e Investigación, según sea el caso, y la Dirección de Investigación del Decanato de Educación Avanzada.
- b) Velar por el excelente funcionamiento del respectivo Programa de Investigación así como líneas de investigación que lo integran, e informar lo que corresponda a la Subdirección de Investigación o de Educación Avanzada e Investigación, según sea el caso.
- c) Velar por el desarrollo y fortalecimiento de las líneas de investigación adscritas al programa de investigación.
- d) Solicitar los informes de avances y logros de las líneas de investigación adscritas al programa de investigación y someterlos a consideración de la Comisión de Educación Avanzada del respectivo Núcleo y del Consejo de Núcleo.
- e) Someter a consideración de la Comisión Académica del Programa de Investigación las solicitudes de adscripción de líneas de investigación al respectivo Programa de Investigación.
- f) Promover el desarrollo de la investigación en el respectivo Núcleo.
- g) Promover la adscripción de proyectos de investigación de facilitadores de Programas de formación avanzada al respectivo programa de investigación, a través de su adscripción a líneas de investigación que conforman el correspondiente programa de investigación.
- h) Proponer ante las instancias que corresponda la publicación de los resultados de investigación de los profesores y los participantes que se hayan destacado en sus investigaciones.
- i) Presentar informes semestrales y anuales de gestión a la Subdirección de Investigación, en el caso de los Núcleos Regionales de Educación Avanzada; a la Subdirección de Educación Avanzada e Investigación, en el caso de los Núcleos de Pregrado y Educación Avanzada; y al Decanato de Educación Avanzada, a través de la Dirección de Investigación.
- j) Otras que se deriven del presente reglamento que, dentro de su ámbito, le sean encomendadas por el Director o la Directora del Núcleo, el Consejo de Núcleo, la Subdirección de Investigación o la Subdirección de Educación Avanzada e Investigación, la Dirección de Investigación del Decanato, el Decano o Decana y el Consejo de Educación Avanzada.

Artículo 95. Los Coordinadores o Coordinadoras de Programas de Investigación deberán formar parte de la Comisión de Educación Avanzada del respectivo Núcleo donde se impartan programas conducentes a títulos académicos y programas postdoctorales.

Artículo 96. Las Líneas de Investigación constituyen unidades de organización, planificación y desarrollo del trabajo de investigación vinculado a los programas de formación avanzada, sin menoscabo de sus vínculos con la actividad investigativa de facilitadores (ras), y participantes de pregrado. Se definen como espacios para la articulación, en torno a ejes temáticos, de proyectos de investigación individual o colectiva que proponen profesores, profesoras y participantes, propiciando a través del debate y la co-evaluación, su fortalecimiento y el de los proyectos de investigación que se adscriban a las líneas de investigación. Éstas constituyen, además, el

espacio propicio para apoyar y acompañar la elaboración y desarrollo de los proyectos de investigación de participantes, conducentes a sus trabajos especialización técnica, trabajos especiales de grado, trabajos de grado o tesis doctorales; por lo cual, la adscripción de estos proyectos a una línea de investigación será de carácter obligatorio, sin menoscabo de que estos puedan adscribirse a otras líneas de investigación que los y las participantes consideren de interés para avanzar en el desarrollo de los mismos. Las actividades de las líneas de investigación deben posibilitar un trabajo cooperativo y solidario que propicie la construcción individual y colectiva de conocimientos.

Artículo 97. Las líneas de investigación adscritas a programas de investigación tendrán carácter institucional y, por ende, deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Universidad, previa aprobación en primera instancia del Consejo de Educación Avanzada, a solicitud del Consejo de Núcleo. El Consejo de Educación Avanzada establecerá los requisitos que correspondan a los efectos de tal aprobación.

Artículo 98. Las líneas de investigación contarán con un(a) Coordinador(a) designado(a) por el Consejo Directivo a solicitud del Decano o Decana de Educación Avanzada, previa postulación del respectivo Consejo de Núcleo. Quienes sean propuestos para tales coordinaciones deberán ser miembros del personal académico de la Universidad, en condición de ordinarios o contratados, con título de Magister y/o de Doctor(a); categoría académica no inferior a Profesor Agregado (a), y amplia trayectoria en el ámbito de investigación, educación de postgrado y/o profesional. El Coordinador o Coordinadora de línea de investigación, durará tres años en sus funciones pudiendo prorrogarse por el Consejo Directivo, en iguales períodos sucesivos a proposición del Consejo de Educación Avanzada, previa postulación del Consejo de Núcleo y previo conocimiento de su gestión. Son atribuciones del Coordinador o Coordinadores de línea de investigación, las siguientes:

- a) Elaborar el plan de desarrollo de la respectiva Línea de Investigación y velar por su cumplimiento, informando regularmente sobre sus resultados y logros al Coordinador o Coordinadora del Programa de Investigación, al Consejo de Núcleo y al Consejo de Educación Avanzada, a través de la Subdirección de Investigación, la Subdirección de Educación Avanzada e Investigación, según sea el caso, y la Dirección de Investigación del Decanato de Educación Avanzada.
- b) Asegurar el excelente funcionamiento de la Línea de Investigación.
- c) Velar por el desarrollo y fortalecimiento de la Línea de Investigación.
- d) Solicitar y evaluar los informes de avances y logros de los Proyectos de Investigación adscritos a la Línea de Investigación, a objeto de la correspondiente toma de decisiones.
- e) Estudiar y decidir sobre las solicitudes de adscripción de Proyectos de Investigación adscritos a la Línea de Investigación.
- f) Promover el desarrollo de la investigación en el respectivo Núcleo.
- g) Promover la adscripción de proyectos de investigación de facilitadores de programas de formación avanzada a la Línea de Investigación.
- h) Convocar a las reuniones de la Línea de Investigación.
- i) Llevar un registro actualizado acerca del estado de los proyectos de Investigación adscritos a la Línea de Investigación.
- j) Coordinar el desarrollo y evaluación de las fases de los proyectos de investigación que desarrollen los participantes de los programas de formación avanzada conducentes a

títulos académicos, como unidades curriculares obligatorias de los respectivos planes de estudio.

- k) Proponer ante la Coordinación del Programa de Investigación en el cual se adscribe la Línea de Investigación, la publicación de los resultados de investigación de los facilitadores y los participantes que se hayan destacado en sus investigaciones.
- l) Otras que se deriven del presente Reglamento o que, dentro de su ámbito, le sean encomendadas por la Subdirección de Investigación o la Subdirección de Educación Avanzada e Investigación, la Dirección del Núcleo, la Dirección de Investigación del Decanato y el Consejo de Educación Avanzada.

Artículo 99. Las líneas de investigación adscritas a programas de investigación, podrán adscribir proyectos de investigación de profesores que se desempeñan sólo en los programas de formación de pregrado y de participantes de estos programas, previo cumplimiento de los requisitos que debe cumplir la presentación de los proyectos de investigación.

Artículo 100. Las líneas de investigación adscritas a programas de investigación serán las instancias operativas garantes de la realización de las diversas fases de los proyectos de investigación que deben cursar los participantes como unidades curriculares obligatorias de los respectivos planes de estudio. En consecuencia, quienes coordinen líneas de investigación serán los responsables directos de la coordinación y evaluación de estas fases, así como de la calificación que los participantes obtengan en ellas como unidades curriculares.

Artículo 101. Los programas y líneas de investigación vinculadas directamente a los Programas de formación avanzada responderán al criterio de pertinencia académica y social, y deberán considerar las áreas de conocimiento de los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y a certificaciones de estudios postdoctorales, para favorecer la prosecución de los participantes y la culminación exitosa de sus estudios de educación avanzada.

Artículo 102. El Consejo de Educación Avanzada establecerá la normativa interna para la creación y funcionamiento de los programas y líneas de investigación vinculados directamente a los programas de formación avanzada.

Artículo 103. Los proyectos de investigación vinculados directamente a los programas de formación avanzada, se definen como la concreción de los procesos de investigación que llevan a cabo participantes y profesores de educación avanzada en su condición de investigadores o potenciales investigadores, orientados a la producción de conocimientos en las áreas científicas, tecnológicas y humanísticas. Los proyectos de investigación constituyen, en tal sentido, la formulación y desarrollo de propuestas investigativas con el fin de generar conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos.

Artículo 104. El Decanato de Educación Avanzada, a través de la Dirección de Investigación, realizará el proceso de seguimiento, control y evaluación de los programas, líneas y proyectos de investigación vinculados directamente a los Programas de formación avanzada. A tales efectos, las Subdirecciones de Investigación de los Núcleos Regionales de Educación Avanzada, las Subdirecciones de Educación Avanzada e Investigación de los Núcleos de Pregrado y Educación Avanzada, y las Coordinaciones de Programas Interinstitucionales de Educación Avanzada, deberán proveer la información que le sea requerida, en los tiempos estipulados.

Artículo 105. Los programas y líneas de investigación vinculados directamente a los programas de formación avanzada serán sometidos a una evaluación anual de avances y logros, después de lo cual se decidirá sobre sus mejoras y funcionamiento, participando a tal fin un Comité Técnico de Evaluación de designado por el Consejo de Educación Avanzada.

Artículo 106. El Consejo de Educación Avanzada establecerá las normas e instructivos internos para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta sección del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ADMISIÓN Y LA PERMANENCIA

Artículo 107. Se denominan participantes de educación avanzada aquellos aspirantes que se inscriban formalmente en Programas de formación avanzada, una vez que cumplan con el proceso de selección y admisión establecido en el respectivo programa.

Artículo 108. Para ser admitido como participante de Programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos, el aspirante debe haber cumplido con el proceso de selección que requiere:

- a) Evaluación de credenciales, que incluye:
 - i. Verificación del título autenticado de Licenciado, Profesor o su equivalente, obtenido en instituciones de educación superior nacionales reconocidas por el Estado venezolano o instituciones foráneas.
 - ii. Ponderación de promedio de calificaciones obtenidas en el nivel de pregrado y/o de postgrados realizados.
 - iii. Experiencia laboral.
 - iv. Experiencia en investigación y/o en trabajos socio-comunitarios.
- b) Evaluación de los siguientes requisitos:
 - i. Evaluación de un Anteproyecto de investigación relacionado con el área del respectivo programa de formación avanzada.
 - ii. Evaluación de rasgos personales mediante una entrevista con dos Facilitadores.

Artículo 109. Una vez realizado el proceso de selección, quienes resulten admitidos deberán:

- a) Participar en un taller de inducción sobre la Filosofía de la UNESR, disposiciones reglamentarias y programa de formación en el cual ha sido admitido.
- b) Consignar la documentación requerida por Control de Estudios.
- c) Inscribir las Unidades Curriculares que se han ofertado para el período académico.

Artículo 110. El participante podrá inscribir como carga académica máxima doce (12) unidades-crédito y como carga académica mínima seis (6) unidades-crédito. En casos excepcionales y previa solicitud razonada del participante, éste podrá inscribir la carga académica máxima de quince (15) unidades crédito.

Parágrafo Primero: Para inscribir el máximo de unidades crédito, se exigirá un índice de rendimiento académico mínimo de cuatro cincuenta (4,50) puntos.

Parágrafo Segundo: La carga máxima de unidades crédito puede ser disminuida cuando la institución no ofrezca, en el período académico correspondiente, los cursos requeridos por el participante.

Artículo 111. La programación académica de las unidades curriculares se organizará de acuerdo con las necesidades académicas de los participantes y la disponibilidad de recursos de la Universidad.

Parágrafo Primero: Las unidades curriculares serán abiertas siempre y cuando se inscriban como mínimo doce (12) participantes, a excepción de los programas de doctorado, en cuyo caso podrán abrirse cuando se inscriban como mínimo de ocho (8) participantes.

Parágrafo Segundo: Las solicitudes de retiro de unidades curriculares serán tramitadas en los primeros quince (15) días hábiles después de iniciado el período académico.

Parágrafo Tercero: El retiro de una unidad curricular otorga el derecho al participante de solicitar inscripción en otra unidad curricular del plan de estudio que cursa, siempre y cuando haya sido ofertada.

Parágrafo Cuarto: El retiro de una unidad curricular no otorga al participante el derecho de reintegro de aranceles cancelados por este concepto.

Artículo 112. Cuando el participante no pueda cursar las unidades curriculares inscritas en el período académico, podrá solicitar ante la Subdirección de Secretaría del Núcleo, o su equivalente, su retiro mediante justificación médica o laboral, en un período no mayor de quince (15) días hábiles, a partir del inicio del período académico.

Parágrafo Primero: El incumplimiento de esta disposición dará lugar a una calificación de "No Presentó" en cada una de las Unidades Curriculares inscritas en el período académico.

Parágrafo Segundo: El retiro de cursos da derecho al participante a solicitar inscripción en otros cursos de la programación académica del mismo período académico. Esta inscripción sólo puede efectuarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del respectivo período académico.

Parágrafo Tercero: El retiro de unidades curriculares no dará derecho a la devolución de los aranceles pagados por ese concepto.

Parágrafo Cuarto: En el caso de los programas conducentes a certificaciones, el retiro de los mismos dará derecho a la devolución de los aranceles cancelados siempre y cuando las razones sean imputables a la institución.

Artículo 113. El participante que haya dejado de cursar dos (2) o más períodos académicos consecutivos y aspire a proseguir sus estudios, deberá solicitar al Director o Directora del Núcleo, por escrito, su reingreso al respectivo programa de formación avanzada, y someterse a los planes de estudio vigentes. La Dirección del Núcleo tramitará la solicitud ante el Consejo de Núcleo para su consideración y decisión.

Parágrafo Primero: Cuando se haya producido cambios en el plan de estudios del programa de formación avanzada, al participante que solicite reingreso, se le deberá diseñar un plan de transición para el nuevo plan de estudios, que contemple reconocimiento de créditos y acreditación de aprendizajes por experiencia.

Parágrafo Segundo: Cuando permanezca el mismo plan de estudios del programa de formación avanzada, el Consejo del Núcleo, previo análisis del informe académico del participante, emanado de la Subdirección de Secretaría y avalado por la Oficina Delegada Control de Estudios, autorizará la inscripción de las unidades curriculares de acuerdo con la programación del período académico siguiente a la fecha de la solicitud.

Parágrafo Tercero: El participante, al momento de reincorporarse al programa de formación correspondiente, deberá cumplir con los requisitos exigidos para tal fin y cancelar los créditos de permanencia, conforme a los aranceles vigentes para el momento.

- Artículo 114.** El Consejo de Núcleo, previo informe académico de la Subdirección de Secretaría avalado por la Oficina Delegada de Control de Estudios, autorizará las solicitudes de traslado de los participantes un Núcleo a otro, siempre y cuando estén plenamente justificadas, y cuando exista el Programa de Formación Avanzada en el Núcleo receptor.
- Artículo 115.** El participante podrá solicitar acreditación de aprendizajes por experiencia o reconocimientos de créditos externos, mediante solicitud escrita respaldada con copia de los programas de estudio de las unidades curriculares cursadas y aprobadas, debidamente certificados y sellados, constancia simple de notas y copia del arancel correspondiente, así como de otros documentos que permitan respaldar la acreditación de aprendizajes por experiencias no académicas.
- Artículo 116.** El participante que no haya cumplido con el tiempo establecido por el Consejo Nacional de Universidades para la culminación de los estudios de Especialización, Maestría o Doctorado, deben presentar solicitar vía de excepción, debidamente justificada y soportada, para dicha culminación, ante la Dirección del Núcleo, quien la elevará al Consejo de Educación Avanzada para su consideración y remisión al Consejo Directivo a los efectos de su consideración y decisión.

SECCION II

DE LOS APRENDIZAJES

- Artículo 117.** El proceso de aprendizaje en la Universidad se organiza de acuerdo con los principios de la Educación Continua y Permanente, que se expresan en los siguientes postulados:
- a) Los participantes son personas adultas capaces de realizar aprendizajes autónomos.
 - b) Las actividades académicas facilitan las condiciones para que ocurra el diálogo de saberes entre los participantes y entre éstos y los profesores.
 - c) El adulto aprende a su propio ritmo de manera individual y colectiva, dentro y fuera de la Universidad.
 - d) El adulto es gestor de sus propios aprendizajes.
- Artículo 118.** Las estrategias de aprendizaje se orientarán hacia la construcción de conocimientos, desarrollo de habilidades y destrezas y adquisición de valores, con el propósito de formar talento humano de alto nivel, a través del intercambio de experiencias de carácter formal y socio-experiencial, a fin de promover la autogestión e independencia progresiva del participante en su proceso de formación.

- Artículo 119.** Las estrategias de aprendizaje se desarrollarán en las siguientes modalidades: estudios contiguos, estudios supervisados, estudios libres y estudios en plataformas tecnológicas de la información y comunicación.
- Artículo 120.** Los Estudios Contiguos favorecen la interacción semanal directa, inmediata y continua entre Participantes y Facilitadores durante el período académico.
- Artículo 121.** Los Estudios Supervisados favorecen la interacción periódica entre Participantes y Facilitadores, mediante encuentros quincenales o mensuales y el desarrollo de actividades de investigación por parte de los Participantes cuyos resultados serán compartidos en los encuentros periódicos.
- Artículo 122.** En los Estudios Libres el Participante adquiere la responsabilidad completa para planificar y desarrollar las actividades de aprendizaje, sin la interacción periódica obligatoria con el Facilitador y otros participantes, hace especial hincapié en la autonomía y autogestión del participante a través de diferentes medios que juzgue convenientes para alcanzar los objetivos de aprendizaje previstos en la unidad curricular inscrita. La Unidad Curricular inscrita como estudios libres en el período académico correspondiente, abarcará todos los objetivos previstos en el Programa de Estudios, y en caso de no aprobarlos, el participante deberá inscribir la Unidad Curricular en el siguiente período académico.
- Artículo 123.** En los Estudios en Línea el Participante, mediante el uso de la Tecnología de la Información y la Comunicación, interactúa periódicamente con el Facilitador y los Participantes inscritos en la unidad curricular. En esta modalidad de estudios, el programa analítico, el acuerdo de aprendizaje, las actividades de Aprendizaje, las actividades de evaluación y la bibliografía, se encuentran en línea.
- Artículo 124.** La relación entre Facilitador y Participantes inscritos en una Unidad Curricular será regulada por el Programa Analítico y por el Acuerdo de Aprendizaje en donde se especifican las ponderaciones de las evaluaciones, las actividades de evaluación y el cronograma de actividades.
- Artículo 125.** Los planes de estudio de los Programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos, incluirán unidades curriculares que propicien el trabajo autónomo de los participantes y su corresponsabilidad en el proceso formativo. Por ello, tales programas, especialmente los de doctorado, deberán ser significativamente desescolarizados, para lo cual, sus contenidos y prácticas se organizarán considerando, entre otras, las siguientes unidades curriculares:
- a) *Proyecto de investigación:* Adscrito a un Programa de Investigación, a través de una de las líneas de investigación que sustentan la organización y desarrollo de cada programa de formación avanzada: La formulación y desarrollo del proyecto de investigación es lo que genera en todo momento, la articulación, discusión y transferencia de conocimientos aportados por otras unidades curriculares y por las indagaciones extracurriculares que desarrollen los estudiantes. En los proyectos de investigación los problemas y sus contextos actúan como núcleos integradores de los conocimientos que propician prácticas interdisciplinarias y transdisciplinarias. Por ello, son unidades curriculares integrales e integradoras de trabajo que deben formar parte de los planes de estudio y su realización comporta interacciones entre problemas y conocimientos que pueden provenir de diferentes áreas de conocimiento. Los proyectos de investigación ofrecen a los participantes la oportunidad para desarrollar y socializar sus competencias investigativas, seleccionar otras unidades curriculares y acceder de manera más comprensiva al conocimiento. El desarrollo de los proyectos de investigación genera una diversidad de acciones de facilitadores y de participantes, que demandan un uso responsable del tiempo de trabajo autónomo, pero también requieren momentos de encuentro y de socialización del trabajo realizado,

promoviendo la iniciativa personal, la cooperación mutua y la responsabilidad. *Los proyectos de investigación* se adscribirán a las líneas institucionales de investigación que sustentan la organización y desarrollo de cada programa de formación avanzada, y tendrán el carácter de unidades curriculares obligatorias, realizándose bajo la asesoría del tutor o de la tutora, y de los profesores a quienes designe el coordinador o la coordinadora de la Línea de Investigación, a tales efectos.

- b) *Seminarios*: Constituyen una modalidad de unidad curricular centrada en la participación de los estudiantes en los debates permanentes que ponen en juego las capacidades de análisis y reflexión crítica de los participantes en torno a perspectivas epistemológicas, dimensiones teóricas, sociales, políticas, culturales, históricas, entre otras, de cuestiones relacionadas con los diversos ejes y componentes de formación a los cuales refieran los Programas de formación avanzada. Su organización y desarrollo reclama el trabajo colectivo de facilitadores y participantes. Los seminarios pueden asumir modalidades como: seminarios de investigación, seminarios de autor, seminarios de perspectivas teóricas, seminarios de contexto, entre otros.
- c) *Cursos Integrados*: Constituyen unidades curriculares que se conforman a partir de articulaciones entre campos de saber y práctica a través de los cuales se organizan experiencias de formación de los participantes implicando su activa participación. Rompen, por ende, con listados de contenidos yuxtapuestos y derivados de una visión disciplinaria expresada en una serie de asignaturas.
- d) *Estudios Independientes*: Constituyen unidades curriculares de gran valor, especialmente para el nivel de maestría y de doctorado, pues se conforman con el propósito de avanzar en aspectos de los trabajos de grado y de las tesis doctorales, bajo la orientación de los tutores o tutoras de las mismas. Como su nombre lo indica, esta forma de unidad curricular implica la relación tutorial individualizada.
- e) *Co-dirección de unidades curriculares en pregrado o postgrado*: Constituye un tipo de unidad curricular propia de los diseños curriculares de los programas de doctorado, de gran valor para la formación integral, pues contribuyen no sólo con los avances de los candidatos doctorales en sus respectivas tesis, sino también con el ejercicio de su co-responsabilidad y solidaridad con la institución. Consiste en la realización de labores docentes relacionadas con aspectos sustantivos de la tesis doctoral, bajo la conducción del facilitador o de la facilitadora de la respectiva unidad curricular, a cuyo cargo estará la elaboración del informe de evaluación y la asignación de la calificación que obtenga el candidato o candidata doctoral en la co-dirección de unidades curriculares.
- f) *Publicaciones*: Constituyen unidades curriculares de gran valor, especialmente para el nivel doctoral, pues se conforman con el propósito de avanzar en el desarrollo de aspectos de las tesis doctorales, bajo la orientación de los tutores o tutoras de las mismas.
- g) *Talleres*: Constituyen unidades curriculares que vinculan los aportes teóricos con el desarrollo de competencias prácticas, a través de la relación directa entre el Facilitador y los Participantes, con la finalidad de transferir a situaciones reales los aprendizajes que van adquiriéndose.

Parágrafo Único: El Consejo de Educación Avanzada regulará, mediante normativa interna, lo que corresponda a los procedimientos académico-administrativos relacionados con los objetivos, requisitos, coordinación, responsabilidades y otros aspectos de la planificación, desarrollo y evaluación de los proyectos de investigación como unidades curriculares.

SECCION TERCERA

DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

- Artículo 126.** La evaluación de los aprendizajes tiene como propósito apreciar los avances y del participante en sus proceso formativo. En tal sentido la evaluación de los aprendizajes forma parte de este proceso y comprende:
- a) La reflexión del participante en cuanto a los cambios que experimenta en sus maneras de pensar, aprender y actuar.
 - b) Los esfuerzos individuales y colectivos para lograr los objetivos de aprendizaje, así como los progresos sucesivos en función de la dificultad de los contenidos curriculares.
 - c) La participación del colectivo de estudiantes en la valoración del comportamiento académico tanto individual como colectivo.
 - d) La participación del Facilitador en la valoración del desempeño académico y personal del participante con relación a los avances y logros del proceso de aprendizaje.
 - e) El estímulo de la capacidad creativa del participante y la aplicación crítico-reflexiva de sus capacidades y conocimientos en la solución de problemas a los cuales deberá enfrentarse en el contexto social y profesional.
 - f) El dominio cognoscitivo alcanzado por el participante, según lo establecido en los objetivos de aprendizaje definidos.
- Artículo 127.** El progreso alcanzado por el participante se verificará a través de las siguientes modalidades de evaluación: trabajos prácticos y de aplicación, monografías, informes de sistematización, exposiciones orales y cualquier otra actividad, a excepción de pruebas escritas u orales, que permita la evaluación conforme a los criterios establecidos en este Reglamento.
- Artículo 128.** Cuando el participante posea conocimientos y competencias requeridas en la Unidad Curricular podrá optar por una evaluación integral. Para ello, solicitará por escrito la evaluación de la Unidad Curricular al Subdirector Académico o el Subdirector de Educación Avanzada e Investigación, a los fines de designar el jurado evaluador y la fecha de la evaluación.
- Artículo 129.** La evaluación de las Unidades Curriculares desarrolladas bajo la modalidad “libre” deberá efectuarse por un jurado integrado por el Facilitador y dos miembros principales seleccionados dentro de la especialidad correspondiente, debidamente designados por el Consejo de Núcleo.
- Artículo 130.** El rendimiento académico se expresará en una escala numérica de calificaciones que irá desde UNO (01) a CINCO (05) puntos y se presentará de la manera siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN AVANZADA DE LA UNESR

Calificación	% Objetivos logrados	Apreciación
5,00	100	Excelente Aprobatorio
4,95	99	
4,90	98	
4,85	97	
4,80	96	
4,75	95	
4,70	94	
4,65	93	
4,60	92	
4,55	91	
4,50	90	
4,45	89	
4,40	88	
4,35	87	
4,30	86	
4,25	85	
4,20	84	
4,15	83	
4,10	82	
4,05	81	
4,00	80	
1,00- 3,95	01-79	Reprobado

Parágrafo Único: La calificación mínima aprobatoria de una Unidad Curricular es de cuatro (4,00) puntos, lo que equivale al logro del 80 % de los objetivos de aprendizaje.

SECCION CUARTA DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 131. Cuando el participante haya aprobado las unidades curriculares de su plan de estudios y solo quede una (1) unidad curricular para culminarlo, podrá presentar una “Evaluación Extraordinaria”, previa solicitud justificada en la posibilidad de graduarse, según el Cronograma de Actos de Grado aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad.

Artículo 132. La Evaluación Extraordinaria se hará efectiva solo cuando la Oficina Delegada de Control de Estudios haya emitido opinión favorable y haya sido aprobada por la Secretaría de la Universidad.

Parágrafo Primero: La Evaluación Extraordinaria se realizará en un lapso no mayor de ocho (8) semanas a partir del inicio del período académico en el cual el participante haya inscrito la Unidad Curricular.

Parágrafo Segundo: Se tramitarán solicitudes de la Evaluación Extraordinaria solamente para cursos terminales que no hayan sido reprobados o que el participante aparezca en condición de inasistente.

SECCION QUINTA DEL ACUERDO DE APRENDIZAJE

Artículo 133. El Acuerdo de Aprendizaje es el documento que contiene los compromisos suscritos entre el facilitador o la facilitadora y los participantes, acerca del desarrollo de una unidad curricular, se establece al inicio del período académico y es de obligatorio cumplimiento para ambas partes. El Acuerdo de Aprendizaje forma parte de la planificación académico-administrativa de cada unidad curricular y se fundamenta en las orientaciones del plan de Estudio y el respectivo programa analítico de la unidad curricular.

Artículo 134. El Acuerdo de Aprendizaje estará constituido por la descripción de la unidad curricular, el cronograma de actividades y el plan de evaluación.

Parágrafo Primero: En la descripción de la unidad curricular se incluirá información precisa sobre el nombre, unidades crédito, estrategias de aprendizaje, facilitador, horario (día y hora), objetivos y contenidos establecidos en el Programa Analítico, la secuencia de los aprendizajes y los requisitos en caso de que existieran.

Parágrafo Segundo: Los objetivos y los contenidos específicos propuestos y aprobados en el Acuerdo de Aprendizaje deberán guardar estrecha relación con los objetivos y contenidos establecidos en el Programa Analítico oficial de la unidad curricular.

Parágrafo Tercero: En el cronograma se indicarán las actividades que el facilitador y los participantes realizarán durante el período académico, así como los recursos para desarrollarlas.

Parágrafo Cuarto: El Plan de Evaluación del Curso indicará los criterios que el Facilitador y los Participantes seguirán para la evaluación de los aprendizajes, a través de la autoevaluación, la co-evaluación y la evaluación del Facilitador. Para ello, se considerarán los siguientes criterios:

- a) El plan de evaluación se diseñará de acuerdo con la naturaleza y características de la unidad curricular y las estrategias de aprendizaje.
- b) Para la evaluación de las diferentes unidades curriculares se aplicarán modalidades de evaluación: trabajos prácticos y de aplicación, monografías, informes de sistematización, exposiciones orales, disertaciones y cualquier otra actividad, a excepción de pruebas escritas u orales, que se consideren apropiados para la evaluación cuantitativa y/o cualitativa de los aprendizajes.
- c) En el plan de evaluación se especificarán las ponderaciones de acuerdo con la complejidad de cada actividad de evaluación.
- d) El Facilitador o la facilitadora llevará un registro de las evaluaciones de los aprendizajes de cada participante durante el período académico.

Artículo 135. El Facilitador o la facilitadora tiene la obligación de consignar la planilla de evaluaciones finales definitivas en un lapso máximo de setenta y dos (72) horas después de haber culminado el periodo académico. Quien incumpla esta obligación será objeto de las sanciones establecidas por la Universidad a tales efectos.

Artículo 136. El Acuerdo de Aprendizaje regirá para todas las unidades curriculares que se ofrezcan en las modalidades de Estudios Contiguos, Estudios Supervisados, Estudios Libres y Estudios en plataformas tecnológicas. El Acuerdo de Aprendizaje tendrá vigencia de un período académico, mientras dure el desarrollo de las actividades académicas prevista en la unidad curricular, de acuerdo con el cronograma de actividades.

Parágrafo Único: En el caso de los Proyectos de Investigación como unidades curriculares, el Acuerdo de Aprendizaje especificará los acuerdos entre Participante, Coordinador(a) de Línea de Investigación y Tutor(a), mediante un plan de trabajo que contemple el cronograma de actividades que no supere los lapsos reglamentarios para la presentación y defensa de los mismos.

Artículo 137. El Facilitador o la Facilitadora elaborará una propuesta de Acuerdo de Aprendizaje y lo presentará a los participantes inscritos en la unidad curricular, para su análisis, discusión, eventuales modificaciones y aprobación. Una vez aprobado el Acuerdo de Aprendizaje, la versión definitiva será presentada por escrito, ante la Coordinación del Programa de formación avanzada respectivo, en el lapso de cinco (05) días hábiles contados a partir del inicio del período académico.

Parágrafo Primero: Los participantes inscritos en la unidad curricular están obligados a asistir a la sesión grupal que se fijare para la discusión y aprobación del Acuerdo de Aprendizaje.

Parágrafo Segundo: Las modificaciones de carácter colectivo, a que hubiere lugar en el Acuerdo de Aprendizaje, deberán ser plenamente justificadas y se harán efectivas previo acuerdo entre el Facilitador y la mayoría absoluta (50 % más uno) de los participantes inscritos, presentes en la sesión grupal formalmente convocada al efecto. Estos cambios deberán ser notificados a la coordinación del respectivo programa de formación avanzada.

SECCION SEXTA

DE LAS EQUIVALENCIAS Y RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIOS

- Artículo 138.** La Equivalencia de Estudios es el proceso académico por medio del cual se determinan las unidades curriculares aprobadas por el aspirante en esta u otra Universidad nacional o foránea, que sean equivalentes, al menos, en un ochenta por ciento (80 %) con los objetivos y contenidos de cada una de las unidades curriculares que conforman el plan de estudios de un Programa de Formación Avanzada conducente a título académico.
- Artículo 139.** Para efectuar la Equivalencia de Estudios el Consejo de Núcleo designará una Comisión Técnica Ad hoc, integrada por dos (2) Facilitadores y el Coordinador o Coordinadora del respectivo Programa de Formación Avanzada. La autorización de Equivalencia de Estudios será competencia del Consejo de Educación Avanzada.
- Artículo 140.** El Reconocimiento de Estudios es la validación que otorga la Universidad a los estudios aprobados en otra Universidad del país o foránea y desde la cual se solicita traslado. Para que proceda el reconocimiento se requiere que las unidades curriculares aprobadas sean de la misma área y Programa de Formación Avanzada conducente a título académico que se aspira a cursar en la Universidad.
- Artículo 141.** Para efectuar el Reconocimiento de Estudios el Consejo de Núcleo o en su defecto el Consejo de Educación Avanzada designará una Comisión Técnica Ad hoc, integrada por Facilitadores del área y el Coordinador o Coordinadora del respectivo Programa de Formación Avanzada. La autorización del Reconocimiento de Estudios será competencia del Consejo de Educación Avanzada.
- Artículo 142.** El Consejo de Educación Avanzada establecerá los procedimientos que regulen el proceso de equivalencias de estudios y el proceso de reconocimiento de estudios para los Programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos.

SECCION SÉPTIMA

DE LA ACREDITACION DE LOS APRENDIZAJES POR EXPERIENCIA

- Artículo 143.** La Acreditación de los Aprendizajes por Experiencia es el proceso técnico-académico que permite validar los aprendizajes del participante por unidad curricular, o su equivalente en los programas conducentes a certificaciones, provenientes de fuentes académicas formales y de experiencias socio-experienciales no académicas.
- Parágrafo Primero:** Las experiencias adquiridas a través fuentes formales se refieren a las competencias desarrolladas por el participante a través de estudios conducentes a grados académicos, o a certificaciones.
- Parágrafo Segundo:** Las experiencias adquiridas a través de fuentes socioexperienciales se refieren a todas aquellas competencias adquiridas a través de actividades laborales, de capacitación o investigación, profesionales y/o artísticos, o autodidactas.
- Artículo 144.** Podrán solicitar Acreditación del Aprendizaje por Experiencia aquellos participantes que tengan título de tercer nivel; que tengan experiencia laboral no menor de dos (2) años; y/o tengan estudios de cuarto o quinto nivel.

- Artículo 145.** La Acreditación del Aprendizaje por Experiencia procederá cuando el participante demuestre competencias que superen el 80 % de los objetivos establecidos en el programa de la unidad curricular. El participante podrá aspirar a un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia, del total de las unidades crédito de los programas conducentes a títulos académicos.
- Artículo 146.** No se podrán acreditar los Proyectos de Investigación conducentes a la elaboración de Trabajos de Especialidad Técnica, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales; los Estudios Independientes; las Publicaciones y la Co-dirección de unidades curriculares en el caso de los Estudios de Doctorado.
- Artículo 147.** El Consejo de Educación Avanzada establecerá los procedimientos que regulen el proceso de Acreditación del Aprendizaje por Experiencia, para los programas de formación avanzada.

CAPITULO IV

DEL EGRESO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN AVANZADA

SECCION PRIMERA

REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE EGRESO

- Artículo 148.** Para egresar de un Programa de Formación Avanzada conducente a título académico, el participante deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:
- a) Haber aprobado todas las Unidades Curriculares contenidas en el Plan de Estudios del correspondiente Programa.
 - b) Haberse adscrito formalmente a una Línea de Investigación.
 - c) Haber aprobado el Trabajo Técnico de Especialización en las Especializaciones Técnicas; el Trabajo Especial de Grado en la Especialización, el Trabajo de Grado en la Maestría, o la Tesis Doctoral.
 - d) Haber aprobado el requisito de egreso del idioma moderno.
 - e) Copia de la cédula de identidad ampliada.
 - f) Solvencia de Biblioteca
 - g) Solvencia Administrativa.
 - h) Solicitud de Grado

SECCION SEGUNDA
DEL REQUISITO DEL IDIOMA MODERNO

- Artículo 149.** La Universidad exige como requisito para obtener el grado de Especialista, Magíster y Doctor el conocimiento de un idioma moderno a nivel instrumental, que habilite al participante para procesar y utilizar información proveniente de fuentes bibliográficas expresadas en otro idioma.
- Artículo 150.** La comprobación de la suficiencia en idioma moderno se hará de acuerdo a las disposiciones sobre evaluación de los aprendizajes, contenidas en este Reglamento, y será certificada por el Decano o Decana de Educación Avanzada, previo informe de la respectiva evaluación.
- Artículo 151.** La comprobación de la suficiencia en un idioma moderno se ajustará a las exigencias de una prueba de comprensión, la cual se desarrollará por escrito, sobre un texto vinculado al área de conocimientos del respectivo programa de formación avanzada. El participante estará en libertad de utilizar los recursos que considere apropiados para la presentación de la prueba, por cuanto la Universidad no se compromete a prestar asesoría para el logro de los objetivos asignados al requisito del idioma moderno.
- Artículo 152.** Las pruebas de suficiencia serán diseñadas y corregidas por un(a) Facilitador(a) acreditado(a) debidamente por la Dirección del Núcleo, o Coordinación del Núcleo Interinstitucional. Las actas de evaluación serán suscritas por el Facilitador y por el Director del Núcleo o el Coordinador del Núcleo Interinstitucional.
- Artículo 153.** La comprobación de la suficiencia en el idioma moderno se efectuará al finalizar el período académico en el cual se haya inscrito el requisito, y en las fechas que establezca la Dirección del Núcleo o Coordinación del Núcleo Interinstitucional. En el período en que el participante quiera presentar la prueba de suficiencia del idioma moderno deberá inscribir globalmente el equivalente a seis (6) unidades crédito.
- Artículo 154.** En caso de no aprobar la prueba de suficiencia del idioma moderno, el Participante deberá inscribir en el período académico siguiente la prueba de suficiencia con el equivalente a seis (6) unidades crédito.
- Artículo 155.** Los Núcleos podrán ofrecer como una alternativa cursos de Idiomas Modernos para aquellos participantes que no hayan aprobado la prueba de suficiencia del idioma moderno, los cuales podrán ofrecerse a interesados, inscritos o no, en Especializaciones, Maestrías y Doctorados de la UNESR o de otras Universidades, que desean mejorar sus competencias en el manejo de un idioma moderno. En el caso de los participantes de programas de la Universidad, se otorgará el certificado de aprobación de la suficiencia del idioma moderno, al aprobar, al menos el cuarto nivel de estos cursos.
- Artículo 156.** Los cursos a los que se hace referencia en el artículo precedente, podrán ofrecerse como cursos conducentes a certificados equivalentes, cada nivel, a cuatro (4) unidades-crédito, para ser administrados durante los períodos académicos en un lapso de cuarenta y ocho (48) horas.
- Artículo 157.** La Universidad acreditará las experiencias no formales relacionadas con la suficiencia del idioma moderno, para lo cual el Coordinador o Coordinadora del respectivo Programa de Formación Avanzada, remitirá a la Comisión respectiva la solicitud del participante para su debido procesamiento, siguiendo las normas que la Universidad haya establecido para este efecto. En los casos de los Núcleos Interinstitucionales, el Coordinador deberá remitir la solicitud de acreditación a la Comisión Técnica de la Dirección de Secretaría, del Decanato de Educación Avanzada.

Artículo 158. La Universidad también acreditará a los participantes inscritos en sus programas de formación avanzada, la suficiencia del idioma moderno otorgada por otra institución de educación universitaria, nacional o foránea, debidamente reconocida por el Estado venezolano.

Artículo 159. El Consejo de Educación Avanzada establecerá los procedimientos que correspondan para el cumplimiento del requisito de idioma moderno.

CAPITULO V

DEL REQUISITO DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO, EL TRABAJO DE GRADO

Y LA TESIS DOCTORAL

SECCION PRIMERA

DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

Artículo 160. El Trabajo Especial de Grado en las Especializaciones Técnicas o Profesionales es el resultado de la sistematización de las fases del Proyecto de Investigación, que muestra el dominio teórico-metodológico de los conocimientos y su contextualización, así como el logro de competencias obtenidos por el participante en el área, y es el producto de las experiencias formativas desarrolladas en el respectivo programa de especialización, especialmente en la vinculación, a través de las Líneas de Investigación, entre los Proyectos de Investigación y la elaboración del Trabajo Especial de Grado, cuya realización puede darse mediante diversas opciones metodológicas como: sistematización de experiencias; evaluación, diseño, aplicación y evaluación de soluciones pertinentes, diseños de software y otros.

Artículo 161. La presentación y aprobación del Trabajo Técnico deberá cumplirse en un lapso no mayor de tres (3) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes, conforme a la vigente Normativa del Consejo Nacional de Universidades. La presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado deberá cumplirse en un lapso no mayor de cuatro (4) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes, conforme a la misma Normativa.

Artículo 162. La evaluación de los Trabajos de Especialización Técnica y de Trabajos Especiales de Grado será realizada por un jurado integrado por: el Tutor y dos (2) miembros principales, o sus respectivos suplentes, seleccionados dentro de la especialidad correspondiente, debidamente designados por el Consejo de Educación Avanzada.

Parágrafo Primero: Al menos uno (1) de los jurados principales y su respectivo suplente, deberán ser seleccionados de instituciones diferentes a la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez.

Parágrafo Segundo: El veredicto del Jurado Evaluador tiene carácter inapelable, salvo en aquellos casos en que el veredicto haya sido favorable y antes del acto de grado se demuestre reproducción parcial o total de otros trabajos presentados y publicados por otros u otras autores(as), o que se hayan cometido hechos írritos en el acto de presentación y defensa del respectivo trabajo.

Parágrafo tercero: Cuando el Jurado Evaluador evidencie que el Trabajo de Especialización Técnica o el Trabajos Especial de Grado no cumple con los requisitos formales, metodológicos

y teóricos, comunicará de manera escrita al participante las observaciones de forma o de fondo, y suspenderá la presentación y defensa oral de la misma. El participante tendrá un lapso de 45 días continuos para presentar nuevamente el respectivo Trabajo con todas las correcciones incorporadas.

Parágrafo Cuarto: A los fines de designación de jurado el participante deberá cumplir con todos los requisitos académico-administrativos, lo cual se comprobará mediante informe elaborado por la Dirección de Secretaría del Decanato de Posgrado.

- Artículo 163.** Serán rechazados aquellos Trabajos de Especialización Técnica y Trabajos Especiales de Grado que evidencien reproducción parcial o total de otros trabajos publicados, aunque sea limitadamente, sin menoscabo de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse del caso.
- Artículo 164.** Si se denuncia, antes del siguiente acto de grado, que un Trabajo Técnico o un Trabajo Especial de Grado contiene reproducción parcial o total de otros trabajos, se abrirá el respectivo proceso de averiguación y el veredicto aprobatorio del jurado será suspendido hasta la correspondiente decisión por parte del Consejo Directivo de la Universidad. Ello, sin menoscabo de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse del caso.
- Artículo 165.** El participante inscribirá el Trabajo Técnico o el Trabajo Especial de Grado, como requisito de egreso, en el proceso de inscripción establecido para cada período académico, previa aprobación de todas las unidades curriculares del Plan de Estudios de la Especialización que cursa. Tal inscripción comporta la cancelación de los respectivos aranceles.
- Artículo 166.** El participante deberá hacer formal entrega, en el respectivo Núcleo, de tres (3) ejemplares del Trabajo Técnico o del Trabajo Especial de Grado, acompañados de un archivo digitalizado del mismo, al que se le han incorporado todas las correcciones indicadas por dos (2) Facilitadores designados a tal efecto por el Consejo de Núcleo, o designados por el Consejo de Educación Avanzada en los casos de los Núcleos Interinstitucionales. Dicha entrega deberá efectuarse antes de concluir el período académico en el cual se inscriba el Trabajo Técnico o el Trabajo Especial de Grado como requisito para la obtención del título de Especialista. En los casos de no poder cumplir con este lapso, el participante tendrá un (1) período académico más, previa autorización del Consejo de Educación Avanzada, siempre y cuando esté dentro del lapso reglamentario establecido en las disposiciones normativas vigentes.

SECCION SEGUNDA

DE LOS TRABAJOS DE GRADO DE MAESTRIA

- Artículo 167.** El Trabajo de Grado en las Maestrías es el resultado de una investigación vinculada con el área de estudio, donde el participante demuestra su capacidad de investigación, su capacidad crítica, analítica y constructiva, y su dominio teórico y metodológico para explicar e interpretar los problemas de estudio en sus múltiples dimensiones.
- Artículo 168.** La presentación y aprobación del Trabajo de Grado deberá cumplirse en un lapso no mayor de cuatro (4) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes, conforme a la vigente Normativa del Consejo Nacional de Universidades.
- Artículo 169.** El participante inscribirá su Trabajo de Grado, como requisito de egreso, en el lapso establecido para la inscripción de los cursos previa aprobación de todas de las unidades curriculares

establecidas en el Plan de Estudios del Programa de Maestría que cursa. La correspondiente cancelación responderá a los respectivos aranceles.

Artículo 170. El Trabajo de Grado en las Maestrías debe ser inédito y realizado solo con el fin de aprobar el Grado correspondiente.

Artículo 171. Será rechazado aquel Trabajo de Grado que evidencie reproducción parcial o total de otros trabajos publicados, aunque sea limitadamente, sin menoscabo de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse del caso.

Artículo 172. Si se denuncia, antes del siguiente acto de grado, que un Trabajo de Grado contiene reproducción parcial o total de otros trabajos, se abrirá el respectivo proceso de averiguación y el veredicto aprobatorio del jurado será suspendido hasta la correspondiente decisión por parte del Consejo Directivo de la Universidad. Ello, sin menoscabo de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse del caso.

Artículo 173. La evaluación de los Trabajos de Grado de las Maestrías será realizada por un jurado integrado por: el Tutor y dos (2) miembros principales seleccionados dentro del programa correspondiente, debidamente designados por el Consejo de Educación Avanzada.

Parágrafo Primero: Al menos uno (1) de los jurados designados y su respectivo suplente deberán ser seleccionados de instituciones diferentes a la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez.

Parágrafo Segundo: El veredicto del Jurado Evaluador tiene carácter inapelable, salvo en aquellos casos en que el veredicto haya sido favorable y antes del acto de grado se demuestre reproducción parcial o total de otros trabajos presentados y publicados por otros u otras autores(as), o que se hayan cometido hechos írritos en el acto de presentación y defensa del respectivo trabajo.

Parágrafo Tercero: Cuando el Jurado Evaluador evidencie que el Trabajo de Grado no cumple con los requisitos formales, metodológicos y/o teóricos, comunicará al participante las observaciones de forma o de fondo, de manera escrita y suspenderá la presentación y defensa oral de la misma. El participante tendrá un lapso de 45 días continuos para presentar nuevamente el Trabajo de Grado con todas las correcciones incorporadas.

Parágrafo Cuarto: A los fines de designación de jurado el participante deberá cumplir con todos los requisitos académico-administrativos, lo cual se comprobará mediante informe elaborado por la Dirección de Secretaría del Decanato de Posgrado.

SECCION TERCERA

DE LAS TESIS DE DOCTORADO

Artículo 174. La Tesis Doctoral es el resultado de una investigación conducente a generar conocimientos que constituyen aportes inéditos relevantes para el enriquecimiento las respectivas áreas científica, tecnológica y humanística; donde el o la participante demuestra sus capacidades como investigador o investigadora y su formación integral.

Artículo 175. La presentación y aprobación de la Tesis Doctoral deberá cumplirse en un lapso no mayor de cinco (5) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes, conforme a la vigente Normativa del Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 176. El proceso de elaboración, presentación y evaluación de la Tesis Doctoral se rige por las disposiciones establecidas por el Consejo de Educación Avanzada.

- Artículo 177.** El participante inscribirá su Tesis Doctoral, como requisito de egreso, en el lapso establecido para la inscripción de los cursos previa aprobación de todas de las unidades curriculares establecidas en el Plan de Estudios del Programa de Doctorado que cursa. Tal inscripción comporta la cancelación de los respectivos aranceles.
- Artículo 178.** La Tesis Doctoral debe ser inédita y realizada solo con el fin de aprobar el Grado correspondiente.
- Artículo 179.** Será rechazado aquella Tesis Doctoral que evidencie reproducción parcial o total de otros trabajos, aunque sea limitadamente, sin menoscabo de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse del caso.
- Artículo 180.** Si se denuncia, antes del siguiente acto de grado, que una Tesis Doctoral contiene reproducción parcial o total de otros trabajos, se abrirá el respectivo proceso de averiguación y el veredicto aprobatorio del jurado será suspendido hasta la correspondiente decisión por parte del Consejo Directivo de la Universidad. Ello, sin menoscabo de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse del caso.
- Artículo 181.** La Tesis Doctoral será presentada y defendida en una actividad académica de carácter público, y su evaluación será realizada por un jurado integrado por: el Tutor y cuatro (4) miembros principales, o sus respectivos suplentes. Dos (2) de estos miembros principales tendrán, respectivamente, carácter de Coordinador y de Secretario, seleccionados dentro de la correspondiente área de conocimientos y debidamente designados por el Consejo de Educación Avanzada.

Parágrafo Primero: Al menos dos (2) de los miembros principales y sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionado de instituciones diferentes a la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez.

Parágrafo Segundo: El veredicto del Jurado Evaluador tiene carácter inapelable, salvo en aquellos casos en que el veredicto haya sido favorable y antes del acto de grado se demuestre reproducción parcial o total de otros trabajos presentados y publicados por otros u otras autores(as), o que se hayan cometido hechos írritos en el acto de presentación y defensa del respectivo trabajo.

Parágrafo Tercero: Cuando el Jurado Evaluador evidencie que la Tesis Doctoral no cumple con los requisitos formales, metodológicos y/o teóricos, comunicará al participante las observaciones de forma o de fondo, de manera escrita y suspenderá la presentación y defensa oral de la misma. El participante tendrá un lapso de noventa (90) días continuos para presentar nuevamente la tesis Doctoral con todas las observaciones incorporadas.

Parágrafo Cuarto: A los fines de designación de jurado el participante deberá cumplir con todos los requisitos académico-administrativos, lo cual se comprobará mediante informe elaborado por la Dirección de Secretaría del Decanato de Posgrado.

SECCION CUARTA DE LOS TUTORES

- Artículo 182.** El Tutor o la Tutora será seleccionado atendiendo a uno de los siguientes criterios:
- a) Ser miembro del Personal Docente y de Investigación de la Universidad o de cualquier institución de Educación Universitaria, con Título igual o superior al grado por el cual opta el

participante y con experiencia docente y de investigación en áreas afines al Trabajo Especial de Grado, al Trabajo de Grado o a la Tesis Doctoral.

- b) Ser profesional en el área, con estudios de educación superior de igual o superior nivel al grado por el cual opta el participante, en cuyo caso deberá darse alguna de las siguientes condiciones: (i) Experiencia profesional comprobada mínima de cinco (5) años, en áreas afines al Trabajo de Especialización Técnica, al Trabajo Especial de Grado, al Trabajo de Grado o a la Tesis Doctoral; (ii) Experiencia en investigación relacionada dichas áreas; y (iii) Poseer los Grados de Especialista, Magíster o Doctor.

Artículo 183. El participante podrá proponer a la Comisión Académica del respectivo Programa de Formación Avanza, el Tutor o la Tutora de su Trabajo de Especialidad Técnica, del Trabajo Especial de Grado, de Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral, acompañando la proposición la aceptación del Tutor o Tutora, copia de su Curriculum Vitae, con sus respectivos soportes. Dicha Comisión hará el respectivo análisis y la formulación de la propuesta ante el Consejo de Núcleo y Consejo de Educación Avanzada.

Artículo 184. Un tutor o una Tutora de la Universidad no podrá excederse de cinco (5) tutorizados simultáneamente.

Artículo 185. El tutor tiene las siguientes atribuciones:

- a) Orientar y asesorar al participante en los aspectos formales, teóricos y metodológicos vinculados con la realización, presentación y defensa del Trabajo de Especialidad Técnica, del Trabajo Especial de Grado, del Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral.
- b) Autorizar por escrito la presentación y defensa del Trabajo de Especialidad Técnica, del Trabajo Especial de Grado, del Proyecto de Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral, ante la Coordinación del respectivo programa de formación avanzada, quien la remitirá a las instancias correspondientes.
- c) Convocar a los miembros del jurado designado, para la presentación y defensa oral y pública del Trabajo de Especialidad Técnica, del Trabajo Especial de Grado, del Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral.
- d) Formar parte del Jurado Evaluador del Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral.
- e) Velar, si es el caso, porque el participante incorpore las observaciones a que hubiere lugar, formuladas por el Jurado Evaluador, antes de la defensa pública y oral del Trabajo Especial de Grado, del Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral.
- f) Velar porque el participante haga entrega, en los tiempos establecidos, de la versión definitiva del Trabajo de Especialidad Técnica, del Trabajo Especial de Grado, del Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral.

Artículo 186. En los casos de ausencia absoluta del Tutor o de la Tutora, el participante deberá informarlo por escrito al Coordinador del Programa de Formación Avanzada, proponiendo el candidato a tutor que le sustituirá. La propuesta de un nuevo Tutor o Tutora, deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Avanzada, previo cumplimiento de los requisitos que a tal efecto se establezcan

SECCION QUINTA

DE LOS JURADOS EVALUADORES

Artículo 187. El Consejo de Educación Avanzada es la instancia que designará los miembros del Jurado que evaluará los Trabajos de Especialidad Técnica, los Trabajos Especiales de Grado, los Trabajos de Grado y las Tesis Doctorales, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 188. Los miembros del Jurado Evaluador tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Reunirse antes de la defensa de los Trabajos con la finalidad de intercambiar opiniones acerca del trabajo que se presentará públicamente y formular las observaciones a las que hubiere lugar.
- b) Evaluar el correspondiente Trabajo de Especialidad Técnica, el Trabajo Especial de Grado, el Trabajo de Grado o la Tesis Doctoral, con el propósito de evidenciar si cumple con las normas establecidas por la Universidad.
- c) Presenciar la Defensa oral y pública del Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral.
- d) Efectuar las consideraciones a que haya lugar.
- e) Elaborar y firmar el veredicto del Jurado, exponiendo las razones del mismo.
- f) Asentar y ratificar en el Acta de evaluación final el veredicto del jurado.

Artículo 189. El participante podrá impugnar uno o varios miembros del jurado por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Cuando exista enemistad declarada y reconocida públicamente.
- b) Cuando tenga parentesco reconocido.
- c) Cuando el jurado impugnado se encuentre fuera del país y no sea factible su comparecencia en el lapso de tiempo establecido para la defensa.

Parágrafo Primero: Para efectuar la impugnación de uno o varios miembros del jurado, el participante deberá consignar ante la Dirección del Núcleo o la Coordinación del Núcleo Interinstitucional, una comunicación escrita indicando las razones por las cuales realiza la solicitud. El Director del Núcleo elevará el caso al Consejo de Educación Avanzada con los respectivos soportes para agilizar la decisión.

Parágrafo Segundo: Una vez estudiados los recaudos, si la impugnación resulta procedente, el Consejo de Educación Avanzada aprobará la nueva propuesta de jurado, en un lapso no mayor de veinte (20) días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud.

CAPITULO VI

DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 190. Los profesores y profesoras que se desempeñen en programas de formación avanzada serán miembros del personal docente y de investigación de la Universidad, en condición de Ordinarios o Contratados, deben poseer un título académico igual o superior al que se otorga en el respectivo programa de formación, obtenido en una institución de educación universitaria nacional o extranjera de reconocido prestigio.

Artículo 191. Los facilitadores y facilitadoras en el nivel de postgrado podrán cumplir una o más de las siguientes responsabilidades, de acuerdo a las necesidades institucionales:

- a) Responsabilidades docentes, que refieren a la dedicación del profesor o profesora en actividades como: Tutorías de participantes en los niveles de especialización, maestría y doctorado; facilitación de unidades curriculares y asesorías en programas de formación avanzada conducentes y no conducentes a grados académicos; supervisión de Proyectos de Investigación; atención de consultas, programación, planificación y evaluación de las actividades de facilitación; preparación de materiales de apoyo, evaluación de trabajos y exposiciones orales con fines de evidenciar el rendimiento estudiantil.
- b) Responsabilidades de investigación, referidas a la dedicación del profesor o profesora en actividades como: labores de investigación en la respectiva área de conocimiento. Estas actividades deberán responder al desarrollo de Proyectos de Investigación adscritos a líneas y programas Institucionales de investigación, que sustentan los programas de formación de postgrado conducentes a grados académicos.
- c) Responsabilidades de interacción con las comunidades, referidas a la dedicación del profesor o profesora en actividades como: desarrollo de proyectos comunitarios; asesorías dirigidas a la comunidad universitaria y a las comunidades de entorno de la Universidad, y a entes oficiales o privados sin fines de lucro, nacionales o foráneos, conforme a las Políticas de la Universidad, en esta materia.
- d) Responsabilidades académico-administrativas, referidas a la dedicación del profesor o profesora en actividades como: el desempeño de cargos académico-administrativos; participación en comisiones temporales de trabajo; trabajos técnico-curriculares; asesorías técnico-académico o técnico-administrativas y otras que, por razones institucionales, tenga el Decanato de Educación Avanzada, los Núcleos Regionales de Postgrado y los Núcleos de Pregrado y Postgrado donde se administran programas de formación avanzada.

Artículo 192. El Consejo de Educación Avanzada determinará y aplicará los criterios para la selección de los profesores y profesoras a contratar para cumplir funciones de docencia, investigación, académico-administrativas e interacción con las comunidades.

Artículo 193. La contratación de profesores y profesoras, por vía de ingresos ordinarios o de ingresos propios, será autorizada por el Consejo Directivo de la Universidad a solicitud del Decano o la Decana de Educación Avanzada previa aprobación en primera instancia por el Consejo de Educación Avanzada, a solicitud razonada de la Dirección del Núcleo. La renovación de estas contrataciones procederá de la misma manera, con base en la solicitud razonada y presentación de informe de gestión debidamente soportado y avalado por el Director o Directora del Núcleo.

Artículo 194. Las Direcciones del Decanato de Educación Avanzada y los Núcleos podrán solicitar la contratación de profesores y profesoras que no estén clasificados académicamente en otras instituciones de educación universitaria y que tengan relevantes credenciales de mérito como investigadores o con demostrada experticia en el área para la cual se propone su contratación. A tales efectos, el Consejo de Educación Avanzada, previo análisis de las credenciales, propondrá, al Consejo Directivo de la Universidad, por intermedio del Decano o la Decana del Consejo de Educación Avanzada el tiempo de dedicación y la categoría equivalente que corresponda para determinar su sueldo.

Artículo 195. Los profesores y profesoras a ser contratados para los Núcleos con dedicación de Medio Tiempo, Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, estarán obligados a desarrollar proyectos de investigación adscritos a Programas de Investigación, a través de Líneas Institucionales de Investigación; así como a rendir informes periódicos de su actividad investigativa, con los

respectivos soportes, a la Subdirección de Investigación, a la Subdirección de Educación Avanzada e Investigación, según el caso; así como a la respectiva Coordinación del Programa de Formación Avanzada en el cual se desempeñarán.

Artículo 196. Los profesores y profesoras que ejerzan funciones en educación avanzada están sujetos a los derechos y deberes establecidos en el Estatuto del personal Docente de la Universidad y a otras disposiciones legales vigentes en esta materia.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACION DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN AVANZADA

Artículo 197. La evaluación de los programas de formación avanzada será efectuada en cada uno de los Núcleos de la Universidad y Núcleos Interinstitucionales, siguiendo los criterios y pautas emanadas del Consejo de Educación Avanzada y bajo la coordinación general de la Dirección de Formación Avanzada del Decanato de Educación Avanzada.

Parágrafo Primero: Las Direcciones de Formación Avanzada, de Investigación y de Cooperación e Interacción con las Comunidades del Decanato, propondrán la metodología e instrumentos de orientación cuantitativa y cualitativa, que se aplicará en los Núcleos de la Universidad y los Núcleos Interinstitucionales.

Parágrafo Segundo: Conforme a sus funciones, la Dirección de Formación Avanzada del Decanato, diseñará y ejecutará la estrategia de incorporación y preparación del personal docente y de investigación de los Núcleos de la Universidad, con la finalidad de garantizar la adecuada administración del proceso de evaluación curricular.

Artículo 198. La evaluación de los Programas de formación avanzadas será participativa, integral, continua, sistemática y crítica, al considerar los siguientes aspectos:

- a) Integrará al Personal Directivo, a los Facilitadores y Facilitadoras, y a los Participantes.
- b) Considerará todos los elementos que intervienen en la planificación y administración curricular, como son: Los fundamentos del curriculum, el perfil de egreso, el plan de estudios, los programas sinópticos y los analíticos, los recursos de apoyo y la planta física, los Facilitadores y los Participantes.
- c) Se realizará anualmente durante la administración del curriculum y al concluir su administración a una cohorte, utilizando los criterios, métodos e instrumentos de orientación cuantitativa y cualitativa disponibles para verificar su operatividad y direccionalidad. Esta evaluación incluirá, entre otras categorías, las siguientes: los cambios y adaptaciones realizadas, la prosecución, repitencia, ausentismo y rendimiento estudiantil de los participantes; la calidad del personal docente; los programas y líneas de investigación; los productos académicos tales como Trabajos Especiales, Trabajos de Grado, Tesis Doctorales, Artículos de revistas y libros, libros; y software.
- d) Verificará el grado de coherencia entre los elementos del curriculum: fundamentos filosóficos, epistemológicos, pedagógicos, andragógicos, el perfil de egreso del Programa, el plan de estudios, los programas sinópticos y analíticos, las estrategias de aprendizaje; así como su pertinencia social, cultural, económica, política, tecnológica y científica.
- e) Determinará las necesidades de formación en el área, la disponibilidad de recursos de apoyo, condiciones de ambiente y espacio físico, y las condiciones de la administración del Programa de Formación Avanzada.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES ORGANIZACIONALES

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS NIVELES ORGANIZACIONALES DEL DECANATO DE EDUCACIÓN AVANZADA

Artículo 199. El Decanato de Educación Avanzada es una entidad organizativa adscrita académica y administrativamente al Rectorado de la Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez", y tiene como finalidad promover, planificar, programar, desarrollar y evaluar la ejecución de Programas de formación avanzada en vinculación directa con los procesos de investigación y de interacción con las comunidades, para contribuir con el desarrollo científico, tecnológico, humanístico, social, educativo y cultural del país. Son objetivos generales del Decanato de Educación Avanzada, los siguientes:

- a) Contribuir con la formación integral de egresados y egresadas de la educación universitaria como profesionales e investigadores altamente cualificados, y como ciudadanos partícipes en el proceso de fortalecimiento de la democracia participativa y protagónica social; de la justicia social, la igualdad, la libertad, la solidaridad y el pluralismo como valores inherentes a nuestra sociedad; así como comprometidos con el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y de Justicia, con la soberanía y defensa integral de la nación, y con los procesos de cooperación solidaria a escala nacional e internacional.
- b) Fomentar y consolidar una cultura de investigación, asumida como una función central de la Educación Avanzada.
- c) Coordinar la formulación y ejecución de Programas de formación avanzada conducentes a grado de Especialista, Magíster y Doctor, en aquellas áreas prioritarias para el desarrollo social, económico, científico, cultural y educativo del país.
- d) Coordinar la formulación y ejecución de Programas de formación avanzada conducentes a certificaciones, para mejorar cualitativamente la formación de profesionales requeridos por las áreas de desarrollo económico, social, cultural, educativo y productivo, de las regiones y el país.
- e) Coordinar el seguimiento, control y evaluación de Programas de formación avanzada, a los fines de su continuo mejoramiento en el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- f) Propiciar y coordinar la ejecución de los procesos relacionados con la evaluación, desarrollo y transformación curricular de los Programas de formación avanzada.
- g) Fomentar y coordinar los convenios de cooperación inter-institucional con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de Programas de formación avanzada, de Investigación y de Interacción con las Comunidades.
- h) Estimular la auto-sustentabilidad financiera, como un aporte significativo para el adecuado funcionamiento de la Educación Avanzada mediante el uso racional de los ingresos extraordinarios provenientes del pago de aranceles por parte de los participantes en Programas de formación avanzada.

- i) Fomentar el desarrollo de Programas de formación avanzada basados en las Tecnologías de la Información y Comunicación, mediante el uso de plataformas tecnológicas, a los fines de ampliar la cobertura de dichos programas.
- j) Propiciar la socialización y transferencia de conocimientos hacia las comunidades.
- k) Servir de órgano de consulta al Consejo Directivo en los asuntos de Educación Avanzada.
- l) Otras que deriven del presente reglamento y del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez.

Artículo 200. La estructura organizativa del Decanato de Educación Avanzada expresa las finalidades, políticas y objetivos generales de ésta, atendiendo a las políticas de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez. Está integrada por tres niveles organizacionales: El nivel político-estratégico, el nivel estratégico-táctico y el nivel táctico-operativo.

Parágrafo Primero: El *nivel político-estratégico* está integrado por las instancias superiores de decisión y definición de las políticas y estrategias de Educación Avanzada de la Universidad: el Consejo Directivo, el Rector o Rectora, el Consejo de Educación Avanzada y el Decano o Decana de Educación Avanzada.

Parágrafo Segundo: El *nivel estratégico-táctico* está integrado por cinco Direcciones que coordinan, hacen seguimiento y evalúan las acciones de Educación Avanzada que se desarrollan en la Universidad: La Dirección de Formación Avanzada, la Dirección de Investigación, La Dirección de Cooperación, Educación Continua e Interacción con las Comunidades, la Dirección de Secretaría y la Dirección de Administración.

Parágrafo Tercero: El *nivel táctico-operativo* está integrado por los Núcleos Regionales de Educación Avanzada; los Núcleos de Pregrado y Educación Avanzada de la Universidad, a través de las Subdirecciones de Educación Avanzada e Investigación y los Núcleos Interinstitucionales en donde se administran Convenios de Cooperación para el desarrollo de Programas conducentes a títulos académicos y conducentes a certificaciones; las Comisiones de Educación Avanzada de los Núcleos; y las Coordinaciones Académicas de los Programas de Formación Avanzada conducentes a títulos académicos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN AVANZADA

Artículo 201. El Consejo de Educación Avanzada es la máxima instancia de planificación y decisión del Decanato de Educación Avanzada y lo integran:

- a) El Decano o la Decana, quien lo preside.
- b) Los Directores o las Directoras: de Formación Avanzada; de Investigación, de Cooperación, Educación Continua e Interacción con las Comunidades, de Secretaría y de Administración.
- c) El Director o la Directora del Núcleo Regional de Educación Avanzada Caracas.
- d) El Director o la Directora del Núcleo Regional de Educación Avanzada Valencia.

Parágrafo Primero: El Decano o la Decana, los Directores o las Directoras de: Formación Avanzada; Investigación; Cooperación, Educación Continua e Interacción con las

Comunidades; Secretaría; y Administración; así como los(as) Directores(as) de los Núcleos Regionales de Educación Avanzada Caracas y Valencia, son designados por el Consejo Directivo de la Universidad, a proposición del Rector o Rectora, previa postulación del Decano o la Decana de Educación Avanzada.

Parágrafo Segundo: En caso de ausencia temporal del Decano o de la Decana, éste(a) delegará su representación en el (la) Director(a) de Formación Avanzada del Decanato de Educación Avanzada.

Parágrafo Tercero: En caso de ausencia temporal de los(as) Directores(as) de los Núcleos Regionales de Educación Avanzada Caracas y Valencia, éstos(as) delegarán su representación en el (la) Subdirector(a) de Formación Avanzada del respectivo Núcleo.

Artículo 202. Los miembros del Consejo de Educación Avanzada están en la obligación de asistir regularmente a las sesiones del Consejo e igualmente de formar parte en las comisiones designadas por el mismo. El tiempo que los miembros del Consejo empleen en estas labores, se reconocerá como parte de su dedicación a la Universidad.

Artículo 203. El Consejo de Educación Avanzada celebrará, al menos, una sesión ordinaria quincenal y las extraordinarias que convoque el Decano o la Decana por su propia iniciativa o a solicitud razonada de cuatro o más de sus miembros.

Artículo 204. El Consejo de Educación Avanzada tiene como finalidad elaborar y aprobar las políticas y planes anuales, supervisar el desarrollo de las actividades del Decanato de Educación Avanzada en general y de las actividades de formación avanzada en los Núcleos, así como asesorar y prestar asistencia técnica al Decano o a la Decana en cuanto a la formulación de Programas de formación avanzada, estrategias de gestión, y a su vinculación con otras áreas de la Universidad e instituciones externas. Tiene como atribuciones las siguientes:

- a. Definir los lineamientos filosóficos de la gestión estratégica que orientan la planificación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los programas de formación avanzada en su directa vinculación con los entes generadores de conocimiento como unidades, programas y líneas institucionales de investigación; así como velar por el cumplimiento del reglamento y de las normas de estudios de educación avanzada, y del buen funcionamiento de los estudios de Educación Avanzada en la Universidad.
- a. Aprobar en primera instancia los Planes Estratégicos de Desarrollo, los Planes Operativos Anuales y los proyectos de Presupuesto Anuales del Decanato de Educación Avanzada, así como de los Núcleos Regionales de Educación Avanzada y de las Subdirecciones de Educación Avanzada e Investigación de los Núcleos de Pregrado y Educación Avanzada, y velar por su ejecución.
- b. Proponer ante el Consejo Directivo de la Universidad, para su aprobación, las normas relacionadas con el funcionamiento de la Educación Avanzada en la Universidad.
- c. Proponer ante el Consejo Directivo, para su aprobación, la creación y/o transformación de los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos.
- d. Proponer, fomentar y hacer seguimiento, control y evaluación de programas de formación avanzada vinculados con otras áreas de la Universidad, como el Instituto de Estudios Científicos y Tecnológicos y el Centro de Experimentación para el Aprendizaje Permanente.
- e. Aprobar la creación, modificación y/o supresión de Programas de formación avanzada conducentes a certificaciones.

- f. Aprobar en primera instancia y proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, la creación de entes generadores de conocimiento directamente vinculados con Programas de formación avanzada, como unidades de investigación y otros de similar carácter.
- g. Aprobar en primera instancia los programas y líneas de investigación vinculadas al funcionamiento y desarrollo de los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos.
- h. Aprobar publicaciones periódicas, ediciones de libros y otros materiales documentales, a ser financiados por el Decanato de Educación Avanzada.
- i. Aprobar la designación de Tutores y Jurados de los Trabajos de Especialización Técnica, de los Trabajos Especiales de Grado, de los Trabajos de Grado y de las Tesis Doctorales.
- j. Aprobar procedimientos para el reconocimiento de estudios, equivalencias y acreditación de aprendizajes por experiencia, en los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos.
- k. Aprobar en primera instancia y proponer ante el Consejo Directivo la aprobación de convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales, con la finalidad de desarrollar Programas de formación avanzada, Investigación e Interacción con las Comunidades.
- l. Aprobar en primera instancia la ejecución de proyectos orientados a la captación de recursos financieros extraordinarios para apoyar el desarrollo de los Programas de formación avanzada.
- m. Designar comisiones y requerir de ellas opinión razonada sobre los proyectos de creación, evaluación y transformación curricular de programas de formación avanzada conducentes y no conducentes a títulos académicos, así como otros asuntos de carácter académico y académico administrativo.
- n. Proponer ante el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico objetivos y planes comunes referidos a la investigación vinculada a Programas de formación avanzada.
- o. Aprobar en primera instancia la designación de coordinadores o coordinadoras de Programas de formación avanzada, de coordinadores o coordinadoras de las Comisiones Académicas de Educación Avanzada de los Núcleos, y elevar la solicitud de designación de los mismos al Consejo Directivo.
- p. Designar, bajo la figura de responsables, a quienes se encarguen transitoriamente de unidades, coordinaciones o similares, hasta tanto el Consejo Directivo designe a quienes ocupen los cargos de jefaturas o coordinaciones.
- q. Aprobar en primera instancia los cambios en la normativa para la cancelación de honorarios profesionales de personal académico por ingresos propios, o su modificación, y elevar al Consejo Directivo la solicitud de aprobación de dichos cambios.
- r. Aprobar las programaciones académicas de los programas de formación avanzada que se administran en los Núcleos y Convenios, o delegar en el Decano o Decana dicha aprobación.
- s. Aprobar en primera instancia las contrataciones de personal académico que se desempeñará en labores académicas, académico-administrativas y interacción con las comunidades, cuyos honorarios se cancelen por ingresos propios o por presupuesto ordinario; así como la renovación de dichas contrataciones.

- t. Aprobar en primera instancia las modificaciones a este Reglamento y, por ende, a la estructura organizativa y funcional del Decanato de Educación Avanzada y sus órganos, y elevar la solicitud de aprobación ante el Consejo Directivo de la Universidad.
- u. Aprobar en primera instancia la estructura presupuestaria de ingresos propios, o su modificación, y aprobar los gastos de funcionamiento con cargo a ingresos propios.
- v. Autorizar al Decano o Decana de Educación Avanzada para la adquisición de bienes o prestación de servicios y la correspondiente suscripción de contratos, cuyos montos no superen las cinco mil unidades tributarias (5.000 UT); así como la ejecución de obras menores y la correspondiente suscripción de contratos, cuyos montos no superen las veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.). Ello, en consonancia con la vigente Ley de Contrataciones Públicas.
- w. Aprobar el proyecto de Memoria y Cuenta de la gestión académica y administrativa del Decanato, que debe ser presentada al Rector o Rectora de la Universidad.
- x. Elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento y debates.
- y. Otras que deriven del presente Reglamento, le señalen el Consejo Directivo y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 205. La Dirección General del Decanato de Educación Avanzada estará bajo la responsabilidad del Decano o de la Decana de Educación Avanzada y un equipo directivo de coordinación, gestión, apoyo y asistencia técnica, que propicia la participación en la toma de decisiones sobre aspectos vinculados con el funcionamiento del Decanato y sus órganos adscritos.

Artículo 206. El Decano o la Decana es la máxima autoridad académico-administrativa de Educación Avanzada en la Universidad y le corresponde garantizar el funcionamiento adecuado del Decanato conforme a las políticas, planes, programas, actividades, normas y procedimientos establecidos por el Consejo de Educación Avanzada y el Consejo Directivo de la Universidad; así como velar por el cumplimiento de las decisiones académico-administrativas. El Decano o la Decana es el representante oficial del Decanato de Educación Avanzada ante las instancias Universitarias y organismos externos.

Artículo 207. El Decano o la Decana de Educación Avanzada será designado(a) por el Consejo Directivo de la Universidad a proposición del Rector o de la Rectora, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener amplia trayectoria académica y una categoría no inferior a la de Asociado(a).
- b) Tener título de Doctor(a).
- c) Tener amplia y demostrada experiencia en investigación y de gestión en educación universitaria.

Artículo 208. Son atribuciones del Decano o de la Decana de Educación Avanzada, las siguientes

- a) Proponer políticas y lineamientos normativos de Educación Avanzada, conforme a la visión y misión que en materia de Educación Avanzada posee la Universidad, así como velar por el cumplimiento de los mismos, de acuerdo con las políticas de la Universidad y del Estado en materia de Educación Universitaria.
- b) Promover el fortalecimiento de la Educación Avanzada y su sustento en programas y líneas de investigación, institucional y socialmente pertinentes.

- c) Velar por la planificación, la programación y el seguimiento, control y evaluación de los procesos de formación, investigación, cooperación e interacción con las comunidades, de los programas de formación avanzada de carácter nacional e internacional.
- d) Velar por el funcionamiento adecuado del Decanato y sus órganos adscritos conforme a las políticas, planes, programas, normas y procedimientos establecidos por el Consejo de Educación Avanzada y el Consejo Directivo de la Universidad.
- e) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Educación Avanzada y las que en materia de educación avanzada tome el Consejo Directivo de la Universidad.
- f) Presentar a consideración del Rector o de la Rectora, los candidatos a ocupar los cargos directivos de la sede central del Decanato, de los Núcleos Regionales de Educación Avanzada, de los(as) Subdirectores(as) de Educación Avanzada e Investigación en los Núcleos de Pregrado y Educación Avanzada, los Coordinadores o Coordinadoras de Convenios en los Núcleos Interinstitucionales, los Coordinadores o Coordinadoras de Programas de formación avanzada, y de Programas y Líneas de Investigación.
- g) Ejercer la representación oficial del Decanato de Educación Avanzada ante las diferentes instancias universitarias y organismos de carácter oficial y privado, en los ámbitos nacional e internacional.
- h) Presidir los actos oficiales de la Universidad que estén dentro del rango de sus competencias.
- i) Elevar ante el Consejo Directivo las propuestas surgidas del seno del Consejo de Educación Avanzada, que ameriten aprobación del Consejo Directivo de la Universidad.
- j) Promover la formación permanente del personal académico, administrativo y obrero del Decanato.
- k) Velar porque la administración de recursos financieros se realice conforme a las normas vigentes en la materia.
- l) Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del Decanato, de los Núcleos Regionales de Educación Avanzada y de los Programas de formación avanzada.
- m) Proponer la modificación de la estructura presupuestaria de los ingresos propios, para su aprobación por parte del Consejo de Educación Avanzada y el Consejo Directivo de la Universidad.
- n) Gestionar el mejoramiento de las condiciones de planta física y equipamiento, para garantizar el óptimo funcionamiento del Decanato de Educación Avanzada.
- o) Coordinar la formulación del Plan de Desarrollo, del Plan Operativo y del Presupuesto Anual del Decanato, así como presentarlos ante las correspondientes instancias para su consideración y aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad.
- p) Coordinar la evaluación de la gestión del Decanato de Educación Avanzada y la preparación de los informes correspondientes a la Memoria y Cuenta anual, para presentarlos ante el Rector o la Rectora.
- q) Recibir las cuentas de los Directores del Decanato, de los Directores de los Núcleos Regionales de Educación Avanzada y de los Coordinadores de los Convenios Interinstitucionales; así como presentar las cuentas al Rector o la Rectora, para la toma de decisiones concernientes al funcionamiento del Decanato de Educación Avanzada y sus órganos adscritos.

- r) Firmar las certificaciones de participantes, correspondientes a los Programas de formación avanzada, conducentes a certificaciones.
- s) Garantizar la disciplina interna del Decanato de Educación Avanzada.
- t) Otras que, en el ámbito de su competencia, le sean requeridas por el Consejo de Educación Avanzada, el Rector o la Rectora, el Consejo Directivo de la Universidad, o que deriven de este reglamento y del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 209. Para cumplir con estas atribuciones, el (la) Decano(a) contará con las siguientes instancias de apoyo, adscritas al Despacho del (de la) Decano(a): (a) la Coordinación de Planificación y Control de Gestión; (c) la Oficina Jurídica y de Recursos Humanos; (d) el Centro de Servicios de Biblioteca y Tecnología Informática. Asimismo, con las siguientes dependencias de nivel estratégico-táctico: (a) la Dirección de Formación Avanzada; (b) la Dirección de Investigación; (c) la Dirección de Cooperación, Educación Continua e Interacción con las Comunidades (d) la Dirección de Secretaría y (e) la Dirección de Administración.

Artículo 210. La Coordinación de Planificación y Control de Gestión es la instancia organizativa encargada de la formulación, seguimiento y control de los Planes de Desarrollo de la Educación Avanzada, de los Planes Operativos Anuales, de las decisiones tomadas en Consejo de Educación Avanzada y de las decisiones relacionadas con el Decanato que se tomen en el Consejo Directivo de la Universidad; en procura de garantizar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Decanato de Educación Avanzada y de las dependencias adscritas al mismo para el desarrollo de la Educación Avanzada en la Universidad.

Artículo 211. La Coordinación de Planificación y Control de Gestión contará con un equipo humano básico para la realización de sus atribuciones y estará coordinada por el Jefe o Jefa de la misma, designado(a) por el Consejo Directivo de la Universidad, a proposición del Decano o Decana de Educación Avanzada.

Artículo 212. Quien ejerza como Coordinador o Coordinadora de Planificación y Control de Gestión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar la formulación, el seguimiento y la evaluación de los Planes de Desarrollo y de los Planes Operativos Anuales del Decanato de Educación Avanzada.
- b) Asegurar que la formulación, el seguimiento, el control y la evaluación del presupuesto de ingresos y gastos del Decanato de Educación Avanzada, respondan a los Planes de Desarrollo y de los Planes Operativos Anuales.
- c) Diseñar, proponer y ejecutar políticas, estrategias y procedimientos en materia de control de gestión, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas en los planes operativos anuales del Decanato de Educación Avanzada.
- d) Asesorar y apoyar a las distintas dependencias del Decanato y a los Núcleos donde se administran Programas de formación avanzada, en la comprensión y el desarrollo de los procesos básicos de planificación operativa, que contribuyan al desarrollo óptimo de los objetivos del Decanato.
- e) Solicitar oportunamente a las Dependencias del Decanato y a los Núcleos donde se administran Programas de formación avanzada, sus Planes Operativos Anuales y emitir opinión sobre los mismos a los fines de su aprobación por parte del Consejo de Educación Avanzada
- f) Consolidar los Planes Operativos Anuales del Decanato de Educación Avanzada, considerando las propuestas emanadas de las Dependencias y Núcleos.

- g) Realizar el seguimiento y control de la ejecución de los Planes Operativos Anuales y elaborar informes trimestrales de gestión que contemplen la ejecución física y financiera del Plan Operativo del Decanato y de los Núcleos donde se administran Programas de formación avanzada, y, en función de los resultados, proponer los ajustes a que haya lugar.
- h) Elaborar los manuales de normas y procedimientos del Decanato de Educación Avanzada.
- i) Garantizar la ejecución de las decisiones que provengan del Consejo de Educación Avanzada en materia de gestión interna.
- j) Hacer seguimiento a la ejecución de las decisiones que provengan del Consejo Directivo de la Universidad.
- k) Alimentar, con información pertinente y oportuna, la página Web del Decanato de Educación Avanzada.
- l) Velar por el cabal cumplimiento y desempeño del personal a su cargo.
- m) Elaborar la Memoria y Cuenta del Decanato.
- n) Rendir cuenta periódica de su gestión al Decano o a la Decana.
- o) Las demás que, en su ámbito de competencias, le designe el Decano o la Decana.

Artículo 213. La Oficina Jurídica y de Recursos Humanos es una unidad organizativa de apoyo al Decano o a la Decana y al Consejo de Educación Avanzada. Le corresponde prestar asistencia jurídica al Decano o a la Decana y al Consejo de Educación Avanzada, velar por el cumplimiento del marco normativo, interno y externo, al Decanato, así como las funciones inherentes al ámbito de personal y por el cumplimiento de las funciones y desarrollo de personal del Decanato de Educación Avanzada.

Artículo 214. La Oficina Jurídica y de Recursos Humanos estará conformada por un equipo humano básico coordinado por el Jefe o Jefa de la misma, designado(a) por el Consejo Directivo de la Universidad, a proposición del Decano o de la Decana de Educación Avanzada.

Artículo 215. Quien ejerza como Jefe o Jefa de la Oficina Jurídica y de Recursos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Analizar e interpretar la Constitución, las leyes, los decretos, las resoluciones, los reglamentos y demás documentos legales que guarden relación con las áreas de responsabilidad del Decanato de Educación Avanzada.
- b) Asesorar jurídicamente al Decano o a la Decana y al Consejo de Educación Avanzada, así como emitir los respectivos dictámenes sobre los asuntos que el Decano o Decana y dicho Consejo sometan a su consideración, o aquellos que por su naturaleza la Consultoría considere pertinentes.
- c) Emitir opiniones jurídicas sobre asuntos legales relacionados con la aplicación de normas académicas y administrativas de la Universidad y de la Educación Universitaria.
- d) Analizar y redactar los contratos, convenios y acuerdos inherentes al Decanato, a ser suscritos por el (la) Rector(a) o el (la) Decano(a) con diversos entes públicos y privados, nacionales e internacionales, y personal académico cuyos pagos se realicen con ingresos propios, en resguardo de los intereses de la Institución, y velando en cada caso por la aplicación del ordenamiento jurídico vigente y por el adecuado cumplimiento de los mismos.
- e) Redactar los instrumentos legales tales como reglamentos, normativas, expedientes de personal y otros que le sean requeridos por el (la) Decano(a) de Educación Avanzada.

- f) Analizar y emitir propuestas de dictámenes en caso de incumplimiento en los contratos y convenios, y emitir opinión acerca de la procedencia de las acciones que correspondan.
- g) Representar al Decanato de Educación Avanzada en la Dirección de Consultoría Jurídica de la Universidad para tratar los asuntos extrajudiciales y judiciales que le atañen.
- h) Coordinar y ejecutar las gestiones y tramitaciones vinculadas con la autenticación y registro de los documentos del Decanato que así lo requieran.
- i) Coordinar la aplicación de sistemas de captación, selección e inducción del personal, clasificación y remuneración de cargos, capacitación y desarrollo, evaluación de eficiencia y bienestar social, y cualquier otra actividad relacionada con la administración de los recursos humanos del Decanato de Educación Avanzada, de los Núcleos Regionales de Educación Avanzada y de los Núcleos Interinstitucionales de Educación Avanzada.
- j) Coordinar la evaluación de desempeño del personal adscrito al Decanato de Educación Avanzada, con base en las normas y procedimientos que regulan la materia.
- k) Coordinar el manejo y organización de data sistematizada y actualizada del personal adscrito al Decanato, de los Núcleos Regionales de Educación Avanzada y de los Núcleos Interinstitucionales de Educación Avanzada; así como del archivo, impreso y digital, de expedientes del personal.
- l) Elaborar propuestas de planes de formación, con miras a mejorar las competencias y desempeño del personal profesional, administrativo y obrero adscrito al Decanato.
- m) Realizar propuestas de modificaciones y actualización del Registro de Asignación de Cargos (RAC), atendiendo a requerimientos organizacionales del Decanato, de los Núcleos Regionales de Educación Avanzada y de los Núcleos Interinstitucionales de Educación Avanzada.
- n) Coordinar la aplicación de sistemas, de clasificación y remuneración de cargos, selección de personal, capacitación y desarrollo, evaluación y desempeño y otros similares, en el Decanato, en los Núcleos Regionales de Educación Avanzada y en los Núcleos Interinstitucionales de Educación Avanzada.
- o) Mantener actualizado el sistema de datos del personal docente y de investigación, profesional, administrativo, obrero y de servicios, adscrito al Decanato de Educación Avanzada.
- p) Elaborar los contratos de Servicios Profesionales a ser cancelados por ingresos propios del Decanato de Educación Avanzada.
- q) Velar por el cumplimiento de requisitos y procedimientos normativos para la cancelación de honorarios y servicios profesionales por ingresos propios del Decanato de Educación Avanzada.
- r) Mantener comunicación con el personal sobre aspectos relativos a la situación laboral en la Institución.
- s) Velar porque el personal adscrito al Decanato cumpla a cabalidad las normas de permanencia y sus funciones, así como procesar lo que corresponda ante las instancias competentes, en los casos de incumplimiento.
- t) Planificar, ejecutar, registrar, controlar y evaluar los procesos inherentes a la gestión de personal profesional, administrativo y obrero, aplicando normas y procedimientos para la evaluación del desempeño y promoviendo su óptimo desempeño.
- u) Velar por el cabal cumplimiento y desempeño del personal a su cargo.

- v) Presentar periódicamente al Decano o Decana los informes de gestión correspondientes a la gestión de la Oficina Jurídica y de Recursos Humanos.
- w) Las demás que, en el ámbito de sus competencias, le fijen el Reglamento General de la Universidad, el Consejo de Educación Avanzada, y el Decano o Decana.

Artículo 216. El Centro de Servicios de Biblioteca y Tecnología Informática está adscrito, administrativa y funcionalmente al Decano o Decana de Educación Avanzada, se vincula con todas las unidades del Decanato de Educación Avanzada. Tiene como finalidad recopilar, seleccionar, organizar y socializar la documentación e información de apoyo a las actividades de formación e investigación; así como, prestar asistencia tecnológica a las diferentes dependencias y unidades adscritas al Decanato, en cuanto al diseño y funcionamiento de sistemas de información, comunicación y administración de la plataforma tecnológica de apoyo a los Programas de formación avanzada. Para cumplir con su finalidad, el Centro de Servicios de Biblioteca y Tecnología Informática cuenta con dos Unidades: La Unidad de Biblioteca y la Unidad de Tecnología e Informática.

Artículo 217. El Centro de Servicios de Biblioteca y Tecnología Informática contará con un equipo humano básico para la realización de sus atribuciones, bajo la Supervisión de un Coordinador o Coordinadora de la misma, designado o designada por el Consejo Directivo de la Universidad, a proposición del Rector o Rectora, previa postulación del Decano o de la Decana

Artículo 218. Quien ejerza como Coordinador o Coordinadora del Centro de Servicios de Biblioteca y Tecnología Informática, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar todo lo relativo a la planificación, evaluación, seguimiento y control de los procesos que corresponden al fortalecimiento de los sistemas y procesos de información y documentación para apoyar las actividades de formación e investigación inherentes a los Programas de formación avanzada.
- b) Elaborar el plan de desarrollo y los planes operativos del Centro de Servicios de Biblioteca y Tecnología Informática.
- c) Coordinar el diseño e implantación de sistemas de acceso a centros nacionales e internacionales de documentación e información, basados en el uso de plataforma tecnológica.
- d) Velar por el mejoramiento continuo de los servicios de apoyo, tales como documentación e información, tecnología e informática y similares.
- e) Coordinar las propuestas emanadas de las Direcciones adscritas al Decanato, de los Núcleos, Convenios y otros entes que administren Programas de formación avanzada, para la adquisición de fuentes bibliográficas y hemerográficas que permitan ampliar las bases documentales de los programas de formación avanzada en la Universidad.
- f) Coordinar, junto con la Dirección de Formación Avanzada, la elaboración de normas y procedimientos para el desarrollo de Programas de formación avanzada mediante el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación.
- g) Coordinar el apoyo a los Núcleos y otros entes que administren Programas de formación avanzada, en el desarrollo de dichos programas, mediante el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación.
- h) Coordinar el diseño e implantación, junto con el Sistema Integral de la Universidad, el sistema automatizado de inscripción y seguimiento académico de estudiantes que cursan estudios en programas de formación avanzada.

- i) Coordinar el diseño e implantación de sistemas automatizados para los procesos y procesamiento de la información y la comunicación inherentes a las diversas direcciones y dependencias del Decanato de Educación Avanzada y sus órganos adscritos.
- j) Garantizar la difusión oportuna de la información actualizada y pertinente acerca de los avances y logros de la gestión de las Direcciones y Unidades del Decanato, así como de los Núcleos y los Convenios, en materia de Educación Avanzada. las Subdirecciones de Educación Avanzada e Investigación en los Núcleos de la Universidad.
- k) Alimentar, con información pertinente y oportuna, la página Web del Decanato de Educación Avanzada.
- l) Velar por el cabal cumplimiento del personal a su cargo.
- m) Rendir cuenta periódica de su gestión al Decano o a la Decana.
- n) Otras que le designe el Decano o la Decana, en materias de su competencia.

Artículo 219. La Unidad de Biblioteca, está adscrita administrativa y funcionalmente al Centro de Servicios de Biblioteca y Tecnología Informática, y mantiene vinculación con todas las unidades del Decanato. La Unidad de Biblioteca contará con un equipo humano básico de trabajo bajo la coordinación del Jefe o Jefa de esta Unidad, quien será designado o designada por el Consejo Directivo a proposición del Decano o Decana de Educación Avanzada.

La Unidad de Biblioteca cumple con la finalidad de seleccionar, organizar y socializar la información y documentación bibliográfica, hemerográfica, documental y telemática, pertinente a los Programas de formación avanzada, por diferentes medios y estrategias de difusión de la información. Además, apoya las actividades de formación, de investigación y de interacción con las comunidades, preservando la información documental proveniente de la producción intelectual de los miembros de la comunidad universitaria y de otras instituciones. Quien ejerza como Jefe o Jefa de la Unidad de Biblioteca tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, coordinar y evaluar los procesos referentes a la recopilación, clasificación, organización y diseminación de la información bibliográfica, hemerográfica, documental y telemática.
- b) Velar por el mantenimiento en óptimas condiciones del fondo documental, y de los recursos materiales, técnicos y tecnológicos de la Unidad.
- c) Mantener los sistemas de información de la Unidad en niveles óptimos de funcionamiento, a través de los recursos tecnológicos disponibles, con la finalidad de ofrecer un mejor servicio a los usuarios de los Núcleos de la Universidad.
- d) Intercambiar la información bibliográfica, hemerográfica y telemática con redes e instituciones nacionales e internacionales, con el fin de incrementar el fondo documental relacionado con los programas de formación avanzada de la Universidad.
- e) Actualizar, preservar y colocar a disposición de los usuarios el acervo documental en todos sus formatos (físicos y digitales).
- f) Asesorar a Núcleos acerca de las adquisiciones de dotación, de bienes y servicios a ser prestados a los Programas de formación avanzada.
- g) Proponer al Director o Directora del Centro de Servicios de Biblioteca y Tecnología Informática, para su aprobación en Consejo de Educación Avanzada, las normativas y procedimientos que regirán el funcionamiento, desarrollo y proyección de la Unidad

- h) Proponer, ante Director o Directora del Centro de Servicios de Biblioteca y Tecnología Informática, la adquisición de material bibliográfico y hemerográfico, así como los servicios de suscripción de publicaciones periódicas.
- i) Publicar boletines informativos sobre el material bibliográfico disponible, y asuntos de importancia y actualidad.
- j) Difundir de manera oportuna, información actualizada y pertinente acerca de los avances y logros de la gestión de las Direcciones del Decanato, así como de los Núcleos y de los Convenios, en materia de Educación Avanzada.
- k) Otras que le asigne el Director o Directora del Centro de Servicios de Biblioteca y Tecnología Informática, y por el Decano o Decana de Educación Avanzada.

Artículo 220. La Unidad de Tecnología Informática está adscrita administrativa y funcionalmente al Centro de Servicios de Biblioteca y Tecnología Informática, del Decanato de Educación Avanzada, y mantiene vinculación funcional con todas las unidades este Decanato. Esta Unidad contará con un equipo humano básico de trabajo bajo la coordinación del Jefe o Jefa de esta Unidad, quien será designado o designada por el Consejo Directivo a proposición del Decano o Decana de Educación Avanzada.

Artículo 221. La Unidad de Tecnología Informática tiene como finalidad prestar asistencia técnica a las diferentes dependencias y unidades adscritas al Decanato, en cuanto al diseño y funcionamiento de sistemas de información y comunicación, y administración de la plataforma tecnológica de apoyo a los Programas de formación avanzada, basados en nuevas tecnologías de la información y la comunicación; así como asesorar y prestar asistencia al Decano y a las diferentes dependencias del Decanato en esta materia. Quien ejerza como Jefe o Jefa de la Unidad de Tecnología Informática tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar sistemas, programas y procedimientos en plataformas tecnológicas para el procesamiento de información y comunicación, en el Decanato de Educación Avanzada.
- b) Apoyar a las autoridades del Decanato en la puesta en práctica de programas de formación avanzada basados en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- c) Diseñar e implantar sistemas de acceso a centros nacionales e internacionales de documentación e información, basados en el uso de plataforma tecnológica.
- d) Prestar asistencia técnica para el diseño e implantación de plataformas tecnológicas a los efectos del procesamiento de información y comunicación.
- e) Apoyar la administración del sistema automatizado de inscripción y seguimiento académico de estudiantes que cursan estudios en Programas de formación avanzada.
- f) Diseñar, implantar y mantener sistemas automatizados para los procesos y procesamiento de la información y la comunicación inherentes a las diversas direcciones y dependencias del Decanato de Educación Avanzada.
- g) Diseñar, mantener y desarrollar los sistemas de intranet, extranet e internet en el Decanato de Educación Avanzada.
- h) Diseñar y administrar la página web del Decanato de Educación Avanzada.
- i) Prestar asistencia técnica a las dependencias del Decanato de Educación Avanzada en la adquisición y mantenimiento de equipos de informática.
- j) Otras que, en el ámbito de sus competencias, le sean asignadas por la Dirección del Centro de Documentación, Información y Asistencia tecnológica, y por el Decano o Decana de Educación Avanzada.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS DIRECCIONES DEL DECANATO DE EDUCACIÓN AVANZADA

Artículo 222. La Dirección de Formación Avanzada está adscrita al Decanato de Educación Avanzada con rango de Programa, depende administrativa y funcionalmente del Decano o Decana, y se vincula con todas las dependencias que administran programas de formación avanzada en la Universidad. La Dirección de Formación Avanzada estará bajo la coordinación de un Director o una Directora, quien será designado o designada por el Consejo Directivo de la Universidad, a proposición del Decano a la Decana de Educación Avanzada.

Artículo 223. La Dirección de Formación Avanzada tiene como finalidad diseñar y proponer, ante las instancias correspondientes para su aprobación, programas y estrategias para estudios de Educación Avanzada conducentes a títulos académicos y estudios postdoctorales; coordinar, controlar, supervisar y evaluar su ejecución en el marco de la filosofía y lineamientos de gestión del Decanato de Educación Avanzada, de la Universidad, de las políticas de Estado en materia educación universitaria; así como preservar, mantener y custodiar la documentación académica que sirve de soporte a dichos programas. Quien ejerza como Director o Directora tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar el diseño, ejecución, evaluación y transformación curricular de los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos, y velar porque sean administrados de acuerdo con las políticas y normas de la Universidad en materia de Educación Avanzada.
- b) Coordinar junto con la Dirección de Investigación, los procedimientos que correspondan al efectivo desarrollo de los programas y líneas institucionales de investigación como sustento de los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos de los programas de Estudios Postdoctorales.
- c) Coordinar los procesos y acciones conducentes a la aprobación de programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de Estudios Postdoctorales, por parte de las instancias competentes.
- d) Coordinar los procesos y acciones que correspondan para la ejecución de programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y Estudios Postdoctorales, una vez aprobados y autorizados por las instancias competentes.
- e) Coordinar el seguimiento, control, evaluación del desarrollo de los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de los programas de Estudios Postdoctorales.
- f) Velar por el cumplimiento de los procesos de seguimiento, control y evaluación de la gestión del personal académico adscrito a la Dirección y a los entes donde se administran programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y programas de Estudios Postdoctorales.
- g) Participar en la elaboración de las políticas, normas y procedimientos académicos de la Educación Avanzada en la Universidad; así como velar por su cumplimiento.
- h) Garantizar la preservación, guarda y custodia de toda la documentación relacionada con los Programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de Estudios

Postdoctorales, que se administran en todos los Núcleos de la Universidad y a través de los Convenios.

- i) Coordinar, junto con la Dirección de Cooperación, Educación Continua e Interacción Comunitaria y las Direcciones de Núcleo, la realización de estudios de la demanda y factibilidad en las regiones, destinados a verificar la pertinencia de los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y a certificaciones; así como a formular propuestas para la apertura de nuevos programas de formación avanzada en los diferentes Núcleos de la Universidad.
- j) Coordinar, junto con las Direcciones de Núcleo, la apertura de programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos, en Núcleos donde sólo existen Programas de formación avanzada conducentes a certificaciones, previo cumplimiento de la normativa vigente.
- k) Coordinar con la Direcciones de Desarrollo Profesional la elaboración y ejecución de Programas de formación avanzada para el personal académico de la Universidad.
- l) Velar por el debido cumplimiento de procedimientos y requisitos de las programaciones académicas de todos los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos que se ofrecen a nivel nacional en todos los Núcleos y convenios de la Universidad; así como de los Programas de Estudios Posdoctorales.
- m) Proponer al Consejo de Educación Avanzada, la contratación de personal docente para realizar actividades académicas y académico-administrativas en los Núcleos, previo cumplimiento de las condiciones establecidas al respecto.
- n) Promover y coordinar, junto con la Dirección de Investigación, la realización de eventos académicos que contribuyan al mejoramiento de los programas de formación avanzada de la Universidad.
- o) Actuar como miembro de las comisiones académicas designadas por el Consejo de Educación Avanzada o por el Decano o la Decana.
- p) Elaborar el Plan Operativo y el Presupuesto Anual de la Dirección a su cargo, así como supervisar su ejecución.
- q) Participar en la elaboración de los Planes de Desarrollo Institucional y de los Planes Operativos del Decanato.
- r) Asesorar al Decano o Decana de Educación Avanzada en las materias de su competencia.
- s) Velar porque se mantenga sistematizada y actualizada la información de todos los procesos que atañen a sus ámbitos de competencia.
- t) Coordinar la elaboración de la Memoria y Cuenta de la Dirección a su cargo y someterla a las instancias competentes para aprobación.
- u) Alimentar, con información pertinente y oportuna, la página Web del Decanato de Educación Avanzada.
- v) Velar por el cabal cumplimiento y desempeño del personal a su cargo.
- w) Cumplir otras funciones que le sean asignadas por el Decano o la Decana, el Consejo de Educación Avanzada y que se deriven de este Reglamento o del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 224. La Dirección de Formación Avanzada estará conformada por tres (3) Unidades: (a) La Unidad de Planificación y Gestión de Programas de formación avanzada; (b) la Unidad de Curriculum de Educación Avanzada y (c) la Unidad de Seguimiento y Control de Formación Avanzada. Cada una de estas Unidades estará coordinada por un Jefe o una Jefa de Unidad, designado o designada por el Consejo Directivo, a proposición del Decano o Decana.

Artículo 225. La Unidad de Planificación y Gestión de Educación Avanzada, depende funcionalmente de la Dirección de Formación Avanzada y se vincula con todos Núcleos y entes donde se ofrecen Programas de formación avanzada en la Universidad. Tiene como finalidad gestionar todo lo relacionado con la programación académica, la ejecución y supervisión de los programas de formación avanzada conducentes y no conducentes a títulos académicos, en sus diversas modalidades, que se ofrecen en los Núcleos de la Universidad y en los Convenios, a través de estrategias destinadas a garantizar altos niveles de calidad, pertinencia social y efectividad. Quien ejerza como Jefe o Jefa de la Unidad de Planificación y Gestión de Educación Avanzada tiene las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar la planificación académica anual y la programación académica de cada período académico correspondiente a todos los programas de formación avanzada, conducentes a títulos académicos y de Estudios Posdoctorales, que se ofrecen a nivel nacional en todos los Núcleos, convenios y entes de la Universidad, y velar por su cumplimiento.
- b) Proponer, para su aprobación ante las instancias correspondientes, las normas y procedimientos académicos que orientarán la gestión de los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de Estudios Posdoctorales.
- c) Garantizar la incorporación de personal académico de alta calificación para el desarrollo de los programas de formación avanzada, las tutorías de trabajos especiales de grado, trabajos de grado y tesis doctorales; y para la designación de jurados de los mismos.
- d) Velar, junto con la Dirección de Investigación, por el efectivo desarrollo de los programas y líneas institucionales de investigación como sustento de los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de Estudios Posdoctorales.
- e) Coordinar, junto con las Direcciones de Núcleo, diagnósticos y estudios de factibilidad tendentes a formular propuestas para la apertura de nuevos programas de formación avanzada en los diferentes Núcleos de la Universidad, y a verificar la pertinencia social de los programas que se están administrando en esas dependencias.
- f) Promover la formación permanente de profesores y profesoras que se desempeñan de Programas de formación avanzada.
- g) Definir y aplicar, conforme a la normativa vigente, los criterios de selección y ubicación académica del personal docente y de investigación que desempeñará funciones académicas y/o académico-administrativas como personal contratado en los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de Estudios Posdoctorales.
- h) Coordinar, junto con la Dirección de Secretaría, los procesos para la acreditación del aprendizaje por experiencia, reconocimiento y equivalencias de cursos externos, como parte de los planes de estudio de los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos.
- i) Proponer, para su aprobación ante las instancias competentes, las normas académicas para la presentación y evaluación de Tesis Doctorales, Trabajos de Grado en Maestrías, Trabajos de Especialización Técnica y Trabajos Especiales de Grado de las Especializaciones.

- a) Preservar, guardar y custodiar la documentación académica de los programas de formación avanzada como: diseños curriculares autorizados, acreditados y reacreditados, planes de estudio por cohortes, programas analíticos de las unidades curriculares, programaciones por períodos académicos, distribución de la carga académica de los profesores, número de participantes por unidad curricular y programas de formación avanzada, horarios, resúmenes curriculares actualizados de los profesores, informes de gestión de los profesores, rendimiento académico estudiantil y otros asociados a la calidad académica.
- b) Llevar un registro actualizado y sistematizado de toda la información que concierna a su área de competencia.
- c) Rendir informes periódicos de gestión al Director o Directora de Programas de formación avanzada.
- d) Otras que le sean asignadas por la Dirección de Formación Avanzada, y que se deriven de este Reglamento y del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 226. La Unidad de Currículum de Educación Avanzada depende funcionalmente de la Dirección de Formación Avanzada del Decanato, y se vincula con todos Núcleos y entes donde se ofrecen estos programas en la Universidad. Tiene como finalidad coordinar, planificar, ejecutar y hacer seguimiento a todo lo relativo al diseño, desarrollo, evaluación y transformación de los diseños curriculares de los Programas de formación avanzada; su aprobación ante el Consejo de Educación Avanzada, el Consejo Directivo de la Universidad y la autorización, acreditación y/o re-acreditación por el Consejo Nacional de Universidades; así como el diseño, aprobación y evaluación de los Programas de Estudios Postdoctorales. Quien ejerza como Jefe o Jefa de esta Unidad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la elaboración de los diseños curriculares, conforme a los criterios emanados del Decanato de Educación Avanzada, para los programas conducentes y no conducentes a títulos académicos, así como el procesamiento de las observaciones y sugerencias a los efectos de su aprobación y autorización por parte de las instancias competentes.
- b) Coordinar la evaluación de las propuestas de programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos conducentes a títulos académicos y de Estudios Posdoctorales, propuestos por los Núcleos y dependencias de la Universidad, para asegurar que cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad a través de Decanato de Educación Avanzada y por el Consejo Nacional de Universidades.
- c) Coordinar, conjuntamente con los Núcleos, la elaboración de diagnósticos de necesidades y estudios de factibilidad para respaldar las propuestas de programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de Estudios Postdoctorales, que serán autorizados por la Universidad y acreditados por las instancias competentes.
- d) Garantizar que se preste asistencia y asesoría técnica a los Núcleos y dependencias de la Universidad en donde se ofrecen programas de formación avanzada, en cuanto a la formulación, reformulación y transformación de los diseños curriculares, para su autorización, acreditación y re-acreditación ante las instancias pertinentes.
- e) Garantizar que el diseño curricular los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos, incluya las líneas de investigación que servirán de sustento a su desarrollo.
- f) Realizar el seguimiento ante las instancias a las que corresponde la aprobación y autorización de los Programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos, y de Estudios Postdoctorales.

- g) Coordinar los procesos de seguimiento y evaluación de los programas de formación avanzada, a los fines de realizar los ajustes o transformaciones curriculares para adaptarlos a los principios y criterios vigentes de la Universidad, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el Consejo Nacional de Universidades.
- h) Proponer, para su aprobación ante el Consejo de Educación Avanzada, las normas y procedimientos para la selección, admisión, permanencia y egreso de los participantes de educación avanzada, y velar por su ejecución.
- i) Proponer, para su aprobación ante el Consejo de Educación Avanzada, las normas y procedimientos académico-administrativos que orientarán la administración curricular de los programas de formación avanzada, y velar por su ejecución.
- j) Velar por la preservación, guardia y custodia de la documentación académica de los programas de formación avanzada como: diseños curriculares autorizados, acreditados y reacreditados, planes de estudio por cohortes, programas analíticos de las unidades curriculares, diseños curriculares evaluados, reajustados y transformados, y similares.
- k) Llevar un registro actualizado y sistematizado de toda la información que concierna a su área de competencia.
- l) Rendir informes periódicos de gestión al Director o Directora de Formación Avanzada.
- m) Otras que le sean asignadas por la Dirección de Programas de formación avanzada y que deriven de este Reglamento y del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 227. La Unidad de Control de Gestión de Programas de Formación Avanzada, depende funcionalmente de la Dirección de Formación Avanzada del Decanato de Educación Avanzada, y se vincula con todos los entes y Núcleos en donde estos programas se administran. Esta Unidad tiene como finalidad hacer seguimiento, control y evaluación de la gestión académico-administrativa correspondiente a la Dirección de la que forma parte y de los Programas de formación avanzada en los Núcleos y Convenios donde estos programas se administran. Quien ejerza como Jefe o Jefa de esta Unidad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y proponer el plan de desarrollo de la Dirección de Formación Avanzada, y velar por su cumplimiento.
- b) Consolidar los planes anuales de la Dirección de Formación Avanzada y velar por su cumplimiento.
- c) Diseñar y ejecutar estrategias, indicadores y procedimientos en materia de seguimiento y control de gestión de programas de formación avanzada, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas en los planes operativos anuales de la Dirección, así como de evaluar y orientar la toma de decisiones.
- d) Realizar seguimiento y control sobre los procesos, avances y resultados de la gestión de la Dirección de Formación Avanzada, a objeto de orientar la toma de decisiones y garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas en los planes operativos anuales.
- e) Realizar seguimiento y control sobre los procesos, avances y resultados de la gestión de los Programas de formación avanzada en los Núcleos, Convenios y entes donde se administran dichos programas, con el propósito de garantizar procesos académicos de calidad y optimizar la distribución de la responsabilidad académica de los profesores y profesoras, así como de orientar la toma de decisiones y garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas en los planes operativos anuales.

- f) Hacer seguimiento y control de la gestión de los profesores y profesoras en el cumplimiento de sus las funciones de formación, investigación e interacción con las comunidades, a objeto de evaluar y orientar la toma de decisiones.
- g) Hacer seguimiento de las acciones conducentes a la aprobación y autorización en las instancias competentes, de programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de Estudios Postdoctorales,
- h) Mantener registros actualizados de información sistematizada sobre las áreas de su competencia.
- i) Realizar estudios concernientes a ingreso, prosecución, egreso y desempeño estudiantil en los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos.
- j) Rendir informes periódicos de gestión al Director o Directora de Formación Avanzada.
- k) Otras que le sean asignadas por la Dirección de Programas de formación avanzada.

Artículo 228. La Dirección de Investigación está adscrita al Decanato de Educación Avanzada, con rango de Programa, depende administrativa y funcionalmente del Decano y se vincula con todos los Núcleos, entes y Convenios que administran Programas de formación avanzada en la Universidad. Tiene como finalidad diseñar, ejecutar, coordinar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones destinadas al impulso, desarrollo y fortalecimiento de la investigación vinculada a la educación avanzada en la Universidad. Quien ejerza como Director o Directora de Investigación, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer ante el Consejo de Educación Avanzada, para su aprobación, el plan de desarrollo y las normativas de la investigación asociada a los Programas de formación avanzada en la Universidad.
- b) Promover, junto con la Dirección de Formación, el estudio de demanda de necesidades regionales, a través de los Núcleos donde se ofrecen Programas de formación avanzada, para garantizar la pertinencia de la oferta académica de educación avanzada y los programas y líneas de investigación que la sustentan.
- c) Coordinar el diseño, ejecución y evaluación de planes para la formación de investigadores y consolidación de la investigación en los Núcleos y demás entes del Decanato que ofrecen programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y programas de estudios de postdoctorales.
- d) Propiciar mecanismos de cooperación con el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico, para el desarrollo de la investigación que sustenta la educación avanzada en la Universidad.
- e) Promover la creación y el fortalecimiento de entes organizativos para la generación de conocimientos tales como: Programas de Investigación y Líneas de Investigación, y Unidades de Investigación, vinculados a los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y a los Programas de Estudios Postdoctorales.
- f) Coordinar el seguimiento y evaluación de la investigación vinculada a los Programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de estudios posdoctorales, en los Núcleos, Convenios y otros entes vinculados al Decanato para la administración de dichos programas.
- g) Presentar ante el Consejo de Educación Avanzada, para su aprobación, los criterios para la aprobación institucional de los Programas de Investigación y Líneas de Investigación que

sustentan los programas de formación avanzada y los programas de Estudios Postdoctorales.

- h) Fomentar la creación y mantenimiento de relaciones de cooperación e intercambio con instituciones oficiales y privadas, nacionales e internacionales, que desarrollen programas de investigación y fomento a la misma.
- i) Fomentar y coordinar, junto con la Dirección de Formación Avanzada, la realización de eventos académicos nacionales e internacionales dirigidos generar espacios para la divulgación y debate de los avances y resultados de investigación, de interés para el Decanato y sus entes.
- j) Velar por el mantenimiento del registro de información sistematizada y actualizada sobre el desarrollo de la investigación directamente vinculada a los Programas de formación avanzada.
- k) Coordinar los procesos conducentes a mantener y fortalecer la gestión editorial del Decanato de Educación Avanzada.
- l) Gestionar la incorporación y mantenimiento de las publicaciones periódicas del Decanato en las redes de información nacional e internacional.
- m) Coordinar la formulación del Plan Operativo y Presupuesto Anual de investigación del Decanato de Educación Avanzada.
- n) Elaborar y presentar la Memoria y Cuenta de su área de competencia.
- o) Velar por el cabal cumplimiento y desempeño del personal a su cargo.
- p) Alimentar, con información pertinente y oportuna la página Web del Decanato de Educación Avanzada.
- q) Presentar informes periódicos de su gestión al Decano o Decana.
- r) Cumplir otras funciones que deriven del presente Reglamento y del Reglamento General de la Universidad, o que le sean asignadas por el Decano o Decana y por el Consejo de de Educación Avanzada.

Artículo 229. La Dirección de Investigación estará conformada por dos (2) Unidades, cada una de las cuales estará coordinada por un o una Jefe(a) de Unidad: (a) La Unidad de Promoción, Desarrollo y Seguimiento de la Investigación; y (b) la Unidad de Publicaciones; las cuales se vinculan funcionalmente con los entes organizativos de investigación de los diferentes Núcleos y otros entes generadores de conocimiento de la Universidad en donde se ofrecen Programas de formación avanzada tales como Institutos, Centros y Unidades de Investigación. El Jefe o Jefa de esta Unidad será designado(a) por el Consejo Directivo de la Universidad, a proposición del Decano o la Decana de Educación Avanzada.

Artículo 230. La Unidad de Promoción, Desarrollo y Seguimiento de la Investigación tiene como finalidad la promoción y fortalecimiento de la investigación directamente vinculada a los Programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos, y de Estudios Posdoctorales. La jefatura de esta Unidad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer, para su aprobación en las instancias correspondientes, los requisitos, normas y procedimientos para la creación y funcionamiento de entes organizativos para la generación de conocimientos tales como: Unidades, Programas, Líneas y Proyectos de Investigación, vinculados a los Programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y a los Programas de Estudios Postdoctorales.

- b) Elaborar diagnósticos de necesidades de formación en investigación para profesores y participantes de los Programas de formación avanzada; así como diseñar, ejecutar y evaluar planes para la formación de investigadores y consolidación de la investigación en los Núcleos y demás entes del Decanato.
- c) Realizar periódicamente seguimiento y evaluación al desarrollo de los programas, líneas y proyectos de investigación que se realizan en los diferentes Núcleos y entes de la Universidad, en donde se ofrecen Programas de formación avanzada conducentes a Título Académico y Programas de Estudios posdoctorales.
- d) Proponer planes de articulación entre la Dirección de Investigación y los entes generadores de conocimiento vinculados con el Decanato de Educación Avanzada, y velar por su cumplimiento.
- e) Orientar a los entes generadores de conocimiento vinculados a los programas de educación avanzada conducentes a títulos académicos, y a los programas de Estudios Postdoctorales, acerca de la gestión del financiamiento para la investigación.
- f) Coordinar, junto a la Dirección de Formación, la realización de actividades formativas en investigación para profesores y participantes en los Programas de formación avanzada.
- g) Organizar, junto a la Dirección de Formación, eventos académicos nacionales e internacionales, dirigidos a la discusión y divulgación de los avances y resultados de investigaciones.
- h) Mantener actualizada la información sistematizada de los avances y resultados de la investigación que se realice en Unidades, Programas, Líneas y Proyectos de Investigación, vinculados con los programas de educación avanzada conducentes a títulos académicos y a los Programas de Estudios Postdoctorales.
- i) Elaborar y presentar a la Dirección de Investigación el Plan Operativo Anual de la Unidad.
- j) Alimentar, con información pertinente y oportuna la página Web del Decanato.
Presentar informes trimestrales de gestión a la Dirección de Investigación.
- k) Elaborar la Memoria y Cuenta de su área.
- l) Cumplir con otras funciones que le sean asignadas por el o Directora Director de Investigación.

Artículo 231. La Unidad de Publicaciones se encuentra adscrita administrativa y funcionalmente a la Dirección de Investigación y se vincula con todas las dependencias de la Universidad en donde se ofrecen Programas de formación avanzada. Esta Unidad tiene como finalidad promover y coordinar acciones que favorezcan el desarrollo de publicaciones en formato impreso y electrónico, de acuerdo a las políticas y normas universitarias para este efecto, destinadas a difundir los avances y resultados de investigaciones que desarrollan los profesores y participantes en los Programas de formación avanzada; las conferencias, ponencias u otros, presentadas en eventos académicos propiciados por el Decanato de Educación Avanzada y sus entes adscritos, así como de otras instituciones; u otras publicaciones que resulten de interés para la Universidad. Quien ejerza la jefatura de esta Unidad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer, para su aprobación, ante el Consejo de Educación Avanzada, los planes anuales de publicación, así como las normas que regulen la publicación de boletines, revistas académicas, libros y ediciones especiales, en formato impreso y electrónico.

- b) Coordinar los procesos de la gestión editorial del Decanato de Educación Avanzada, a los fines de cumplir con los tiempos estipulados para respectivas publicaciones y de fortalecer dicha gestión editorial.
- c) Gestionar la incorporación y mantenimiento de las publicaciones periódicas del Decanato en las redes de información nacional e internacional.
- d) Velar porque los procesos de producción, publicación y distribución de las publicaciones del Decanato, se cumplan de acuerdo con los lineamientos aprobados por el Consejo de Educación Avanzada.
- e) Promover las publicaciones de los avances y resultados de las investigaciones, realizadas por profesores y participantes de educación avanzada y otros entes de la Universidad; así como por investigadores externos a la Universidad, siempre y cuando sean de interés para la institución.
- f) Promover acuerdos de co-edición con editoriales nacionales o extranjeras.
- g) Velar porque las Revistas del Decanato se mantengan actualizadas, a los fines de garantizar su indexación.
- h) Mantener un registro actualizado de árbitros para la evaluación de trabajos propuestos a los efectos de publicación.
- i) Gestionar, ante las instancias correspondientes, los proyectos de financiamiento para la publicación y distribución de productos editoriales del Decanato: libros, reportes, revistas, artículos, ensayos, entre otros.
- j) Alimentar, con información pertinente y oportuna la página Web del Decanato de Educación Avanzada.
- k) Presentar informes de la gestión realizada a la Dirección de Investigación.
- l) Cumplir con otras funciones que le sean asignadas por la Dirección de Investigación, y por el Consejo de Educación Avanzada.

Para cumplir con estas atribuciones, la Unidad de Publicaciones cuenta con el Consejo de Publicaciones, así como con el Comité de Publicaciones y el Consejo Editor de cada una de las publicaciones periódicas del Decanato, los cuales serán designados por el Consejo de Educación Avanzada.

Artículo 232. La Dirección de Secretaría está adscrita al Decanato de Educación Avanzada, con rango de Programa, depende administrativamente del Decano o de la Decana y se vincula funcionalmente con todas las dependencias que administran programas de formación avanzada y las dependencias centrales de la Secretaría de la Universidad. Tiene como finalidades la ejecución de procesos relativos al ingreso, admisión, inscripciones, egresos y control y registro académico de los participantes, aplicando metodologías, normas y procedimientos necesarios; la guarda y custodia de la memoria organizacional del Decanato de Educación Avanzada, en cuanto a las decisiones del Consejo de Educación Avanzada, las políticas, lineamientos, programas, normas y procedimientos para la administración académico-administrativa de los Programas de formación avanzada conducentes y no conducentes a título académico; velar por la recopilación, procesamiento y análisis de los documentos bajo su custodia, las publicaciones oficiales del Decanato y las estadísticas académicas de Educación Avanzada de la Universidad; y organizar, junto con las Direcciones adscritas al Decanato, las agendas de las reuniones del Consejo de Educación Avanzada; así como registrar, conservar y difundir sus decisiones, y hacer el seguimiento correspondiente.

Artículo 233. El Director o Directora de Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el área de Secretaría del Decanato y asesorar a los órganos directivos en materia de su competencia.
- b) Desempeñar la Secretaría del Consejo de Educación Avanzada, divulgar sus decisiones y acuerdos, realizando el seguimiento correspondiente.
- c) Elaborar, conjuntamente con el Decano o la Decana y las Direcciones, la agenda de los asuntos que serán considerados por el Consejo de Educación Avanzada, preparar el Acta de cada sesión y refrendarla junto con el Decano.
- d) Coordinar, de acuerdo con la Dirección de Formación Avanzada, la aplicación de políticas, normas y procedimientos para la selección, admisión, permanencia y egreso de participantes de Educación Avanzada.
- e) Velar por el mantenimiento y custodia del Archivo General de la Educación Avanzada en la Universidad y los registros académicos del Decanato.
- f) Coordinar la aplicación de normas, reglamentos, resoluciones que deben regir el proceso de registro y control académico.
- g) Elaborar y distribuir oportunamente las decisiones emanadas del Consejo de Educación Avanzada, y hacer el respectivo seguimiento.
- h) Velar por el mantenimiento y actualización de las bases de datos estadísticos correspondientes a los participantes y facilitadores de los Programas de formación avanzada.
- i) Expedir y certificar documentos en el área de su competencia, emanados del Decanato de Educación Avanzada.
- j) Suscribir conjuntamente con el Decano o Decana, los diplomas y certificados que expide el Decanato de Educación Avanzada y refrendar la firma del Decano o Decana en los acuerdos y demás actos oficiales relacionados con su área de competencia.
- k) Coordinar la organización de actos oficiales de egreso estudiantil de los Programas de formación avanzada a los cuales asisten las máximas autoridades del Decanato y/o de la Universidad.
- l) Coordinar la publicación periódica de un órgano oficial que informe a la comunidad universitaria y de Educación Avanzada sobre las políticas, resoluciones y acuerdos tanto del Consejo Directivo como del Consejo de Educación Avanzada.
- m) Alimentar, con información pertinente y oportuna la página Web del Decanato de Educación Avanzada.
- n) Velar por el cabal cumplimiento y desempeño del personal a su cargo.
- o) Rendir informes periódicos de su gestión al Decano o Decana de Educación Avanzada.
- p) Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Decano o Decana, y otras que deriven del presente Reglamento y del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 234. La Dirección de Secretaría estará conformada por tres (3) Unidades, cada una de las cuales estará coordinada por un o una Jefe(a) de Unidad: la Unidad de Control de Estudios, la Unidad de Archivo, y la Unidad de Documentación y Divulgación. Además de ellas, se adscriben a esta Dirección, las Comisiones Técnicas y la Secretaría del Consejo de Educación Avanzada. La

designación de Jefes o Jefas de estas Unidades es competencia del Consejo Directivo, a proposición del Decano o la Decana de Educación Avanzada.

Artículo 235. La Unidad de Control de Estudios se vincula funcionalmente con todas las dependencias del Decanato y las dependencias de Control de Estudios en el nivel central, y quien ejerza la Jefatura de esta Unidad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la aplicación de metodologías, normas y procedimientos necesarios para la ejecución de procesos relativos al ingreso, admisión, inscripciones, control y registro académico de los participantes.
- b) Elaborar análisis e informes estadísticos de ingresos, prosecución y egresos de participantes de los programas de formación avanzada, conducentes y no conducentes a títulos académicos.
- c) Estructurar, mantener, custodiar y salvaguardar los soportes físicos y archivos magnéticos de los registros de Control de Estudios.
- d) Coordinar el proceso de culminación de estudios, egreso y preparación de Actos de Grado de Educación Avanzada.
- e) Elaborar para la firma del Director de Secretaría las constancias simples de estudio y de notas de programas conducentes y no conducentes a títulos académicos, y todos aquellos documentos del área que le competen.
- f) Procesar solicitudes de reingreso, traslados, reconocimiento, equivalencias, e informes de Acreditación del Aprendizaje por Experiencia, a través de las Comisiones Técnicas ad hoc, con el fin de someterlas a consideración de las instancias pertinentes.
- g) Consolidar y mantener actualizada la información proveniente de los Núcleos en donde se ofrecen Programas de formación avanzada, con relación a inscritos, participantes activos e inactivos, en proceso de grado, egresados, y cualquier otra información de interés para la toma de decisiones.
- h) Elaborar informes trimestrales de gestión y la Memoria y Cuenta anual de su gestión, para someterlas a consideración de la Dirección.
- i) Otras que se deriven del presente Reglamento, del Reglamento General de la Universidad, o que le sean asignadas por el Director o la Directora de Secretaría.

Artículo 236. La Unidad de Archivo se vincula funcionalmente con todas las dependencias del Decanato de Educación Avanzada. Se encarga de la preservación, guarda y custodia de documentos académicos y los expedientes de los participantes inscritos en programas de formación avanzada conducentes y no conducentes a títulos académicos. Quien ejerza la Jefatura de esta Unidad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar los procedimientos establecidos en las normas que rigen su funcionamiento, para que los usuarios tengan acceso a la información.
- b) Velar por la preservación, guarda y custodia de los documentos y expedientes de participantes inscritos en los programas de formación avanzada, conducentes y no conducentes a títulos académicos, administrados en los Núcleos de la Universidad, los Convenios y otros entes de la Universidad.
- c) Recibir, organizar y conservar en buen estado la documentación académica, así como la que conforma los expedientes de participantes activos de educación avanzada.

- d) Recibir, organizar y preservar las planillas y otros registros de evaluación que generan las distintas unidades curriculares de los Programas de formación avanzada.
- e) Crear y mantener actualizada la base de datos del Archivo de Expedientes de los participantes de programas de formación Avanzada en la Universidad.
- f) Prestar apoyo a la Unidad de Control de Estudios en todo lo relacionado con ingreso, desarrollo y preparación de grados.
- g) Otras que se deriven del presente Reglamento, del Reglamento General de la Universidad, o que le sean asignadas por el Director o la Directora de Secretaría.
- h) Crear y Mantener actualizar la base de datos de participantes Egresados de Educación Avanzada.
- i) Otras que le sean asignadas por el Director o la Directora de Secretaría.

Artículo 237. La Unidad de Documentación y Divulgación, se encarga de organizar y difundir las decisiones del Consejo de Educación Avanzada y las que, relacionadas con la administración de la educación avanzada, proceden del Consejo Directivo, así como otros asuntos oficiales del quehacer del Decanato y sus unidades adscritas. Se vincula funcionalmente con todas las unidades que desarrollan actividades de educación avanzada. Quien ejerza la Jefatura de esta Unidad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la preservación de los canales oficiales de información de la Universidad y del Decanato de Educación Avanzada.
- b) Recopilar, organizar y publicar información oficial autorizada por las autoridades competentes del Decanato y los Núcleos.
- c) Otras que se deriven del presente Reglamento, del Reglamento General de la Universidad, o que le sean asignadas por el Director o la Directora de Secretaría.

Artículo 238. Las Comisiones Técnicas dependen administrativamente del Director o Directora de Secretaría y se encargan de dirigir, coordinar y tramitar los asuntos técnico-académicos como equivalencias y reconocimientos de estudios, acreditación de aprendizajes por experiencia, y similares. Las Comisiones Técnicas son designadas temporalmente por el Director o Directora de Secretaría, para atender asuntos puntuales, y están integradas por miembros del Personal Docente y de Investigación del Decanato de Educación Avanzada y de los Núcleos de la Universidad donde se administran programas de formación avanzada conducentes y no conducentes a títulos académicos.

Artículo 239. La Secretaría del Consejo de Educación Avanzada es responsabilidad del Director de Secretaría y se encarga de organizar, junto con el Decano o la Decana y las Direcciones adscritas al Decanato, las agendas de las reuniones del Consejo; así como registrar, conservar y difundir las decisiones del Consejo de Educación Avanzada, y hacer el seguimiento correspondiente.

Artículo 240. La Dirección de Cooperación, Educación Continua e Interacción con las Comunidades, está adscrita al Decanato de Educación Avanzada con rango de Programa, depende administrativa y funcionalmente del Decano o Decana y se vincula con todas las dependencias que desarrollan programas de formación avanzada en la Universidad. Tiene como finalidades promocionar la imagen institucional del Decanato por diferentes medios y estrategias; promover

la celebración de convenios y alianzas estratégicas nacionales e internacionales, destinadas a realizar acciones conjuntas para administrar Programas de formación avanzada conducentes y no conducentes a títulos académicos, programas, líneas y proyectos de investigación; promover y coordinar el desarrollo de programas de educación avanzada conducentes a certificaciones; promover y coordinar proyectos de interacción con las comunidades; y asesorar al Decano de Educación Avanzada en la materia de su competencia. Quien ejerza la Dirección tiene las siguientes atribuciones:

- a) Promover y coordinar el establecimiento de alianzas estratégicas y convenios en materia de educación avanzada, con entes del entorno local, regional, nacional e internacional, e informar periódicamente al Decano o Decana de Educación Avanzada sobre el desarrollo y cumplimiento de los acuerdos derivados.
- b) Diseñar propuestas de convenios y acuerdos interinstitucionales en materia de educación avanzada y, una vez aprobadas por las instancias competentes, coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación.
- c) Identificar oportunidades de financiamiento en organismos oficiales y privados, nacionales e internacionales para el fomento de programas y proyectos académicos y de investigación.
- d) Analizar e integrar la información académico-administrativa de los Convenios, que servirá para asesorar al Decano a la Decana de Educación Avanzada en la toma de decisiones.
- e) Integrar, conjuntamente con las Direcciones de Formación y Curriculum y de Investigación, la información sobre la gestión académico-administrativa de los Convenios en materia de educación avanzada, para facilitar la toma de decisiones.
- f) Promover y coordinar el desarrollo de la educación continua, mediante programas de formación avanzada conducentes a certificados, a excepción de los programas de estudios postdoctorales.
- g) Velar porque el funcionamiento de programas de educación avanzada conducentes a certificados, a excepción de los programas de estudios postdoctorales, se realice conforme a los procedimientos y requerimientos establecidos.
- h) Evaluar y proponer al Decano o Decana de Educación Avanzada, la aprobación de las programaciones académicas correspondientes a los programas de formación avanzada conducentes a certificaciones, exceptuando a los programas de estudios postdoctorales.
- i) Elevar al Consejo de Educación Avanzada, las proposiciones de contratación por ingresos propios de facilitadores de programas de formación avanzada conducentes a certificaciones, conforme a la normativa vigente que rige la contratación por honorarios profesionales a ser cancelados por ingresos propios.
- j) Promover el mejoramiento y fortalecimiento de la imagen institucional del Decanato de Educación Avanzada, a través de diferentes estrategias y medios de intercambio institucional.
- k) Evaluar la ejecución, avances y resultados de los programas y acciones de cooperación nacional e internacional, y hacer las recomendaciones pertinentes.
- l) Coordinar el asesoramiento a los Núcleos en el diseño, ejecución y evaluación de los proyectos que surjan de las interacciones con las organizaciones comunitarias, destinados a la formación y el mejoramiento de la calidad de vida en las comunidades.
- m) Mantener el registro actualizado de la información sistematizada relacionada con sus áreas de competencia.

- n) Rendir informes periódicos de su gestión al Decano o Decana de Educación Avanzada.
- o) Alimentar, con información pertinente y oportuna la página Web del Decanato de Educación Avanzada.
- p) Elaborar la Memoria y Cuenta de la Dirección a su cargo.
- q) Otras que se deriven del presente Reglamento, del Reglamento General de la Universidad, o que le sean asignadas por el Decano o la Decana de Educación Avanzada.

Artículo 241. La Dirección de Cooperación, Educación Continua e Interacción con las Comunidades estará conformada por dos (2) Unidades: La Unidad de Convenios Interinstitucionales y la Unidad de Educación Continua e Interacción con las Comunidades. Los respectivos Jefes(as) de Unidad serán designados por el Consejo Directivo de la Universidad a proposición del Decano o de la Decana de Educación Avanzada.

Artículo 242. La Unidad de Convenios Interinstitucionales se vincula con todas las dependencias en donde se ofrece educación avanzada. Quien ejerza la Jefatura de esta Unidad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Realizar las gestiones que correspondan a los efectos de propiciar convenios interinstitucionales en materia de educación avanzada, de carácter nacional e internacional, para el desarrollo de Programas de formación avanzada, Investigación e Interacción con las Comunidades.
- b) Realizar, en coordinación con los Núcleos y dependencias del Decanato, estudios que permitan identificar oportunidades para establecer convenios y acuerdos interinstitucionales de carácter nacional e internacional, en materia de educación avanzada, orientados a desarrollar acciones conjuntas con entes locales y regionales en los ámbitos de formación, investigación e interacción con las comunidades.
- c) Realizar el seguimiento, control y evaluación de convenios y acuerdos interinstitucionales, en materia de educación avanzada, e informar a la Dirección sobre los resultados para la toma de decisiones.
- d) Analizar e integrar la información académico-administrativa de los Convenios, que servirá para asesorar al Decano en la toma de decisiones.
- e) Integrar, conjuntamente con las Direcciones de Formación y de Investigación, la información sobre la gestión académico-administrativa de los Convenios, para facilitar la toma de decisiones.
- f) Evaluar la ejecución, avances y resultados de los programas y acciones de cooperación nacional e internacional en materia de educación avanzada y hacer las recomendaciones pertinentes a la Dirección de Cooperación e Interacción con las Comunidades.
- g) Mantener el registro actualizado de la información sistematizada sobre la ejecución de los convenios de cooperación en materia de educación avanzada, a nivel nacional e internacional.
- h) Rendir informes periódicos de su gestión al Director o Directora de Cooperación, Educación Continua e Interacción con las Comunidades.
- i) Participar en la elaboración de la Memoria y Cuenta de la Dirección.

- j) Otras que se deriven del presente Reglamento, del Reglamento General de la Universidad, o que le sean asignadas por el Director o la Directora de Cooperación, Educación Continua e Interacción con las Comunidades.

Artículo 243. La Unidad de Educación Continua e Interacción con las Comunidades se vincula con todas las dependencias en donde se ofrecen Programas de formación avanzada conducentes a certificaciones. Quien ejerza la jefatura de esta Unidad y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar porque los programas de formación avanzada conducentes a certificados, a excepción de los programas de estudios postdoctorales, cumplan con los procedimientos y requisitos para sus programaciones académicas y su funcionamiento.
- b) Llevar un registro actualizado de los programas de formación avanzada conducentes a certificados, a excepción de los programas de estudios postdoctorales.
- c) Evaluar la ejecución, avances y resultados de los programas de formación avanzada conducentes a certificados y hacer las recomendaciones pertinentes a la Dirección de Cooperación, Educación Continua e Interacción con las Comunidades.
- d) Promover la realización de programas que surjan de las interacciones con las comunidades organizadas destinados a la formación y al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, en el marco de los valores de justicia, libertad, soberanía, igualdad, solidaridad, integración territorial y autodeterminación nacional.
- e) Asesorar a los Núcleos en el diseño, ejecución y evaluación de los programas que surjan de las interacciones con las comunidades organizadas.
- f) Detectar y registrar necesidades comunitarias, a los efectos de diseñar y ejecutar programas de formación y de asesorías a las comunidades.
- g) Promover la realización de programas de formación y asesorías a las comunidades adecuados a sus necesidades y de conformidad con las políticas de la Universidad y del Estado.
- h) Evaluar la ejecución, avances y resultados de los programas de interacción comunitaria y hacer las recomendaciones pertinentes a la Dirección de Cooperación, Educación Continua e Interacción con las Comunidades.
- i) Mantener el registro actualizado de la información sistematizada sobre áreas de su competencia.
- j) Rendir informes periódicos de su gestión al Director o Directora de Cooperación, Educación Continua e Interacción con las Comunidades.
- k) Otras que se deriven del presente Reglamento, del Reglamento General de la Universidad, o que le sean asignadas por el Director o la Directora de Cooperación, Educación Continua e Interacción con las Comunidades.

Artículo 244. La Dirección de Administración está adscrita al Decanato, con rango de Programa y depende administrativa y funcionalmente del Decano o Decana de Educación Avanzada; se vincula con todos los Núcleos en donde se ofrecen Programas de formación avanzada. Tal vínculo según sea el caso, será de orden administrativo o funcional. Tiene como finalidad proponer, controlar y evaluar la aplicación de políticas, lineamientos, programas, normas y procedimientos para la formulación y ejecución presupuestaria, la administración de recursos financieros y materiales asignados al Decanato, con el fin de lograr su óptima utilización y aprovechamiento, así como

prestar adecuados servicios de apoyo a las dependencias del Decanato en su gestión y velar por el normal desempeño de las unidades adscritas a la Dirección. Quien ejerza el cargo de Director o Directora tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar los procesos administrativos del Decanato y asesorar a los órganos directivos en materia de su competencia.
- b) Dirigir, supervisar y evaluar las áreas administrativas, para asegurar los recursos financieros, materiales, tecnológicos, así como el manejo racional, eficaz y transparente de los mismos.
- c) Proponer, controlar y evaluar la aplicación de normas y procedimientos pertinentes para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Decanato.
- d) Estructurar el Plan Operativo de la Dirección, para el desarrollo de la gestión administrativa y velar por su cumplimiento.
- e) Formular el presupuesto anual del Decanato, tomando en cuenta los requerimientos de las todas sus dependencias, y de los Núcleos en donde se ofrecen Programas de formación avanzada, y presentarlo al Consejo de Educación Avanzada para su revisión y consideración, a objeto de elevarlo a las instancias correspondientes para su aprobación.
- f) Ejecutar, controlar y evaluar el presupuesto asignado al Decanato de Educación Avanzada para la ejecución de sus Programas y Proyectos durante el año, y rendir informes mensuales al Decano o Decana.
- g) Coordinar con los Núcleos Regionales de Educación Avanzada y con los Núcleos Interinstitucionales, la aplicación de estrategias operativas para la implantación del sistema administrativo; así como prestar asistencia y asesoría técnica a las diversas unidades del Decanato, en cuanto a la formulación y control del presupuesto, aplicación de normas y procedimientos, y otros aspectos administrativos de interés.
- h) Supervisar la ejecución de los registros contables y financieros del Decanato y rendir informes mensuales al Decano o Decana.
- i) Supervisar periódicamente los movimientos de cajas chicas o fondos rotatorios y sus incrementos, y garantizar la elaboración de las respectivas actas.
- j) Garantizar que se cumplan las Retenciones del ISLR e IVA y tramitar su cancelación en las instancias que correspondan.
- k) Garantizar el adecuado control de bienes muebles e inmuebles del Decanato, e informar a las instancias competentes.
- l) Coordinar la estructuración y mantenimiento de registros consolidados de información actualizada sobre recursos financieros y materiales del Decanato.
- m) Revisar y reportar al Decano o a la Decana las rendiciones financieras de las cuentas de presupuesto ordinario y de ingresos propios.
- n) Supervisar la elaboración del plan anual de compras, suministros y mejoras de infraestructura física, así como el procesamiento de las requisiciones que correspondan, con base en los requerimientos correspondientes y la respectiva disponibilidad presupuestaria.
- o) Coordinar y evaluar procesos de adquisición de bienes, materiales, equipos y servicios, y ejecución de obras menores que requiera el Decanato, garantizando la aplicación de la normativa vigente.

- p) Supervisar el proceso de verificación de informes de recepción de bienes y servicios contra órdenes de compra, notas de entrega de los proveedores o valuaciones de obras, para comprobar la conformidad de los pagos que correspondan.
- q) Velar por la custodia de los documentos y soportes justificativos de gastos y pagos ocasionados en el Decanato.
- r) Velar por el registro y control de los bienes muebles, equipos e infraestructuras asignadas al Decanato.
- s) Presentar al Decano o Decana, informes trimestrales sobre la gestión administrativa del Decanato, para ser considerados en el Consejo de Educación Avanzada.
- t) Elaborar la Memoria y Cuenta de la Dirección y someterla a consideración y aprobación del Consejo de Educación Avanzada.
- u) Otras que, en materia de su competencia le sean asignadas por el Decano o Decana, o por el Consejo de Educación Avanzada.

Artículo 245. La Dirección de Administración estará conformada por tres Unidades, cada una de las cuales estará a cargo de un Jefe o Jefa de unidad, designado o designada por el Consejo Directivo a proposición del Decano o de la Decana: La Unidad de Presupuesto y Contabilidad, la Unidad de Tesorería, y la Unidad de Compras, Bienes y Servicios Generales.

Artículo 246. La Unidad de Presupuesto y Contabilidad, es la instancia encargada de garantizar la oportuna previsión y ejecución presupuestaria que garantice la operatividad del Decanato; así como de desarrollar procedimientos de contabilidad ajustados a ley para garantizar la gestión financiera de manera oportuna, confiable y eficiente. A tales efectos, quien ejerza la jefatura de esta Unidad tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la propuesta de proyecto de presupuesto anual del Decanato, atendiendo a los objetivos estratégicos de las diversas instancias de la institución y al análisis de los movimientos de partidas y sub-partidas desarrollados en los ejercicios anteriores.
- b) Analizar, manejar, controlar e informar acerca de los movimientos del presupuesto institucional, atendiendo al ordenamiento legal vigente.
- c) Registrar sistemática y permanentemente todas las transacciones económico-financieras del Decanato.
- d) Producir estados financieros básicos de un sistema contable: activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos y su respectiva documentación de apoyo, ordenados de forma tal que facilite el ejercicio del control y la auditoría interna y externa.
- e) Rendir informes trimestrales sobre la ejecución presupuestaria al Director o Directora de Administración.
- f) Otras que le sean asignadas por el Director o la Directora de Administración.

Artículo 247. La Unidad de Tesorería es la instancia encargada de los procesos institucionales asociados a la custodia de fondos, percepción de ingresos y realización de pagos. A tales efectos, quien ejerza la jefatura de esta Unidad tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar la programación financiera o de caja, el registro de ingresos, la ejecución de pagos y las conciliaciones bancarias.
- b) Velar por la adecuada administración de los fondos de avances rotatorios o caja chica.

- c) Mantener actualizada la base de registros de Participantes, Docentes, Aranceles y Proveedores en el sistema administrativo.
- d) Establecer los procedimientos administrativos relativos a los desembolsos por conceptos de gastos operativos.
- e) Garantizar que se cumplan las Retenciones del ISLR e IVA y tramitar su cancelación en las instancias que correspondan.
- f) Llevar el control de los recursos financieros que ingresen al Decanato por vía del presupuesto ordinario, ingresos propios e ingresos extraordinarios.
- g) Elaborar órdenes de servicios, de compras y emisión de cheques, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.
- h) Revisar, codificar y organizar los soportes justificativos del gasto.
- i) Revisar, organizar y registrar todos los depósitos generados por concepto de aranceles.
- j) Llevar el registro y control de las cuentas por pagar del Decanato de Educación Avanzada.
- k) Elaborar periódicamente las conciliaciones bancarias.
- l) Mantener actualizados los registros contables de las cuentas bancarias y del movimiento en efectivo en las cuentas del Decanato.
- m) Otras que le sean asignadas por el Director o la Directora de Administración.

Artículo 248. La Unidad de Compras, Bienes y Servicios Generales, es la instancia encargada de los procesos administrativos asociados a la adquisición de bienes y servicios para uso del Decanato; a la contratación de obras menores; al registro, control y actualización de bienes de la institución; a la prestación de servicios de mantenimiento de los bienes e infraestructura, de reproducción, mensajería interna, limpieza y mantenimiento de las instalaciones. A tales efectos, quien ejerza la jefatura de esta Unidad tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar el Plan Anual de Compras y procesar las requisiciones de compras que correspondan, con base en los requerimientos de las instancias correspondientes, revisando la respectiva disponibilidad presupuestaria.
- b) Registrar y analizar cotizaciones atendiendo a condiciones de calidad/precio que beneficien a la institución, mediante los procedimientos legales correspondientes establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento, realizando los procesos administrativos correspondientes.
- c) Coordinar y controlar el proceso de verificación de informes de recepción de bienes y suministros de las distintas dependencias, contra órdenes de compra y notas de entrega de los proveedores, para comprobar la conformidad de las compras realizadas.
- d) Mantener actualizado el registro de proveedores del Decanato de Educación Avanzada.
- e) Mantener, organizar, clasificar y controlar el inventario de equipos y materiales de oficina, de limpieza, del mobiliario y de la dotación de las instalaciones del Decanato.
- f) Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, equipos e infraestructura del Decanato.
- g) Ejecutar las acciones necesarias para el suministro oportuno de bienes, materiales, equipos y servicios requeridos para el normal funcionamiento del Decanato.

- h) Elaborar periódicamente reportes de movimientos de inventarios, por dependencias y tipos de materiales y equipos.
- i) Garantizar la prestación de los servicios de reproducción, correspondencia y mantenimiento de las instalaciones, transporte y mensajería interna como apoyo a la gestión del Decanato.
- j) Otras que le sean asignadas por el Director o la Directora de Administración.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS UNIDADES TÁCTICO-OPERATIVAS

Artículo 249. En el nivel táctico-operativo del Decanato de Educación Avanzada se ubican los Núcleos como unidades táctico- operativas donde funcionan:

- a) Los Programas de formación avanzada conducentes a grados de Especialización, Magíster y Doctor.
- b) Los Programas de formación avanzada conducentes a certificados.
- c) Los entes generadores de conocimiento vinculados a los Programas de formación avanzada, como Programas y Líneas Institucionales de Investigación, y Unidades de Investigación.
- d) Las Comisiones Académicas de Educación Avanzada de los Núcleos.
- e) Las Comisiones Académicas de los Programas de Formación Avanzada conducentes a títulos académicos.
- f) Los programas y proyectos de Interacción con las Comunidades.
- g) Las actividades técnico-administrativas de apoyo.

Artículo 250. Las Unidades táctico-operativas del Decanato de Educación Avanzada son: Los Núcleos Regionales de Educación Avanzada, las Subdirecciones de Educación Avanzada e Investigación adscritas a los Núcleos de Pregrado y Educación Avanzada, y los Núcleos Interinstitucionales.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS NÚCLEOS REGIONALES DE EDUCACIÓN AVANZADA

Artículo 251. Los Núcleos Regionales de Educación Avanzada son aquellas unidades operativas que administran Programas de formación avanzada en un ámbito regional y están adscritos administrativa y funcionalmente al Decanato de Educación Avanzada. Cuenta con una estructura organizativa integrada por el Consejo de Núcleo, el Director del Núcleo y las Subdirecciones de: Formación Avanzada, Investigación, Educación Continua e Interacción con las Comunidades y Secretaría. Además, cuenta con la Oficina Delegada de Administración, la Oficina Delegada de Control de Estudios, y la Unidad de Biblioteca y Tecnología Informática, las cuales se relacionan funcionalmente con las Direcciones del Decanato en sus áreas de competencia.

Artículo 252. El Consejo de Núcleo es la máxima autoridad académico-administrativa del Núcleo Regional de Educación Avanzada, y está integrado por: el Director o Directora del Núcleo, quien lo preside, el Subdirector o la Subdirectora de Formación Avanzada; el Subdirector o la Subdirectora de Investigación; el Subdirector o la Subdirectora de Educación Continua e Interacción con las Comunidades; el Subdirector o la Subdirectora de Secretaría; un vocero profesoral y un vocero estudiantil.

Parágrafo Primero: El Director o la Directora y los Subdirectores o Subdirectorías de los Núcleos Regionales de Educación Avanzada, serán designados(as) por el Consejo Directivo de la Universidad, a proposición del Decano a la Decana de Educación Avanzada, previa postulación del Director o Directora del Núcleo.

Parágrafo Segundo: En caso de ausencia temporal del Director o la Directora, éste(a) delegará su representación en el (la) Subdirector(a) de Formación Avanzada.

Parágrafo Tercero: El vocero a la vocera profesoral deberá tener la categoría mínima de profesor(a) Agregado(a), será electo(a) por los profesores y profesoras que se desempeñan en el ámbito de la educación avanzada y durará en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegido por un (1) período igual.

Parágrafo cuatro: El vocero o la vocera estudiantil deberá ser participante de un programa conducente a título académico, haber cursado, al menos, dos (2) períodos académicos en el respectivo programa; será electo por los y las participantes de programas conducentes a título académico y durará en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegido por un (1) período igual.

Artículo 253. Los miembros del Consejo de Núcleo están en la obligación de asistir regularmente a las sesiones del Consejo e igualmente de formar parte en las comisiones designadas por el mismo. El tiempo que los miembros del Consejo empleen en estas labores, se reconocerá como parte de su dedicación a la Universidad.

Artículo 254. El Consejo de Núcleo celebrará, al menos, una sesión ordinaria quincenal y las extraordinarias que convoque el Director o la Directora del Núcleo por su propia iniciativa, o a solicitud razonada de cuatro o más de sus miembros.

Artículo 255. El Consejo de Núcleo tiene las siguientes atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento de los lineamientos filosóficos de la gestión estratégica que orientan la planificación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los Programas de

- formación avanzada en su directa vinculación con los entes generadores de conocimiento como unidades, programas y líneas institucionales de investigación.
- b) Aprobar en primera instancia los Planes Estratégicos de Desarrollo, los Planes Operativos y los proyectos de Presupuestos Anuales del Núcleo, así como velar por su correcta ejecución.
 - c) Velar por el buen funcionamiento de los programas de Educación Avanzada en el Núcleo.
 - d) Hacer cumplir las normas y procedimientos académico-administrativos relacionados con el funcionamiento de la Educación Avanzada en la Universidad.
 - e) Proponer ante el Consejo de Educación Avanzada, la creación, transformación o supresión de programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y conducentes a certificaciones.
 - f) Garantizar que se realice seguimiento, control y evaluación de programas de formación avanzada que ofrece el Núcleo.
 - g) Proponer ante el Consejo de Educación Avanzada la aprobación de entes generadores de conocimiento directamente vinculados con programas de formación avanzada, como unidades de investigación, programas y líneas institucionales de investigación.
 - h) Proponer ante el Consejo de Educación Avanzada la designación en primera instancia de Coordinadores o Coordinadoras de programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos, de estudios postdoctorales, de programas de investigación y de líneas de investigación.
 - i) Designar comisiones y requerir de ellas opinión razonada sobre los proyectos de creación, evaluación y rediseños de programas de formación avanzada conducentes y no conducentes a títulos académicos; así como sobre programas y líneas institucionales de investigación que sustentan los programas de formación avanzada conducentes a título académico y los programas de estudios postdoctorales.
 - j) Evaluar y solicitar la aprobación del Consejo de Educación Avanzada sobre las propuestas de apertura, modificación y/o cierre de programas de formación avanzada, así como de programas y líneas institucionales de investigación vinculadas a programas de formación avanzada.
 - k) Aprobar en primera instancia las programaciones académicas de los programas de formación avanzada que se administran en el Núcleo, o delegar tal aprobación en la Dirección del Núcleo y en la Subdirección de Formación Avanzada.
 - l) Aprobar en primera instancia la solicitud de contrataciones de personal académico que se desempeñará en labores académicas, académico-administrativas y de interacción con las comunidades, cuyos honorarios se cancelen por ingresos propios o por presupuesto ordinario; así como aprobar la renovación de tales contrataciones, debidamente justificadas y soportadas.
 - m) Aprobar en primera instancia los Tutores y Jurados propuestos para la evaluación de Trabajos de Especialidad Técnica; de Trabajos Especiales de Grado, de Trabajos de Grado y de Tesis Doctorales, a los efectos de su posterior aprobación en el Consejo de Educación Avanzada.
 - n) Conocer y decidir sobre los asuntos académicos y administrativos del Núcleo, conforme con los lineamientos del Consejo de Educación Avanzada y el Consejo Directivo de la Universidad

- o) Aprobar en primera instancia las solicitudes de reconocimiento de estudios, equivalencias y acreditación de aprendizajes por experiencia, en los programas de formación avanzada conducentes a título académico que ofrece el Núcleo.
- p) Analizar y aprobar en primera instancia las propuestas de concursos para la provisión de cargos permanentes conforme a lo establecido en el Estatuto del Personal Docente de la Universidad, para ser consideradas por el Consejo de Educación Avanzada y el Consejo Directivo de la Universidad.
- q) Evaluar y aprobar las propuestas para la formación del personal docente y de investigación adscrito al Núcleo.
- r) Decidir acerca de las solicitudes de permiso del personal adscrito al Núcleo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Universidad.
- s) Aprobar publicaciones periódicas, ediciones especiales de libros y materiales documentales, y eventos académicos nacionales e internacionales, que sean organizados por el Núcleo.
- t) Conocer y aprobar la Memoria y Cuenta del Núcleo y remitirla al Decanato de Educación Avanzada.
- u) Aprobar, garantizando la aplicación de las leyes normativas internas vigentes, los gastos de funcionamiento del Núcleo; así como velar por la adecuada ejecución presupuestaria y financiera de los recursos asignados al Núcleo por vía de presupuesto ordinario y de ingresos propios.
- v) Autorizar al Director o Directora del Núcleo la adquisición de bienes o prestación de servicios y la correspondiente suscripción de contratos, cuyos montos no superen las cinco mil unidades tributarias (5.000 UT); así como la ejecución de obras menores y la correspondiente suscripción de contratos, cuyos montos no superen las veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.). Ello, en consonancia con la vigente Ley de Contrataciones Públicas.
- w) Elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento y debates.
- x) Otras que deriven del presente Reglamento, que le asignen los Reglamentos de la Universidad y las que le sean atribuidas según la naturaleza de sus asuntos, por el Consejo de Educación Avanzada, el Rector o la Rectora y el Consejo Directivo de la Universidad.

Artículo 256. El Director o la Directora del Núcleo Regional de Educación Avanzada es la máxima autoridad ejecutiva del mismo y tiene a su cargo la dirección, coordinación, control y supervisión de las actividades de educación avanzada que se desarrollan en un ámbito geográfico. Será designado o designada por el Consejo Directivo de la Universidad, a proposición del Decano o la Decana de Educación Avanzada, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el fortalecimiento de la Educación Avanzada y su sustento en programas y líneas institucionales de investigación, socialmente pertinentes.
- b) Velar por el funcionamiento adecuado del Núcleo y sus dependencias conforme a las políticas, planes, normas y procedimientos establecidos por el Consejo de Educación Avanzada y el Consejo Directivo de la Universidad.
- c) Velar por el cumplimiento de la planificación, la programación, el seguimiento, control y evaluación de los procesos de formación, investigación, cooperación e interacción con las comunidades, inherentes a los programas de formación avanzada que se ofrecen en el Núcleo.

- d) Garantizar el cumplimiento de las decisiones académico-administrativas del Consejo de Educación Avanzada y del Consejo Directivo de la Universidad, en materias que correspondan al Núcleo.
- e) Presentar a consideración del Decano o de la Decana, los candidatos a ocupar los cargos de subdirección y coordinación correspondientes al Núcleo, a los efectos de la designación por el Consejo Directivo de la Universidad.
- f) Solicitar a las subdirecciones y coordinaciones del Núcleo sus respectivos informes semestrales y anuales de gestión académico-administrativa.
- g) Presentar los informes que le sean requeridos por el Consejo de Núcleo, el Consejo de Educación Avanzada, el Decano o Decana de Educación Avanzada, el Rector o Rectora y el Consejo Directivo de la Universidad.
- h) Velar porque el personal académico, profesional, administrativo y obrero cumplan cabalmente con sus responsabilidades, de acuerdo a su tiempo de dedicación a la universidad.
- i) Coordinar la evaluación de desempeño del personal académico, profesional, administrativo y obrero adscrito al Núcleo.
- j) Presentar al Decano o Decana de Educación Avanzada las solicitudes de contratación y recontratación del personal docente, profesional, administrativo y obrero, debidamente justificada y soportada.
- k) Promover la formación permanente del personal académico, administrativo y obrero del Decanato.
- l) Coordinar la formulación del Plan de Desarrollo, del Plan Operativo y del Presupuesto Anual del Núcleo, así como presentarlos para su consideración y aprobación ante el Consejo de Educación Avanzada.
- m) Coordinar la evaluación de la gestión del Núcleo y la preparación de los informes correspondientes, así como la Memoria y Cuenta anual, para presentarlos ante el Decanato de Educación Avanzada y el Rectorado de la Universidad.
- n) Promover alianzas estratégicas con organismos de la región, públicos y privados, orientadas a optimizar la capacidad operativa del Núcleo y remitirlas al Consejo de Educación Avanzada para su consideración, a través de la Dirección de Cooperación, Educación Continua e Interacción con las Comunidades.
- o) Velar por la administración de recursos financieros, conforme a las normas vigentes en la materia
- p) Solicitar ante el Consejo de Educación Avanzada, previa aprobación del Consejo de Núcleo, la aceptación de donaciones, para su elevación al Consejo Directivo de la Universidad.
- q) Autorizar los procesos de captación, inducción, evaluación y formación del personal adscrito al Núcleo, conforme al Plan de Gestión de Recursos Humanos aprobado por el Consejo de Núcleo.
- r) Garantizar la disciplina interna del Núcleo.
- s) Presentar Puntos de Cuenta al Decano o la Decana de Educación Avanzada.
- t) Participar en las reuniones del Consejo de Educación Avanzada.
- u) Certificar las constancias de notas simples, de estudios y de buena conducta de los participantes.

- v) Otras que, en el ámbito de su competencia, le sean requeridas por el Decano o la Decana de Educación Avanzada, el Consejo de Educación Avanzada, el Rector o la Rectora, el Consejo Directivo de la Universidad, y que deriven de este Reglamento.

Artículo 257. La Dirección del Núcleo Regional de Educación Avanzada cuenta con tres unidades de apoyo: (a) la Unidad de Planificación y Control de Gestión; (b) la Unidad de Biblioteca y Tecnología Informática y (c) la Oficina Delegada de Administración. Quienes ejerzan las jefaturas de estas Unidades Unidad serán designados o designadas por el Consejo Directivo, a proposición del Decano o Decana de Educación Avanzada, previa postulación de la Dirección del Núcleo.

Artículo 258. La Unidad de Planificación y Control de Gestión tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Asegurar la formulación, el seguimiento y la evaluación de los Planes de Desarrollo y de los Planes Operativos Anuales del Núcleo.
- b. Asegurar que la formulación, el seguimiento, el control y la evaluación del presupuesto de ingresos y gastos del Núcleo, respondan a los Planes de Desarrollo y de los Planes Operativos Anuales del mismo.
- c. Diseñar, proponer y ejecutar políticas, estrategias y procedimientos en materia de control de gestión, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas en los planes operativos anuales del Núcleo.
- d. Asesorar y apoyar a las distintas dependencias del Núcleo en la comprensión y el desarrollo de los procesos básicos de planificación operativa, que contribuyan al desarrollo óptimo de los objetivos del Núcleo.
- e. Solicitar oportunamente a las Dependencias del Núcleo sus Planes Operativos Anuales y emitir opinión sobre los mismos a los fines de su aprobación en primera instancia por el Consejo de Núcleo.
- f. Consolidar los Planes Operativos Anuales del Núcleo, considerando las propuestas emanadas de las respectivas Dirección y Subdirecciones.
- g. Realizar el seguimiento y control de la ejecución de los Planes Operativos Anuales y elaborar informes trimestrales de gestión que contemplen la ejecución física y financiera del Plan Operativo del Núcleo y, en función de los resultados, proponer los ajustes a que haya lugar.
- h. Elaborar los manuales de normas y procedimientos del Núcleo.
- i. Garantizar la ejecución de las decisiones que provengan del Consejo de Núcleo, en materia de gestión interna.
- j. Hacer seguimiento a la ejecución de las decisiones que provengan del Consejo Directivo de la Universidad y del Consejo de Educación Avanzada.
- k. Alimentar, con información pertinente y oportuna, la página Web del Decanato de Educación Avanzada.
- l. Velar por el cabal cumplimiento y desempeño del personal a su cargo.
- m. Elaborar la Memoria y Cuenta del Núcleo.
- n. Rendir cuenta periódica de su gestión al Director o a la Directora del Núcleo.
- o. Las demás que, en su ámbito de competencias, le designe el Director o la Directora del Núcleo.

Artículo 259. La Unidad de Biblioteca y Tecnología Informática está adscrita administrativa y funcionalmente al Director o Directora del Núcleo, se vincula funcionalmente con todas las unidades del Núcleo de Educación Avanzada y con El Centro de Servicios de Biblioteca y Tecnología Informática del Decanato de Educación Avanzada. Tiene como finalidad recopilar, seleccionar, organizar y socializar la documentación e información de apoyo a las actividades de formación e investigación; así como, prestar asistencia técnico-tecnológica a las diferentes dependencias del Núcleo, en cuanto al diseño y funcionamiento de sistemas de comunicación e información, y administración de la plataforma tecnológica de apoyo a los programas de formación avanzada; asesorar al Director y a las diferentes dependencias del Núcleo en esta materia. Quien ejerza la jefatura de esta Unidad será designado o designada por el Consejo Directivo, a proposición del Decano o Decana de Educación Avanzada, previa consulta a la Dirección del Núcleo, y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, coordinar y evaluar los procesos de recopilación, clasificación, organización y disseminación de la información bibliográfica, hemerográfica, documental y telemática.
- b) Velar por el mantenimiento en óptimas condiciones del fondo documental, los sistemas de información y documentación, los recursos materiales, técnicos y tecnológicos de la Unidad.
- c) Intercambiar información con redes e instituciones nacionales e internacionales, con el fin de incrementar el fondo documental.
- d) Actualizar, preservar y colocar a disposición de los usuarios del Núcleo, el acervo documental en los formatos físicos y tecnológicos.
- e) Proponer al Consejo de Núcleo, para su aprobación y tramitación ante las instancias correspondientes, las normativas que regirán el funcionamiento, desarrollo y proyección de la Unidad.
- f) Proponer, ante las instancias competentes, la adquisición de material bibliográfico, hemerográfico y telemático, así como la contratación de servicios de suscripción de publicaciones periódicas.
- g) Publicar boletines informativos sobre el material bibliográfico disponible, y asuntos de importancia y actualidad.
- h) Apoyar a las autoridades del Núcleo en la puesta en práctica de programas de formación avanzada basados en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- i) Prestar asistencia técnica para el diseño e implantación de plataformas tecnológicas para el procesamiento de información y comunicación.
- j) Diseñar, mantener y desarrollar los sistemas de Intranet, Extranet e Internet en el Núcleo.
- k) Prestar asistencia técnica al Director o a la Directora del Núcleo, acerca de la adquisición de equipos y servicios.
- l) Colaborar con el diseño del Plan Operativo anual, el Presupuesto Programa, y la Memoria y Cuenta del Núcleo.
- m) Otras que le sean asignadas por el Director, el Consejo del Núcleo, o que deriven del presente Reglamento y de los Reglamentos de la Universidad en materia de sus competencia.

Artículo 260. La Oficina Delegada de Administración está adscrita administrativamente al Director o Directora del Núcleo y se vincula funcionalmente con la Dirección de Administración y con la Oficina

Jurídica y Recursos Humanos del Decanato de Educación Avanzada. Tiene como finalidad aplicar políticas, lineamientos, programas, normas y procedimientos para la administración de recursos financieros, materiales y humanos, con el fin de lograr su óptima utilización y aprovechamiento, así como prestar adecuados servicios de apoyo a los diferentes programas del Núcleo, y, rendir cuentas periódicas de los ingresos propios recibidos en la Dirección de Administración del Decanato de Educación Avanzada. Quien ejerza la jefatura de esta Unidad será designado o designada por el Consejo Directivo, a proposición del Decano o Decana de Educación Avanzada, previa consulta a la Dirección del Núcleo, y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar y controlar el Presupuesto asignado al Núcleo, así como los ingresos propios obtenidos, con el fin de rendir cuentas y dar las recomendaciones necesarias cuando existan variaciones.
- b) Elaborar los informes mensuales, trimestrales y anuales sobre la gestión administrativa del Núcleo.
- c) Llevar registro y control de los bienes materiales asignados al Núcleo.
- d) Llevar el control contable de los recursos económicos que ingresen al Núcleo por vía de ingresos propios y presentar la información de manera oportuna a la Dirección de Administración del Decanato.
- e) Prestar asesoría técnica a las dependencias del Núcleo sobre la ejecución y control del Presupuesto, la aplicación de normas y procedimientos administrativos y otras áreas de interés para la Dirección del Núcleo.
- f) Ejecutar los procesos de adquisición de bienes y de realización de obras que requiera el Núcleo, conforme a la normativa legal vigente.
- g) Llevar un expediente de cada proceso de adquisición de bienes y de ejecución de obras.
- h) Aplicar sistemas, normas y procedimientos de clasificación y remuneración de cargos; captación, selección, capacitación y desarrollo de personal; evaluación del desempeño y otros conexos con la administración de los recursos humanos conforme a las normas y criterios establecidos en la Universidad.
- i) Velar por el adecuado cumplimiento de responsabilidades del personal profesional, administrativo, obrero y de servicios, adscrito al Núcleo.
- j) Mantener actualizado el registro del personal docente profesional, administrativo, obrero y de servicios, adscrito al Núcleo.
- k) Coordinar y supervisar la prestación de servicios generales y administrativos con el fin de salvaguardar los bienes, equipos e instalaciones físicas del Núcleo.
- l) Coordinar la estructuración y mantenimiento de registros consolidados de información sobre recursos humanos, financieros y materiales del Núcleo.
- m) Aplicar los procedimientos administrativos relativos a pago de matrículas, reintegros y otros conceptos, que deben realizarse por administración conjunta, conforme a los criterios establecidos por la Universidad, para el Decanato de Educación Avanzada.
- n) Elaborar la Memoria y Cuenta de la Unidad de Administración del Núcleo, y someterla al conocimiento y opinión del Director o Directora del Núcleo para su aprobación.
- o) Otras que le sean asignadas por el Director o Directora del Núcleo, el Consejo del Núcleo, o que deriven del presente Reglamento y de los Reglamentos de la Universidad en materia de sus competencia.

Artículo 261. La Subdirección de Formación Avanzada está adscrita administrativa y funcionalmente al Director del Núcleo y se vincula funcionalmente con la Dirección de Formación Avanzada del Decanato de Educación Avanzada. Tiene como finalidad coordinar, supervisar y evaluar los procesos y actividades relacionadas con el diseño y desarrollo de los programas conducentes a títulos académicos y de los programas conducentes a certificaciones, conforme a los requisitos y principios establecidos por el CNU, la filosofía de gestión de la Universidad y los criterios y lineamientos emanados del Consejo de Educación Avanzada; así como preservar y custodiar la respectiva documentación.

Artículo 262. Quien ejerza la Subdirección de Formación Avanzada será designado o designada por el Consejo Directivo de la Universidad, a proposición del Decano o Decana de Educación Avanzada previa postulación del Director o Directora del Núcleo. El Subdirector o la Subdirectora de Formación Avanzada tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Mantener interacción permanente con las Direcciones de Formación Avanzada, Investigación y Cooperación, Educación Continua e Interacción con las Comunidades, del Decanato de Educación Avanzada; directamente y/o a través de las Coordinaciones que la conforman.
- b) Coordinar el diseño, ejecución y evaluación de programas de formación avanzada que se ofrecen en el Núcleo y velar por la calidad de su desarrollo, de acuerdo con las políticas y normas que emanen del Consejo de Educación Avanzada.
- c) Coordinar junto con la Subdirección de Investigación, los procedimientos que correspondan al efectivo desarrollo de los programas y líneas institucionales de investigación como sustento de los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de estudios postdoctorales que se ofrecen en el Núcleo.
- d) Garantizar que ningún programa de educación avanzada conducente a título académico, inicie su ejecución sin ser autorizado por el Consejo nacional de Universidades; y que ningún programa de educación avanzada conducente a certificación, inicie su ejecución sin ser autorizado por el Consejo de Educación Avanzada.
- e) Coordinar las acciones que correspondan para la ejecución de programas de formación avanzada, una vez aprobados y autorizados por las instancias competentes.
- f) Coordinar la supervisión, control y evaluación control de los programas de formación avanzada que se ofrecen en el Núcleo, en sus diversos niveles y modalidades.
- g) Coordinar todo lo conducente a diseños y rediseños curriculares de los programas de formación avanzada, de acuerdo con las directrices emanadas del Decanato de Educación Avanzada.
- h) Coordinar la evaluación integral de los programas de formación avanzada.
- i) Garantizar el cumplimiento de los procesos de seguimiento, control y evaluación de la gestión del personal académico adscrito al Núcleo.
- j) Garantizar la preservación, guarda y custodia de toda la documentación relacionada con los Programas de formación avanzada que se administran en el Núcleo.
- k) Coordinar, la realización de estudios de la demanda y factibilidad en la región, destinados a verificar la pertinencia de los programas de formación avanzada que se ofrecen en el Núcleo, y a formular propuestas para la apertura de nuevos programas de formación avanzada.
- l) Coordinar y presentar al Consejo de Núcleo, para su conocimiento y decisión, las programaciones académicas de todos los programas de formación avanzada conducentes

- y no conducentes a títulos académicos que se ofrecen en el Núcleo, y que deben ser remitidos al Decanato de Educación Avanzada, con atención a las Direcciones de Formación Avanzada y de Cooperación, Educación Continua e Interacción Con las Comunidades, del Decanato para procesar su correspondiente aprobación.
- m) Proponer al Consejo de Núcleo, la contratación y/o renovación de contratación de personal docente para realizar actividades académicas, académico-administrativas en el Núcleo, debidamente justificadas y soportadas, a los efectos de su remisión al Consejo de Educación Avanzada, para la su aprobación en primera instancia y posterior remisión al Consejo Directivo de la Universidad.
 - n) Promover y coordinar, junto con la Subdirección de Investigación, la realización de eventos académicos que contribuyan al mejoramiento continuo de los profesores, profesoras y participantes de programas de formación avanzada que ofrece el Núcleo.
 - o) Propiciar convenios interinstitucionales en materia de educación avanzada, investigación e interacción con las comunidades y proponer ante la Dirección del Núcleo para su elevación al Consejo de Educación Avanzada, quien lo gestionará ante el Consejo Directivo de la Universidad.
 - p) Actuar como miembro de las comisiones académicas designadas por el Consejo de Núcleo o por el Director o Directora del Núcleo.
 - q) Elaborar el Plan Operativo y el Presupuesto Anual de la Subdirección a su cargo, así como supervisar su ejecución.
 - r) Participar en la elaboración de los Planes de Desarrollo Institucional y de los Planes Operativos del Núcleo.
 - s) Ejecutar conjuntamente con la Oficina Delegada de Control de Estudios del Núcleo, los procesos de selección, admisión, ingreso, evaluación de los aprendizajes y egreso de los participantes.
 - t) Coordinar la preservación, guarda y custodia de la documentación académica relacionada con los programas de postgrado, tales como: diseños curriculares, planes de estudio, programas analíticos, programaciones académicas, distribución de la carga académica de los Facilitadores y similares.
 - u) Elaborar conjuntamente con la Subdirección de Investigación los diagnósticos requeridos para ofrecer programas y líneas institucionales de investigación vinculadas al diseño y desarrollo de programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos.
 - v) Presentar para su aprobación en primera instancia, ante el Consejo de Núcleo, las propuestas de Tutores y jurados evaluadores de Trabajos de Especialización Técnica, de Trabajos Especiales de Grado, de Trabajos de Grado y de Tesis Doctorales, previa consideración de la Comisión Académica del Núcleo.
 - w) Elaborar informes semestrales y anuales sobre la gestión académica en el Núcleo, para ser aprobados en el Consejo del Núcleo y presentados al Decanato de Educación Avanzada.
 - x) Coordinar la elaboración de la Memoria y Cuenta de la Dirección a su cargo y someterla a las instancias competentes para aprobación.
 - y) Velar por el cabal cumplimiento y desempeño del personal a su cargo.
 - z) Otras que le sean asignadas por el Director o la Directora del Núcleo y el Consejo de Núcleo.

Artículo 263. La Subdirección de Formación Avanzada estará conformada por dos (2) Coordinaciones: (a) La Coordinación de Programas de Formación Avanzada, y (b) la Coordinación de Seguimiento y Control de Formación Avanzada del Núcleo. Cada una de estas Coordinaciones contará con un Coordinador o Coordinadora, designado o designada por el Consejo Directivo, a proposición del Decano o Decana, previa postulación de la Dirección del Núcleo.

Artículo 264. La Coordinación de Programas de formación avanzada tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y proponer la planificación académica anual y la programación académica de cada período académico correspondiente a los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de estudios posdoctorales, que se ofrecen en el Núcleo, y velar por su cumplimiento.
- b) Garantizar la incorporación de personal académico de alta calificación para el desarrollo de los programas de formación avanzada, las tutorías y de jurados.
- c) Velar, junto con la Subdirección de Investigación, por el efectivo desarrollo de los programas y líneas institucionales de investigación como sustento de los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de estudios posdoctorales.
- d) Coordinar diagnósticos y estudios de factibilidad, tendentes a formular propuestas para la apertura de nuevos programas de formación y a verificar la pertinencia social de los programas que se están administrando en el Núcleo.
- e) Promover la actualización de profesores y profesoras que se desempeñan en programas de formación avanzada.
- f) Definir y aplicar los criterios de selección, admisión e inducción del personal docente y de investigación para los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de Estudios Posdoctorales.
- g) Coordinar, junto con la Subdirección de Secretaría, los procesos para la acreditación del aprendizaje por experiencia, reconocimiento y equivalencias de cursos externos, como parte de los planes de estudio de los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos.
- h) Velar por la aplicación de las normas académicas para la presentación y evaluación de Tesis Doctorales, Trabajos de Grado en Maestrías, Trabajos Especiales de Grado de las Especializaciones y Trabajos Técnicos de Especialización en las Especializaciones Técnicas.
- i) Coordinar la elaboración de los diseños curriculares, conforme a los criterios emanados del Decanato de Educación Avanzada, para los programas conducentes y no conducentes a títulos académicos, así como el procesamiento de las observaciones y sugerencias a los efectos de su aprobación y autorización por parte de las instancias competentes, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad y por el Consejo Nacional de Universidades.
- j) Garantizar que el diseño y desarrollo curricular de los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de estudios posdoctorales, incorporen efectivamente los programas y líneas de investigación que servirán de sustento a los mismos.
- k) Coordinar en el respectivo Núcleo los procesos de seguimiento y evaluación de los programas de formación avanzada, a los fines de realizar los ajustes o transformaciones curriculares para adaptarlos a los principios y criterios vigentes de la Universidad, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el Consejo Nacional de Universidades.

- l) Llevar un registro actualizado y sistematizado de toda la información que concierna a su área de competencia.
- m) Preservar, guardar y custodiar la documentación académica de los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de estudios postdoctorales, como: diseños curriculares autorizados, acreditados y reacreditados, planes de estudio por cohortes, programas analíticos de las unidades curriculares, programaciones por períodos académicos, distribución de la carga académica de los profesores, número de participantes por unidad curricular y programas de formación avanzada, horarios, resúmenes curriculares actualizados de los profesores, informes de gestión de los profesores, rendimiento académico estudiantil y otros asociados a la calidad académica.
- n) Rendir informes periódicos de gestión al Subdirector o Subdirectora de Formación Avanzada.
- o) Otras que le sean asignadas por la Subdirección de Formación Avanzada, y que se deriven de este Reglamento.

Artículo 265. La Coordinación de Control de Gestión de Programas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar y ejecutar estrategias, indicadores y procedimientos en materia de seguimiento y control de gestión de programas de formación avanzada, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas en los planes operativos anuales del Núcleo, así como de evaluar y orientar la toma de decisiones.
- b) Realizar seguimiento y control sobre los procesos, avances y resultados de la gestión de la Subdirección de Formación Avanzada, a objeto de orientar la toma de decisiones y garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas en los planes operativos anuales del Núcleo.
- c) Realizar seguimiento y control sobre los procesos, avances y resultados de la gestión de los programas de formación avanzada en el Núcleo, con el propósito de garantizar procesos académicos de calidad y optimizar la distribución de la carga académica de los profesores y profesoras, así como de orientar la toma de decisiones y garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas en los planes operativos anuales del Núcleo.
- d) Hacer seguimiento y control de la gestión de los profesores y profesoras en el cumplimiento de sus funciones de formación, investigación e interacción con las comunidades, a objeto de evaluar y orientar la toma de decisiones en el Núcleo.
- e) Hacer seguimiento de las acciones conducentes a la aprobación y autorización en las instancias competentes, de programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de estudios postdoctorales.
- f) Realizar estudios concernientes a ingreso, prosecución, egreso y desempeño estudiantil en los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos, que se ofrecen en el Núcleo, y elaborar las correspondientes estadísticas.
- g) Mantener registros actualizados de información sistematizada sobre las áreas de su competencia.
- h) Atender a los participantes y gestionar solución a sus problemas.
- i) Rendir informes periódicos de gestión al Subdirector o Subdirectora de Formación Avanzada.
- j) Otras que le sean asignadas por la Dirección de Programas de Formación avanzada, y las que deriven del presente Reglamento.

Artículo 266. La Subdirección de Investigación está adscrita funcional y administrativamente al Director del Núcleo y mantiene vínculos funcionales con la Dirección de Investigación del Decanato de Educación Avanzada y otros entes de la Universidad que fomentan y realizan la investigación. Esta Subdirección tiene como finalidad el diseño, ejecución, coordinación y evaluación de programas de destinados al fortalecimiento y desarrollo de la actividad de investigación vinculada a los programas de formación avanzada que se ofrecen en el Núcleo; así como la difusión y transferencia de los conocimientos derivados.

Artículo 267. Quien ejerza la Subdirección de Investigación será designado o designada por el Consejo Directivo de la Universidad, a proposición del Decano o Decana de Educación Avanzada previa postulación del Director o Directora del Núcleo. El Subdirector o la Subdirectora de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar seguimiento, control y evaluación de los Programas y Líneas Institucionales de Investigación que sustentan los Programas de formación avanzada que se ofrezcan en el Núcleo.
- b) Promover la creación y fortalecimiento de Programas y Líneas Institucionales de Investigación que sustentan los programas de formación avanzada que se ofrezcan en el Núcleo.
- c) Promover la adscripción de proyectos de investigación de profesoras y profesores del Núcleo a Líneas y Programas de Investigación que sustentan los Programas de formación avanzada.
- d) Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de investigación que se realizan en las diferentes líneas de investigación en el Núcleo, elaborar los respectivos informes y presentarlos al Consejo de Núcleo y al Decanato de Educación Avanzada, a través de la Dirección de Investigación del Decanato.
- e) Velar por la adscripción a Programas y Líneas de Investigación, de los proyectos de investigación de los participantes de programas de formación avanzada conducente a título académico y de los programas de estudios postdoctorales.
- f) Llevar un registro actualizado de Programas, Líneas y Proyectos de Investigación, donde se registren avances y logros de los mismos, e informar trimestralmente a la Dirección de Investigación del Decanato de Educación Avanzada.
- g) Presentar informes trimestrales, semestrales y anuales sobre el estado de la investigación en el Núcleo, a la Dirección del Núcleo y a la Dirección de Investigación del Decanato de Educación Avanzada.
- h) Promover la incorporación de los investigadores del Núcleo a los programas de estímulos patrocinados por organismos nacionales e internacionales.
- i) Elaborar diagnósticos, conjuntamente con la Subdirección de Formación Avanzada, requeridos para formular programas y líneas de investigación, apertura de programas de formación avanzada y programas de interacción con las comunidades.
- j) Gestionar ante el Consejo de Núcleo el aval de solicitudes de financiamiento al CDCHT de proyectos institucionales de investigación presentados por profesores y profesoras del Núcleo, que cumplan con el requisito de formar parte de líneas institucionales de investigación, debidamente aprobadas por el Consejo de Educación Avanzada y por el Consejo Directivo de la Universidad.

- k) Coordinar, junto con la Subdirección de Formación Avanzada, la organización de eventos académicos orientados a la divulgación de los resultados y avances de las líneas y proyectos de investigación que se vinculan a los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos, ofrecidos en el Núcleo.
- l) Coordinar la recopilación, procesamiento y difusión de información sobre las investigaciones realizadas por Participantes y Facilitadores de estudios de cuarto y quinto nivel, en el Núcleo.
- m) Apoyar la publicación de los resultados de las investigaciones terminadas o en curso, en publicaciones periódicas especializadas de la Universidad u otros organismos científicos regionales, nacionales e internacionales.
- n) Promover las relaciones de cooperación y colaboración con instituciones oficiales y privadas, nacionales e internacionales, que fomentan el desarrollo de los postgrados y la investigación científica, tecnológica y humanística.
- o) Formular el Plan Operativo y Presupuesto Anual del área de investigación en el Núcleo
- p) Elaborar la Memoria y Cuenta de su área de competencia, y someterla al conocimiento y opinión del Consejo de Núcleo para su aprobación.
- q) Otras que le sean asignadas por el Subdirector o la Subdirectora de Formación y las que se deriven de este Reglamento.

Artículo 268. La Subdirección de Investigación estará conformada por dos (2) Coordinaciones: (a) La Coordinación de Promoción, Desarrollo y Seguimiento de la Investigación; y (b) la Coordinación de Publicaciones; las cuales se vinculan funcionalmente con la Dirección de Investigación del Decanato de Educación Avanzada. Los respectivos coordinadores a coordinadoras serán designados(as) por el Consejo Directivo de la Universidad, a proposición del Decano o la Decana de Educación Avanzada, previa postulación del Consejo de Núcleo.

Artículo 269. La Coordinación de Promoción, Desarrollo y Seguimiento de la Investigación tiene como finalidad la promoción y fortalecimiento de la investigación directamente vinculada a los Programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos, y de estudios Posdoctorales. Esta Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer ante la Subdirección de Investigación, para su aprobación en primera instancia por el Consejo de Núcleo, la creación y funcionamiento de entes organizativos para la generación de conocimientos tales como: Programas y Líneas de Investigación, y Unidades de Investigación, vinculados directamente a los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y a los Programas de Estudios Posdoctorales, que se ofrecen en el Núcleo.
- b) Elaborar diagnósticos de necesidades de formación en investigación para profesores y participantes de los programas de formación avanzada que se ofrecen en el Núcleo; así como diseñar, ejecutar y evaluar planes para la formación de investigadores y consolidación de la investigación en el Núcleo.
- c) Realizar seguimiento y evaluación al desarrollo de los programas, líneas y proyectos de investigación que se realizan en el Núcleo; así como presentar los respectivos informes a la Subdirección de Investigación.
- d) Orientar a los profesores, profesoras y participantes de los programas de educación avanzada conducentes a títulos académicos, y de los programas de estudios posdoctorales, acerca de fuentes de financiamiento para la investigación.

- e) Coordinar, junto a la Subdirección de Formación Avanzada, la realización de actividades formativas en investigación para profesores y participantes en los Programas de formación avanzada que se ofrecen en el Núcleo.
- f) Organizar, junto a la Subdirección de Formación, eventos académicos nacionales e internacionales, dirigidos a la discusión y divulgación de los avances y resultados de investigaciones.
- g) Mantener actualizada la información sistematizada de los avances y resultados de la investigación que se realice desde Proyectos de Investigación adscritos a Programas y Líneas de Investigación, vinculados con los programas de educación avanzada conducentes a títulos académicos y a los Programas de Estudios Postdoctorales.
- h) Elaborar y presentar a la Subdirección de Investigación el Plan Operativo Anual de la Coordinación.
- i) Alimentar, con información pertinente y oportuna la página Web del Decanato.
- j) Presentar informes trimestrales de gestión a la Subdirección de Investigación.
- k) Elaborar la Memoria y Cuenta de la Coordinación.
- l) Cumplir con otras funciones que le sean asignadas por el Subdirector o la Subdirectora de Investigación y las que deriven del presente Reglamento.

Artículo 270. La Coordinación de Publicaciones tiene como finalidad promover y coordinar acciones que favorezcan el desarrollo de publicaciones derivadas de las investigaciones que realizan profesores, profesoras y participantes en el Núcleo, y destinadas a difundir los avances y resultados de tales investigaciones. Quien ejerza la Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer, para su aprobación, ante el Consejo de Núcleo, los planes anuales de publicación, así como las normas que regulen la publicación de boletines, revistas académicas, libros y ediciones especiales, en formato impreso y electrónico, del Núcleo.
- b) Promover la publicación de los avances y resultados de las investigaciones, realizadas por profesores y participantes de educación avanzada del Núcleo, que tengan proyectos de investigación adscritos a líneas y programas institucionales de investigación.
- c) Gestionar ante el Decanato de Educación Avanzada, a través de la Subdirección de Investigación y de la Dirección del Núcleo, la publicación de ensayos y artículos elaborados por profesoras, profesores y participantes, con proyectos de investigación adscritos a líneas institucionales de investigación, en las revistas del Decanato; y de libros que resulten de esfuerzos colectivos de investigación o de eventos académicos propiciados por el Núcleo.
- d) Velar porque los procesos de producción, publicación y distribución de las publicaciones del Núcleo, se cumplan de acuerdo con los lineamientos aprobados por el Consejo de Educación Avanzada y por el Consejo Directivo de la Universidad.
- e) Promover acuerdos de co-edición con editoriales nacionales o extranjeras.
- f) Mantener un registro actualizado de árbitros para la evaluación de trabajos propuestos a los efectos de publicación.

- g) Gestionar, ante las instancias correspondientes, los proyectos de financiamiento para la publicación y distribución de productos editoriales del Núcleo: libros, revistas, artículos, ensayos, entre otros.
- h) Alimentar, con información pertinente y oportuna la página Web del Decanato de Educación Avanzada.
- i) Presentar informes de la gestión realizada a la Subdirección de Investigación.
- m) Cumplir con otras funciones que le sean asignadas por la Subdirección de Investigación, la Dirección del Núcleo y el Consejo de Núcleo.

Artículo 271. La Subdirección de Educación Continua e Interacción con las Comunidades estará adscrita funcional y administrativamente a la Dirección del Núcleo. Tiene como finalidad promover el desarrollo de proyectos y programas que vinculen la educación avanzada con los entornos locales y regionales, destinados a la formación y al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la elaboración y ejecución de programas de formación avanzada conducentes a certificaciones, a excepción de los programas de estudios postdoctorales.
- b) Velar por el excelente funcionamiento de los programas de formación avanzada conducentes a certificaciones, a excepción de los programas de estudios postdoctorales.
- c) Velar porque los programas de formación avanzada conducentes a certificados, a excepción de los programas de estudios postdoctorales, cumplan con los procedimientos y requisitos para su funcionamiento.
- d) Elaborar y presentar, en los tiempos estipulados por el Decanato de Educación Avanzada, las programaciones académicas correspondientes a programas de formación avanzada conducente a certificaciones, a excepción de los programas de estudios postdoctorales.
- e) Garantizar el debido cumplimiento de los facilitadores de programas de formación avanzada conducente a certificaciones, a excepción de los programas de estudios postdoctorales; e informar a la Subdirección de Formación Avanzada, en caso de incumplimiento.
- f) Llevar un registro actualizado de los programas de formación avanzada conducentes a certificados, a excepción de los programas de estudios postdoctorales.
- g) Evaluar la ejecución, avances y resultados de los programas de formación avanzada conducentes a certificados y hacer las recomendaciones pertinentes a la Dirección del Núcleo.
- h) Promover y coordinar, conjuntamente con la Dirección de Cooperación, Educación Continua e Interacción con las Comunidades del Decanato de Educación Avanzada, la ejecución de alianzas estratégicas y convenios con entes del entorno local y regional, así como supervisar el cumplimiento de los acuerdos derivados.
- i) Realizar estudios diagnósticos que permitan la ejecución de programas de educación continua cónsonos con las necesidades regionales y locales.
- j) Promover la realización de programas de educación continua que surjan de las interacciones con las comunidades, destinados a la formación y al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.
- k) Detectar y registrar necesidades comunitarias, a los efectos de diseñar, gestionar y ejecutar programas de formación y de asesorías a las comunidades del entorno, adecuados a sus necesidades y de conformidad con las políticas de la Universidad y del Estado.

- l) Evaluar la ejecución, avances y resultados de los programas de interacción comunitaria y hacer las recomendaciones pertinentes a la Subdirección de Formación Avanzada.
- m) Mantener el registro actualizado de la información sistematizada sobre áreas de su competencia.
- n) Rendir informes periódicos de su gestión al Director o Directora del Núcleo.
- o) Otras que se deriven del presente Reglamento, o que, en el área de sus competencias, le sean asignadas por el Director o la Directora del Núcleo y el Consejo de Núcleo.

Artículo 272. La Subdirección de Secretaría está adscrita administrativamente y funcionalmente a la Dirección del Núcleo y mantiene vínculos funcionales con la Dirección de Secretaría del Decanato de Educación Avanzada y otros entes de la Universidad. Tiene como finalidad guardar y custodiar la memoria organizacional del Núcleo Regional de Educación Avanzada, en cuanto a las decisiones del Consejo del Núcleo; las políticas, lineamientos, programas, normas y procedimientos académicos y administrativos de los Programas de formación avanzada conducentes a grado y a certificados; velar por la recopilación, procesamiento y análisis de los documentos bajo su custodia, las publicaciones oficiales del Núcleo y las estadísticas académicas.

Artículo 273. Quien ejerza la Subdirección de Secretaría será designado o designada por el Consejo Directivo de la Universidad, a proposición del Decano o Decana de Educación Avanzada previa postulación del Director o Directora del Núcleo. El Subdirector o la Subdirectora de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la Secretaría del Consejo del Núcleo, coordinando los procesos de preparación de las agendas de las reuniones, el material de apoyo y otros; elaborar las actas respectivas, así como divulgar sus resoluciones y acuerdos.
- b) Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos tomados por el Consejo del Núcleo.
- c) Coordinar la aplicación de metodologías, normas y procedimientos para la ejecución de los procesos relativos al control y registro de ingreso, prosecución y egreso de los participantes.
- d) Elaborar informes semestrales y anuales de los procesos relativos al control y registro de ingreso, prosecución y egreso de los participantes.
- e) Elaborar análisis e informes estadísticos sobre el ingreso, prosecución y egreso de los participantes de programas de formación avanzada que se ofrecen en el Núcleo.
- f) Coordinar todo lo relativo a la estructuración, mantenimiento, custodia y salvaguarda de los registros automatizados de Control de Estudios.
- g) Coordinar la elaboración de las Memorias y Cuentas anuales del Núcleo, con el fin de someterlas al conocimiento y aprobación del Consejo del Núcleo.
- h) Elaborar para la firma del Director, constancias simples de estudio, de notas y constancias de buena conducta.
- i) Otras que, en materias de su competencia, le sean asignadas por el Director o la Directora del Núcleo, el Consejo del Núcleo, así como las que se deriven de este Reglamento y del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 274. Para cumplir con las atribuciones indicadas en el artículo precedente, la Subdirección de Secretaría del Núcleo, contará con la Oficina Delegada de Control de Estudios, la Oficina de Archivo y las Comisiones Técnicas.

Artículo 275. La Oficina Delegada de Control de Estudios está adscrita administrativamente y funcionalmente a la Subdirección de Secretaría del Núcleo y se relaciona funcionalmente con la Unidad de Control de Estudios del Decanato de Educación Avanzada. Quien ejerza la jefatura de la Oficina Delegada de Control de Estudios será designado o designado por el Consejo Directivo de la Universidad, a proposición del Decano o Decana de Educación Avanzada previa opinión del Director o Directora del Núcleo, y tiene como las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar metodologías, normas y procedimientos necesarios en los procesos de ingreso, inscripciones, control y registro académico de los participantes.
- b) Estructurar, mantener, custodiar y salvaguardar los soportes físicos y archivos magnéticos de los registros de Control de Estudios.
- c) Aplicar el proceso de culminación de estudios y egreso, conforme a las normas y metodologías establecidas en la Universidad.
- d) Procesar solicitudes de reingreso y traslado, vías de excepción, actas de reconocimiento y acreditación.
- e) Elaborar para la firma del Director del Núcleo las Constancias simples de Estudio, de Notas y Constancias de Buena Conducta.
- f) Elaborar la Memoria y Cuenta anual de su gestión en el núcleo, para someterla a consideración del Consejo de Núcleo.
- g) Las demás que le sean asignadas por el Subdirector o la Subdirectora de Secretaría y el Consejo de Núcleo.

Artículo 276. La Oficina de Archivo se encuentra adscrita administrativa y funcionalmente a la Subdirección de Secretaría del Núcleo y se encarga de la preservación, guarda y custodia de documentos académicos y los expedientes de los participantes, inscritos en programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y a certificados. Quien ejerza la jefatura de esta Oficina será designado o designado por el Consejo Directivo de la Universidad, a proposición del Decano o Decana de Educación Avanzada previa opinión del Director o Directora del Núcleo, y tiene como las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar los procedimientos establecidos en las Normas que rigen su funcionamiento, para que los usuarios tengan acceso a la información.
- b) Velar por la preservación, guarda y custodia de los documentos y expedientes de participantes inscritos en el Núcleo.
- c) Recopilar, organizar y conservar en buen estado la documentación académica, así como la que conforma los expedientes de participantes activos e inactivos de Educación Avanzada.
- d) Recibir, organizar y preservar las planillas y otros registros de evaluación, que generan las distintas unidades curriculares de los programas de postgrado que se administran en el Núcleo.
- e) Crear y mantener actualizada la base de datos del Archivo de Expedientes de los participantes activos e inactivos Y egresados del Núcleo.
- f) Prestar apoyo a la Oficina Delegada de Control de Estudios en todo lo relacionado con ingreso y preparación de grados.
- g) Otras que le sean asignadas por el (la) Director(a) del Núcleo y el Consejo de Núcleo.

Artículo 277. Las Comisiones Técnicas dependen del Subdirector de Secretaría y se encargan de gestionar los asuntos técnico-académicos como equivalencias y reconocimientos de estudios,

acreditación de aprendizajes por experiencia y similares. Las Comisiones Técnicas son designadas temporalmente por el Subdirector de Secretaría para atender asuntos puntuales y estarán integradas por miembros del Personal Docente y de Investigación del Núcleo de la Universidad.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS SUBDIRECCIONES DE EDUCACIÓN AVANZADA E INVESTIGACIÓN

- Artículo 278.** En los Núcleos de Pregrado y Educación Avanzada, los procesos y actividades de formación, investigación e interacción con las comunidades en el ámbito de la educación avanzada, están bajo la dirección, coordinación y supervisión del Subdirector o la Subdirectora de Educación Avanzada e Investigación, quien estará adscrito(a) administrativa y funcionalmente al Director del Núcleo y se vincula funcionalmente con el Decanato de Educación Avanzada y sus Direcciones, en las áreas de su competencia.
- Artículo 279.** Quien ejerza la Subdirección de Educación Avanzada e Investigación, será designado o designada por el Consejo Directivo de la Universidad a proposición del Decano o Decana de Educación Avanzada, previa postulación del Director o Directora del Núcleo; o a proposición del Rector o de la Rectora de la Universidad. El Subdirector o la Subdirectora de Educación Avanzada e Investigación tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Elaborar el plan de desarrollo de Educación Avanzada e Investigación del respectivo Núcleo, presentarlo al Consejo de Núcleo, al Consejo de Educación Avanzada, y velar por su ejecución.
 - b) Coordinar la planificación, ejecución y evaluación de los programas de formación avanzada conducentes a título académico y a certificados que se ofrecen en el Núcleo, atendiendo a las directrices emanadas del Decanato de Educación Avanzada.
 - c) Coordinar la elaboración de diagnósticos requeridos para delimitar programas y líneas de investigación que sirven de sustento al diseño y desarrollo de proyectos de investigación, y a la apertura y funcionamiento de programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y a certificados.
 - d) Promover en el Núcleo el desarrollo de la investigación vinculada a la educación avanzada, a través de la creación y desarrollo de programas y líneas institucionales de investigación vinculados a los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos, haciendo el correspondiente proceso de seguimiento, control y evaluación.
 - e) Informar periódicamente al Consejo de Núcleo y al Consejo de Educación Avanzada, a través de la Dirección de Investigación, sobre los avances y logros de la investigación que se realice en el ámbito de la Educación Avanzada en el respectivo Núcleo.
 - f) Garantizar el buen desarrollo de los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y a certificados; así como de programas, líneas y proyectos de investigación en el Núcleo.
 - g) Coordinar la elaboración de la oferta y la programación académica para cada período académico y velar por su adecuada ejecución; así como remitir dicha programación y sus ajustes, en los tiempos estipulados, a la Dirección de Formación Avanzada del Decanato de Educación Avanzada.

- h) Velar porque se cumplan las disposiciones y normas emanadas del Consejo de Núcleo, del Consejo de Educación Avanzada y las aprobadas por el Consejo Directivo de la Universidad en asuntos de educación avanzada e investigación.
- i) Programar, conjuntamente con la Subdirección de Secretaría del Núcleo y la Dirección de Secretaría del Decanato de Educación Avanzada, los procesos de selección, admisión, inscripción, evaluación de los aprendizajes y egreso de los participantes.
- j) Velar porque los participantes adscriban sus proyectos de investigación conducentes a la elaboración de Trabajos de Especialización Técnica, de Trabajos Especiales de Grado, de Trabajos de Grado y de Tesis Doctorales, a Líneas de Institucionales de Investigación.
- k) Coordinar la evaluación permanente de los programas de formación avanzada, de los programas y líneas de investigación que sustentan el desarrollo de programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de los proyectos y programas de interacción con las comunidades; así como rendir informes semestrales y anuales de estas evaluaciones al Decanato de Educación Avanzada, a través de las Direcciones de Formación Avanzada y de Investigación.
- l) Coordinar los procesos de diseños y rediseños curriculares de los programas de formación avanzada, de acuerdo con las directrices emanadas del Decanato de Educación Avanzada.
- m) Garantizar la incorporación de personal académica y éticamente idóneo.
- n) Garantizar el debido cumplimiento del personal docente y de investigación que se desempeña en programas de formación avanzada.
- o) Coordinar y supervisar las acciones que correspondan a los procesos de difusión de la investigación, mediante eventos académicos, publicaciones y otras expresiones, manteniendo articulación con la Dirección de Investigación del Decanato de Educación Avanzada.
- p) Garantizar que se mantengan registros sistematizados y actualizados de la data correspondiente a participantes; facilitadores; programas de formación avanzada; programas, líneas y proyectos de investigación, entre otros.
- q) Velar por la preservación, guarda y custodia de la documentación académica relacionada con los programas de formación avanzada, tales como: diseños curriculares autorizados, acreditados y reacreditados, los planes de estudio por cohortes, programas analíticos, programaciones académicas, distribución de la carga académica de los Facilitadores y similares.
- r) Presentar para su aprobación, ante el Consejo de Núcleo, las propuestas de designación de Tutores y de jurados evaluadores de Trabajos de Especialización Técnica y de Trabajos Especiales de Grado en de las Especializaciones, de Trabajos de Grado de Maestrías y de Tesis Doctorales; así como gestionar su aprobación por el Consejo de Educación Avanzada.
- s) Asesorar a los participantes, facilitadores, personal directivo y administrativo del Núcleo, sobre los procesos académico-administrativos, normas y políticas de Educación Avanzada.
- t) Velar porque se mantenga actualizada la información sobre el ingreso, prosecución y egreso de los participantes de programas de formación avanzada, conducentes y no conducentes a títulos académicos.
- u) Proponer ante la Dirección del Núcleo la postulación de Coordinadores o Coordinadoras de programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos, de Programas y Líneas de Investigación; así como de las Coordinadoras o Coordinadores de Formación

Avanzada, de Investigación y de Educación Continua e Interacción con las Comunidades, a los fines de que tal postulación se eleve ante el Consejo de Educación Avanzada.

- v) Velar por el cabal cumplimiento del personal a su cargo.
- w) Elaborar informes semestrales de gestión sobre la Formación Avanzada y la Investigación, para ser considerados en el Consejo de Núcleo y en el Consejo de Educación Avanzada.
- x) Informar oportunamente a la Dirección de Administración del Decanato de Educación Avanzada, conjuntamente con el Administrador o la Administradora del Núcleo, sobre los ingresos propios y costos derivados de la ejecución de los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y a certificados.
- y) Elaborar Memoria y Cuenta anual de la gestión en Educación Avanzada e Investigación para someterla a consideración del Consejo de Núcleo y del Consejo de Educación Avanzada.
- z) Otras, que en materia de su competencia, le sean asignadas por el Director o la Directora del Núcleo, el Consejo de Núcleo, el Decano o Decana de Educación Avanzada y el Consejo de Educación Avanzada.

Artículo 280. La Subdirección de Educación Avanzada e Investigación estará conformada por tres (3) Coordinaciones: La Coordinación de Formación Avanzada; la Coordinación de Investigación; y la Coordinación de Programas de Educación Continua e Interacción con las Comunidades.

Artículo 281. La Coordinación de Formación avanzada, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, quien será designado(a) por el Consejo Directivo de la Universidad a proposición del Decano o de la Decana de Educación Avanzada, previa postulación de la Dirección del Núcleo. Esta Coordinación tiene como finalidad garantizar el adecuado funcionamiento y la calidad de los programas de formación avanzada que se administran el respectivo Núcleo, mediante el seguimiento y evaluación a su ejecución, conforme a los requisitos y principios establecidos por el Consejo Nacional de Universidades y la filosofía de gestión de la Universidad, informando oportunamente a la Dirección de Formación Avanzada del Decanato, a través de la Subdirección de Educación Avanzada e Investigación. Esta Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar el adecuado funcionamiento y la calidad de los programas de formación avanzada que se administran el respectivo Núcleo.
- b) Garantizar, junto con la Coordinación de Investigación, que se haga efectiva la vinculación de los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de estudios postdoctorales, con el desarrollo de proyectos, líneas y programas de investigación en el respectivo Núcleo.
- c) Elaborar y presentar a la Subdirección las programaciones académicas de cada período académica, en los tiempos estipulados, y conforme a los criterios emanados del Decanato de Educación Avanzada.
- d) Garantizar que los participantes adscriban sus proyectos de investigación conducentes a la elaboración de Trabajos de Especialización Técnica, de Trabajos Especiales de Grado, de Trabajos de Grado y de Tesis Doctorales, a Líneas de Institucionales de Investigación.
- e) Preservar, guardar y custodiar la documentación académica relacionada con los programas de formación avanzada, tales como: diseños curriculares autorizados, acreditados y reacreditados, los planes de estudio por cohortes, programas analíticos, programaciones por períodos académicos, distribución de la carga académica de los Facilitadores, ingresos, prosecución y egreso estudiantil, y similares.

- f) Ejecutar, en coordinación con la Oficina Delegada de Control de Estudios del Núcleo, los procesos de admisión, inscripción, evaluación de los aprendizajes y egreso de los participantes.
- g) Garantizar la información debidamente sistematizada y actualizada de los procesos de ingreso, prosecución y egreso de los participantes.
- h) Garantizar la información debidamente sistematizada y actualizada de los procesos académicos relacionados con las funciones de docencia e investigación del personal docente, conforme a los lineamientos emanados del Decanato de Educación Avanzada, y rendir informes periódicos a la Subdirección de Formación Avanzada e Investigación del Núcleo.
- i) Evaluar sistemáticamente los procesos de docencia y los servicios de apoyo en el Núcleo.
- j) Elaborar, conjuntamente con la Coordinación de Investigación, los diagnósticos requeridos para definir programas y líneas de investigación, así como apertura de programas de formación avanzada.
- k) Elaborar y remitir oportunamente la información que le sea requerida por Subdirección de Educación Avanzada e Investigación del Núcleo.
- l) Asesorar sobre los procesos académicos y académico-administrativos relacionados con las actividades de Formación Avanzada, a los participantes, facilitadores y personal directivo, administrativo y de servicios del Núcleo.
- m) Presentar informes semestrales y anuales sobre la gestión de los programas de formación avanzada en el Núcleo
- n) Elaborar Memoria y Cuenta anual de su gestión para someterla a consideración del Subdirector o Subdirectora de Formación Avanzada. .
- o) Cumplir otras funciones que, en materia de su competencia, le sean asignadas por el Subdirector o la Subdirectora de Formación Avanzada e Investigación.

Artículo 282.

La Coordinación de Investigación, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, quien será designado(a) por el Consejo Directivo de la Universidad a proposición del Decano o de la Decana de Educación Avanzada, previa postulación de la Dirección del Núcleo. Esta Coordinación estará adscrita administrativamente y funcionalmente a la Subdirección de Educación Avanzada e Investigación del Núcleo y mantiene vínculos funcionales con la Dirección de Investigación del Decanato de Educación Avanzada y otros entes de la Universidad que fomentan la investigación. Tiene como finalidad diseñar, ejecutar, coordinar y evaluar programas destinados al fortalecimiento y desarrollo de la actividad de investigación en el Núcleo; así como la difusión y socialización de los conocimientos derivados. La Coordinación de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover la ejecución y desarrollo de investigaciones en programas, líneas y proyectos de investigación vinculados a los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y a los de estudios postdoctorales, de interés para el Núcleo y su entorno.
- b) Elaborar diagnósticos requeridos para definir programas y líneas institucionales de investigación que sustenten los diseños y ejecución de los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de los programas de estudios postdoctorales.
- c) Garantizar una base de datos permanentemente actualizada sobre el estado de los programas, líneas y proyectos de investigación que llevan a cabo profesores y participantes de educación avanzada en el respectivo Núcleo.

- d) Garantizar, junto con la Coordinación de Formación Avanzada, que los participantes de programas conducentes a títulos académicos y de estudios postdoctorales, adscriban sus proyectos a programas de investigación, a través de su adscripción a líneas de investigación.
- e) Recibir solicitudes de financiamiento de investigaciones presentadas por el personal docente del Núcleo que cumple labores en educación avanzada, determinar si satisfacen los requerimientos y procedimientos establecidos por la Universidad y remitirlos a la Subdirección de Educación Avanzada e Investigación para la gestión que corresponda.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas y criterios establecidos por el CDCHT y la Dirección de Investigación del Decanato de Educación Avanzada, para evaluar las solicitudes de financiamiento de investigaciones, su desarrollo y resultados.
- g) Coordinar los procesos de recopilación, procesamiento y difusión de información sobre las investigaciones y estudios realizados por Participantes y Facilitadores de programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos, en el Núcleo.
- h) Apoyar la difusión de resultados de las investigaciones terminadas o en curso, en eventos académicos y en publicaciones periódicas especializadas de la Universidad u otros organismos científicos regionales, nacionales e internacionales.
- i) Fomentar las relaciones de cooperación e intercambio con centros de postgrado e institutos de educación universitaria e investigación, en el entorno del Núcleo.
- j) Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos que se realizan en las diferentes Líneas de Investigación en el Núcleo.
- k) Coordinar la organización de eventos científicos dirigidos a la divulgación de los resultados y avances de las líneas y proyectos de investigación, que se desarrollan en los programas de formación avanzada que se ofrecen en el Núcleo.
- l) Promover la incorporación de los investigadores del Núcleo a los programas de estímulos patrocinados por organismos nacionales e internacionales.
- m) Promover las relaciones de cooperación con instituciones oficiales y privadas sin fines de lucro, que fomentan el desarrollo de los programas de formación avanzada y la investigación.
- n) Elaborar Memoria y Cuenta de su área de competencia, y someterla al conocimiento y opinión de la Subdirección de Educación Avanzada e Investigación.
- o) Cumplir otras funciones que, en materia de su competencia, le sean asignadas por el Subdirector o la Subdirectora de Educación Avanzada e Investigación.

Artículo 283. La Coordinación de Educación Continua e Interacción con las Comunidades estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, quien será designado(a) por el Consejo Directivo de la Universidad a proposición del Decano o de la Decana de Educación Avanzada, previa postulación de la Dirección del Núcleo. Esta Coordinación estará adscrita funcional y administrativamente a la Subdirección de Educación Avanzada e Investigación del Núcleo y mantiene vínculos funcionales con la Dirección de Cooperación, Educación Continua e Interacción con las Comunidades del Decanato de Educación Avanzada y otros entes de la Universidad que fomentan la interacción con las comunidades. Tiene como finalidad promover, desarrollar y consolidar la cooperación entre el Núcleo e Instituciones del entorno local y regional en materia de educación avanzada, prestando especial atención a programas de educación continua y de interacción con las comunidades; así como, contribuir a proyectar la

imagen institucional del Núcleo en la región a través de la divulgación de las fortalezas y logros de los programas de formación avanzada. La Coordinación de Educación Continua e Interacción con las Comunidades tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar los diagnósticos requeridos para delimitar la apertura y funcionamiento de programas de formación avanzada conducentes a certificados.
- b) Promover y coordinar la ejecución de las alianzas estratégicas con entes del entorno local y regional, previa aprobación del Consejo de Educación Avanzada y del Consejo Directivo de la Universidad, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos derivados.
- c) Promover y coordinar la ejecución de programas de formación conducentes a certificaciones, a excepción de los programas de estudios postdoctorales, de acuerdo con las directrices emanadas del Decanato de Educación Avanzada.
- d) Elaborar y presentar las programaciones académicas de programas de formación conducentes a certificaciones, a excepción de los programas de estudios postdoctorales, de acuerdo con las directrices emanadas del Decanato de Educación Avanzada.
- e) Identificar oportunidades de financiamiento para el fomento de las actividades académicas y de investigación en el Núcleo, con organismos oficiales y privados, nacionales e internacionales.
- f) Promocionar la imagen institucional del Núcleo a través de la divulgación de las actividades de docencia, investigación y servicios a la comunidad que presta el Núcleo.
- g) Difundir información sobre eventos, cursos, becas, programas de pasantías e intercambio ofrecidos en Venezuela y el exterior, a través de Embajadas, instituciones u organizaciones, mediante convenios suscritos por la Universidad.
- h) Realizar seguimiento permanente a la ejecución y los resultados de convenios, programas y acciones de intercambio efectuados por el Núcleo y entes de su entorno.
- i) Cumplir otras funciones que, en materia de su competencia, le sean asignadas por el Subdirector o la Subdirectora de Formación Avanzada e Investigación.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS NÚCLEOS INTERINSTITUCIONALES DE EDUCACIÓN AVANZADA

- Artículo 284.** Los Núcleos Interinstitucionales de Educación Avanzada son unidades operativas que se rigen por los acuerdos suscritos entre la Universidad y otras instituciones nacionales e internacionales, oficiales y privadas, a través de Convenios y Actas que señalan los acuerdos académico-administrativos, conforme a los reglamentos, resoluciones y normas vigentes de las instituciones vinculadas.
- Artículo 285.** Los Núcleos Interinstitucionales de Educación Avanzada tienen como finalidad desarrollar de manera conjunta programas de formación avanzada conducentes a título académico y a certificados, programas de investigación, y programas de interacción con las comunidades.
- Artículo 286.** Los Núcleos Interinstitucionales de Educación Avanzada estarán adscritos administrativamente y funcionalmente al Decano o Decana y se vincula funcionalmente con cada una de las Direcciones del Decanato de Educación Avanzada.
- Artículo 287.** Para el desarrollo de los programas que deriven de los Convenios y Acuerdos Específicos, el Decano o Decana de Educación Avanzada propondrá al Consejo de Educación Avanzada la designación de un Comité Académico del Convenio, cuyo Coordinador o Coordinadora será

designado(a) por el Consejo Directivo de la Universidad, a proposición del Decano o la Decana de Educación Avanzada. Este Comité estará adscrito al Despacho del Decano o de la Decana de Educación Avanzada y se vincula funcionalmente con las Direcciones del Decanato de Educación Avanzada. Tiene como finalidad dirigir, coordinar, planificar y ejecutar las acciones previstas en los programas y cursos de formación avanzada acordados en el Convenio.

Artículo 288. El Comité Académico del Convenio estará integrado por tres (3) representantes principales, con sus respectivos suplentes, de las instituciones que suscriben el Convenio; dos (2) de estos representantes serán de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez. El Comité Académico del Convenio tiene como funciones las siguientes:

- a) Velar por el excelente funcionamiento de los programas que deriven del convenio y de los acuerdos específicos.
- b) Servir de enlace con cada una de las instituciones con el fin de procurar los recursos humanos, financieros y logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades de Postgrado en el Convenio.
- c) Preparar informes periódicos acerca de las metas y logros alcanzados a través de los Programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y a certificados, los programas de investigación y los programas de interacción con las comunidades, para remitirlos al Decano o Decana de Educación Avanzada a través de la Dirección de Cooperación, Educación Continua e Interacción con las Comunidades.
- d) Preparar la programación y la oferta académica de los programas que se ofrecen, así como supervisar su ejecución e informar oportunamente a la Dirección de Formación Avanzada del Decanato.
- e) Coordinar, con la Dirección de Secretaría y la Unidad de Control de Estudios del Decanato, los procesos de selección, admisión, inscripción, evaluación y registro, y egreso de los participantes.
- f) Coordinar con la Dirección de Formación Avanzada del Decanato, la evaluación de los programas de formación que se ofrecen y sugerir las modificaciones pertinentes.
- g) Garantizar que los participantes adscriban sus proyectos de Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y de Doctorado, a programas de investigación, a través de su adscripción a Líneas de Investigación.
- h) Proponer al Consejo de Educación Avanzada, a través de la Dirección de Formación Avanzada, la designación de Tutores y jurados evaluadores de Proyectos y de Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales.
- i) Velar porque se elabore y mantenga actualizada una base de datos permanentemente actualizada sobre el estado de los programas, líneas y proyectos de investigación que llevan a cabo profesores y participantes en el respectivo Núcleo.
- j) Elaborar la Memoria y Cuenta del Convenio, su Plan y Programa Anual, para remitirlo al Decano o la Decana de Educación Avanzada por intermedio de la Dirección de Cooperación e Interacción con las Comunidades.
- k) Cumplir otras funciones que, en materia de su competencia, le sean asignadas por el Decano o Decana y por el Consejo de Educación Avanzada.

Artículo 289. El Coordinador o la Coordinadora del Comité Académico será miembro del personal docente y de investigación, ordinario o contratado, adscrito al Decanato de Educación Avanzada y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Consignar, ante la Dirección de Formación Avanzada del Decanato, la propuesta de la oferta y la programación académica de los programas conducentes a títulos académicos para cada período académico, así como controlar y supervisar su ejecución.
- b) Consignar, ante la Dirección de Cooperación, Educación Continua e Interacción con las Comunidades, la propuesta de la oferta y la programación académica de programas conducentes a certificados, para cada período académico, así como controlar y supervisar su ejecución.
- c) Preservar, guardar y custodiar la documentación académica, relacionada con el programa de formación avanzada bajo su responsabilidad, tales como: diseños curriculares, planes de estudio por cohortes, programas analíticos, programaciones académicas, distribución de la carga académica de los Facilitadores, data de ingresos, prosecución y egreso de los participantes, y similares.
- d) Programar, conjuntamente con la Dirección de Secretaría y la Unidad de Control de Estudios del Decanato, los procesos de selección, admisión, inscripción, evaluación y registro, y egreso de los participantes.
- e) Coordinar, conjuntamente con la Dirección de Investigación, la evaluación de las líneas de investigación y servicios de apoyo.
- f) Asegurar, conjuntamente con la Dirección de Administración, que la información sobre ingresos propios y costos de operación derivados de la ejecución del Convenio sea comunicada oportunamente al Decano o a la Decana de Educación Avanzada.
- g) Asesorar a los participantes, facilitadores, personal directivo y administrativo, acerca de los procesos académico-administrativos, normas y políticas de educación avanzada, calendario académico, y fechas de grado, evaluaciones e inscripciones, procesos técnicos de equivalencias, acreditaciones y similares.
- h) Presentar las propuestas de jurados evaluadores de Trabajos Especiales de Grado de las Especializaciones, Trabajos de Grado de Maestrías y Tesis Doctorales.
- i) Presentar cuentas periódicas sobre la gestión realizada, al Decano o a la Decana de Educación Avanzada.
- j) Elaborar informes semestrales y anuales sobre la gestión del Convenio, para ser considerados la Dirección de Cooperación e Interacción con las Comunidades, por el Decano o Decana y el Consejo de Educación Avanzada.
- k) Elaborar Memoria y Cuenta anual de su gestión y remitirla a las instancias competentes para su aprobación.
- l) Remitir a la Dirección de Secretaría las solicitudes de reconocimientos y equivalencias de estudios, acreditación de aprendizaje por experiencia, reconocimiento de idiomas modernos y similares, para su tramitación ante las instancias correspondientes.
- m) Cumplir otras funciones que, en materia de su competencia, le sean asignadas por el Decano o Decana y por el Consejo de Educación Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA

DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS

Artículo 290. A los fines de garantizar la necesaria articulación entre los programas de formación avanzada y las líneas y programas de investigación que los sustentan, los Núcleos Regionales de Educación Avanzada y los Núcleos de Pregrado y Educación Avanzada, contarán con las siguientes Comisiones Académicas: La Comisión de Educación Avanzada y la Comisión Académica por cada uno de los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de estudios postdoctorales. La Comisión de Educación Avanzada estará adscrita a la Dirección del Núcleo, en el caso de los Núcleos Regionales de Educación Avanzada, o a la Subdirección de Educación Avanzada e Investigación, en el caso de los Núcleos de Pregrado y Educación Avanzada. Las Comisiones Académicas de los programas de formación conducentes a títulos académicos y de estudios postdoctorales, estarán adscritas a la Subdirección de Formación Avanzada en el caso de los Núcleos Regionales de Educación Avanzada, o a la Subdirección de Educación Avanzada e Investigación, en el caso de los Núcleos de Pregrado y Educación Avanzada.

Artículo 291. En cada Núcleo funcionará una Comisión de Educación Avanzada. Esta comisión, en el caso de los Núcleos Regionales de Educación Avanzada, estará conformada por los siguientes integrantes: (i) El Subdirector o Subdirectora de Formación Avanzada, quien la presidirá; (ii) El Subdirector o la Subdirectora de Investigación; (iii) el Subdirector o la Subdirectora de Educación Continua e Interacción con las Comunidades; (iv) Los Coordinadores o las Coordinadoras de los Programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de Estudios Postdoctorales; y (v) Los Coordinadores o Coordinadoras de Programas de Investigación. Y, en el caso de los Núcleos de Pregrado y Educación Avanzada, la Comisión estará conformada por los siguientes integrantes: (i) El Subdirector o Subdirectora de Educación Avanzada e Investigación, quien la presidirá, (ii) el Coordinador o la Coordinadora de Formación Avanzada; (iii) el Coordinador o la Coordinadora de Investigación; (iv) Los Coordinadores o las Coordinadoras de los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de Estudios Postdoctorales; y (v) Los Coordinadores o Coordinadoras de Programas de Investigación.

Parágrafo Único: Provisionalmente, hasta tanto se produzca la creación de los Programas Institucionales de Investigación, los Coordinadores o Coordinadoras de Programas de Investigación, podrán ser sustituidos por los Coordinadores o Coordinadoras de las Líneas Institucionales de Investigación.

Artículo 292. La Comisión de Educación Avanzada tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer, en consonancia con el presente Reglamento y con las directrices emanadas del Consejo de Educación Avanzada, planes y programas de acción para desarrollar y fortalecer la educación avanzada en el respectivo Núcleo.
- b) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y la normativa vigente en el ámbito de la educación avanzada.
- c) Garantizar la articulación de los procesos de formación, investigación e interacción con las comunidades, en el desarrollo de los programas de formación avanzada en el respectivo Núcleo, a los fines de promover la calidad de los mismos.
- d) Promover el desarrollo de la investigación como sustento de los programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos y de estudios postdoctorales.

- e) Velar por la adscripción de los proyectos de trabajo de especialidad, maestría, doctorado y postdoctorado a las respectivas Líneas de Investigación.
- f) Asesorar al Director o Directora del Núcleo en materia de educación avanzada.
- g) Evaluar y emitir opinión sobre los proyectos de creación de programas de formación avanzada, para la consideración del Consejo de Núcleo y del Consejo de Educación Avanzada.
- h) Coordinar, de acuerdo con la Subdirección de Formación Avanzada, la Subdirección de Investigación, la Subdirección de Educación Continua e Interacción con las Comunidades, la Subdirección de Educación Avanzada e Investigación, el funcionamiento de los programas de formación avanzada.
- i) Emitir opinión al Consejo de Núcleo y al Consejo de Educación Avanzada, sobre las solicitudes de reconocimiento de créditos internos y externos de estudios de postgrado, para su tramitación.
- j) Asesorar al Consejo de Núcleo, previa solicitud, en relación a los programas de formación y capacitación del personal docente y de investigación de los mismos.
- k) Proponer al Consejo de Núcleo y, por su intermedio al Consejo de Educación Avanzada, los procedimientos e instrumentos para la selección y admisión de aspirantes a cursar estudios de formación avanzada conducentes a títulos académicos.
- l) Evaluar y emitir opinión razonada ante el Consejo de Núcleo sobre solicitudes de aspirantes a seguir estudios en programas de formación avanzada conducentes a títulos académicos, que no hayan sido admitidos en los procesos llevados a cabo por la Comisión Académica de programas de formación.
- m) Evaluar y emitir opinión sobre solicitudes de adscripción de participantes a programas y/o líneas de investigación en otras universidades.
- n) Evaluar y emitir opinión ante el Consejo de Núcleo sobre las propuestas de tutores y jurados de trabajos de especialización técnica, trabajos especiales de grado, trabajos de grado y tesis doctorales, con base en la normativa vigente.
- o) Dar respuesta oportuna a las solicitudes de información que le sean requeridas por las instancias competentes.
- p) Presentar informes semestrales y anuales de gestión a la Dirección del Núcleo o a la Subdirección de Educación Avanzada e Investigación y, por su intermedio, al Consejo de Núcleo.
- q) Las demás que le señale el Consejo de Núcleo o el Consejo de Educación Avanzada; y las que deriven del presente Reglamento.

Artículo 293. La Comisión Académica de cada programa de formación avanzada conducente a título académico y de programas de Estudios Postdoctorales, serán designadas por el respectivo Consejo de Núcleo, y estarán conformadas por: (i) el Coordinador o Coordinadora del Programa de Formación designado(a) por el Consejo Directivo, quien la coordinará; y (ii) cuatro (4) profesores o profesoras con proyectos de investigación adscritos a programas de investigación, a través de su adscripción a líneas institucionales de investigación. Estas Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir los programas ofrecidos en un área específica del conocimiento y ser responsable de su ejecución y desarrollo, velando por su calidad.

- b) Evaluar y emitir opinión sobre proyectos de creación y transformación de programas de formación avanzada relacionados con área, conducentes o no a títulos académicos.
- c) Velar por el cumplimiento, en el desarrollo del respectivo programa de formación avanzada, de los lineamientos de política, del presente Reglamento y demás normas de los estudios de educación avanzada.
- d) Elaborar el plan de desarrollo del programa de formación y someterlo a consideración y aprobación del Consejo de Núcleo, previo aval de la Comisión de Educación Avanzada del Núcleo; así como velar por su adecuado cumplimiento.
- e) Proponer al Consejo de Núcleo candidatos a tutores y a miembros de jurados examinadores de Trabajos de Especialización Técnica, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales para su respectiva evaluación y remisión al Consejo de Educación Avanzada.
- f) Recabar y evaluar información periódica y por escrito de cada Tutor, sobre las actividades y desarrollo de trabajos de Especialización Técnica, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales bajo su asistencia y asesoría.
- g) Garantizar que los participantes adscriban sus proyectos a líneas de investigación; así como el cumplimiento de las responsabilidades de las coordinaciones de línea en el acompañamiento y evaluación de las fases correspondientes a los proyectos de investigación de los y las participantes.
- h) Promover la ejecución de proyectos de interacción del programa de formación con las comunidades; así como velar por su excelente ejecución.
- i) Proponer procedimientos y baremos a ser aplicados en los procesos de selección y admisión de participantes, y someterlos a la consideración de la Comisión de Estudios Avanzados, para su posterior consideración y aprobación por el Consejo de Núcleo.
- j) Llevar, en coordinación con la Subdirección de Secretaría o su equivalente, un registro sistematizado y actualizado de ingreso, promoción y egresos de participantes, por programas y cohortes, e informar semestralmente sobre esta materia a la Dirección del Núcleo, a la Subdirección de Formación Avanzada o a la Subdirección de Educación Avanzada e Investigación, y al Decanato de Educación Avanzada.
- k) Rendir informes semestrales y anuales de su gestión a la Subdirección de Formación Avanzada, en el caso de los Núcleos Regionales de Educación Avanzada, o a la Subdirección de Educación Avanzada e Investigación, en el caso de los Núcleos de Pregrado y Educación Avanzada.
- l) Las demás que le señale la Dirección del Núcleo, el Consejo de Núcleo, la Subdirección de Formación Avanzada o la Subdirección de Educación Avanzada e Investigación, según el caso; y las que se deriven del presente Reglamento.

CAPITULO IX

DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE CULTURAS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES

Artículo 294. El Decanato de Educación Avanzada contará con un Centro de Estudios que tendrá como propósito promover y realizar investigación y difusión sobre las culturas indígenas y afrodescendientes, constitutivas de la venezolanidad, atendiendo así a la condición multiétnica

y pluricultural preceptuada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El Consejo de Educación Avanzada dictaminará mediante normativa interna lo que concierna a la organización y funcionamiento de este Centro.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 295.** Lo no previsto en el presente Reglamento será elevado al Consejo de Educación Avanzada para su estudio, y una vez analizado el caso se pronunciará mediante propuesta razonada que será elevada por el Decano o la Decana de Educación Avanzada al Consejo Directivo para su aprobación.
- Artículo 296.** Se cambia la denominación de Postgrado por Educación Avanzada, de acuerdo al presente Reglamento.
- Artículo 297.** Quedan derogadas todas las disposiciones legales de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez que colidan con el presente Reglamento.

DRA. MIRIAN BALLESTRINI

RECTORA

DRA. ANA ALEJANDRINA REYES

SECRETARIA